



Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transportes

REGISTRO MARÍTIMO ESPAÑOL

REGISTRO ORDINARIO

ESPAÑA
Dirección General de la Marina Mercante

BUQUES DE PESCA

DATOS REGISTRALES

Nombre: MAR DO ROSTRO

Provincia marítima de CADIZ

Distrito marítimo CADIZ

Folio 1 / 2006 Lista 3

Matrícula anterior - Distrito marítimo

Año de Inscip.: 2008

Fecha de Abanderamiento:

Nación de procedencia:

Patente de Navegación Nº: 19400

Fecha de expedición: 25/03/2008

DATOS DE PESCA

Número de Identificación de Pesca: 26767

Puerto Base: CADIZ

IDENTIFICATIVOS

Distintivo de llamada: ECLV

N.I.B.: 321580

O.M.I.:

Indicativo de matrícula: 3ª CA-3-1-06

MMSI.: 224371000

CLASIFICACIONES

Clasificación SOLAS: III / R / 2

Sociedad clasificadora:

Tipo de embarcación: PESQUEROS

Subtipo de embarcación: ARRASTRE

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

DIMENSIONES				TONELAJE					
Eslera	Manga	Puntal	Calado max.	T.R.B.:	T.R.N.:	G.T.:	N.T.:	Desplaz.:	T.P.M.:
35,87 (T)	8,10	5,90	4,42	264,00	84,57	399,00	120,00	670,96	272,09

CONSTRUCCIÓN

Astillero: ARMON BURELA, S.A.

Año de construcción:

Año de construcción: 2006

Material de casco: ACERO

MOTORES INSTALADOS

Velocidad máxima: 12,360

Base	Marca - Modelo	Nº Serie	Año const.	Potencia KW / CV	Autonomía
P.I.B.	CATERPILLAR 656 KW TARADO 1194-3512T	S2K00147	2006	645.59 / 878.00	17589
A.I.B.	CATERPILLAR-C9	C9A00570	2006	211.76 / 288.00	
A.I.B.	CATERPILLAR-C9	C9A00571	2006	211.76 / 288.00	
A.I.B.	CATERPILLAR-C9	C9A00373	2006	211.76 / 288.00	

TITULARES REGISTRALES

Armadador/Propietario	Apellidos y Nombre / Denominación empresa	Porcentaje de propiedad
B15757818	PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, S.L.	100,00 %

Armadador/Explotador	Apellidos y Nombre / Denominación empresa	Modalidad	Fecha fin
----------------------	---	-----------	-----------

Observaciones:

FIRMADO por : CARLOS PAULINO ALONSO GONZALEZ. A fecha: 10/01/2020 10:23 AM
 Número de registro: 202050000006392. A fecha: 10/01/2020 10:34 AM
 Código Seguro de Verificación: MFC0M92510AD966EFA87ADDF599C8678
 O.M.I.: 0111
 Verificable en: https://sede.sede.gob.es/

MINISTERIO DE FOMENTO



HOJA DE ASIEN TO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

FIRMADO

Registro de CADIZ		
LISTA	LIBRO	PAGINA
3	1	1
Notas Marginales		Orden

Matrícula : 3ª CA-3-1-06

<p>Reserva De Folio</p> <p>Permiso Construcción</p> <p>Cambio De Nombre</p> <p>Asignacion Distintivo</p> <p>Puesta En Quilla/Inicio</p> <p>Botadura</p> <p>Materialización Bajas</p> <p>Pruebas Oficiales</p> <p>Entrega Nave</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p>	<p>Previo expediente 2006-400-2058 instruido al efecto, a petición de su armador, al buque a que este asiento se refiere se le ha reservado el presente Folio para la construcción inscrita en el Folio 1/2006 de la lista 9ª de BURELA.</p> <p style="text-align: center;">CADIZ, a 07 de Agosto de 2006</p> <p>Previo expediente 2006-400-321 instruido al efecto a solicitud de ARMON BURELA, S.A. domiciliado en LUGO, la construcción del buque a que este asiento se refiere, ha sido autorizada por escrito de la Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos de la DGMM de de fecha 14/07/2006 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Real Decreto 1027/89 de 28 de julio y según el punto 1 de la Circular 11/90 de la Dirección General de la Marina Mercante.</p> <p>Esta construcción se realiza por encargo de : PESQUEROS ARRASTRE DEL NORTE, S.L. C.I.F./N.I.F.:32432983Q</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 18 de Julio de 2006</p> <p>Previo expediente 2006-400-1086 instruido al efecto, a solicitud de su titular, al buque a que este asiento se refiere le ha sido autorizado por escrito de fecha 09/05/2006 del Registro Central de Buques el cambio de nombre por el de: MAR DO ROSTRO antes llamado ("ALBEAL").</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 18 de Julio de 2006</p> <p>De acuerdo con la comunicación del Registro Central de Buques de fecha 01/08/2006 al buque a que este asiento se refiere se le asigna la señal distintiva: "ECLV".</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 03 de Agosto de 2006</p> <p>De acuerdo con el escrito del Astillero Constructor, en fecha 18 de julio de 2006 , este buque se encontraba en una fase de montaje que suponía la utilización de , al menos, 50 toneladas del total estimado de los materiales de estructura.</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 15 de Septiembre de 2006</p> <p>Previo expediente 2006-400-2218 instruido al efecto, el Buque a que este asiento se refiere ha sido botado en fecha 18/08/2006 con resultado satisfactorio.</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 23 de Agosto de 2006</p> <p>En fecha 15/09/2006, se anota esta materialización de las bajas conjuntas aportadas para las nuevas construcciones de los buques "LAXE DOS" (B-220); "MUXIA" (B-221) Y "MAR DO ROSTRO" (B-222), autorizadas en fecha 29 de abril de 2003 por la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.</p> <p>BAJAS APORTADAS:</p> <p>"EL GRAN", 3ª-TA-3-2567 TRB:84.22 GT:108.2 VBC:344.2 CV:560. "PUERTO REAL", 3ª-GI-4-1928 TRB:323.93 GT:323 VBC:804.32 CV:1195. "LAXE", 3ª-GI-4-1940 TRB:322.08 GT:323 VBC:804.32 CV:1195.</p> <p style="text-align: center;">FERNANDO OTERO ALONSO, a 15 de Septiembre de 2006</p> <p>Previo expediente 2006-400-2521 instruido al efecto, el buque a que este asiento se refiere pasó las pruebas oficiales en fecha 25/08/2006 con resultado satisfactorio.</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 15 de Septiembre de 2006</p> <p>Previo expediente 2006-400-2527 instruido al efecto, en</p>
---	--	--

FIRMADO por : CARLOS PAULINO ALONSO GONZALEZ. A fecha: 10/01/2020 10:23 AM
 Número de registro: 202050000006392. A fecha: 10/01/2020 10:34 AM
 Total folios: 4 (2 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02510AD68EA87ADF509C8678
 Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/O.M.de.24/7/2011>

MINISTERIO DE FOMENTO



60

HOJA DE ASIEN TO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

FIRMADO

Registro de CADIZ		
LISTA	LIBRO	PAGINA
3	1	2

Matrícula : 3ª CA-3-1-06

Notas Marginales	Orden
------------------	-------

Entrega Nave	9	fecha 06/09/2006 se presenta Acta de Entrega de Nave otorgada por ASTILLEROS ARMÓN BURELA, S.A. a favor de PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, S.L. con C.I.F.:B-15757818 BURELA, a 15 de Septiembre de 2006
Rol Provisional	10	Previo expediente 2006-400-2541 instruido al efecto, a petición de su armador: PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, S.L. domiciliado en CADIZ, al buque a que este asiento se refiere le ha sido entregada licencia provisional en fecha 18/09/2006 con una validez hasta 18/12/2006. CADIZ, a 09 de Noviembre de 2006
Escritura Notarial	11	En fecha 25/05/2007 se aporta Escritura Publica otorgada por ASTILLEROS ARMON BURELA, S.A. LA ENTREGA DE BUQUE Y DECLARACIÓN DE PROPIEDAD autorizada ante el notario de BURELA D. LUIS MUIÑO FIDALGO a favor de: PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, S.L. debidamente liquidada ante la Autoridad Tributaria. CADIZ, a 24 de Octubre de 2007, a las 12:30
Registro Mercantil	12	Previo expediente 2007-310-5764 instruido al efecto, para el buque del presente asiento el acto de ENTREGA DE NAVE ha quedado inscrito en el Registro Mercantil de CADIZ al Tomo 86 del Libro BUQUES de la Sección de Buques Folio 16 Hoja 2747 Inscripción PRIMERA en fecha 09/10/2007. CADIZ, a 24 de Octubre de 2007, a las 12:39
Prorroga Rol	13	Previo expediente 2007-440-6898 autorizado por escrito del Registro Central de Buques de Fecha 18/09/2006 se prorroga el rol provisional de la embarcación a que este asiento se refiere por un periodo de TRES MESES hasta 14/02/2008 CADIZ, a 28 de Noviembre de 2007, a las 10:19
Valoración	14	Conforme Certificado de Valoración, de fecha 29.09.2006, el buque de este asiento tiene un valor de su casco de acero de dos millones ciento once mil novecientos cuarenta euros, (2111940 euros), y de su equipo propulsor de ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta euros, (853240 €), dando por lo tanto, como valor actual total del buque la cantidad de dos millones novecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta euros, (2965180 €). CADIZ, a 20 de Febrero de 2008, a las 11:44
Inscripcion Definitiva	15	Previo expediente 2007-310-5991 instruido al efecto, con esta fecha se eleva a Definitivo el presente asiento una vez aprobada por el Registro Central de Buques con fecha 16/01/2008. CADIZ, a 20 de Febrero de 2008, a las 11:54
Patente De Navegación	16	Previo Expediente 2008-110-682 instruido al efecto, en fecha 25/03/2008 es remitida por el Registro Central de Buques, para entrega al interesado, la Patente de Navegación nº19400, correspondiente al buque del presente asiento, expedida en fecha 4/04/08 la cual se hace entrega al representante del armador. CADIZ, a 08 de Agosto de 2008, a las 09:49 Don/Doña CARLOS P. ALONSO GONZÁLEZ JEFE DEL REGISTRO DE BUQUES DEL DISTRITO MARÍTIMO DE MARIN

CERTIFICA: Que, el presente Documento es copia fiel y exacta del contenido de Asiento de Inscripción que al folio 1/2006 de la Lista 3 de la Matrícula de CADIZ tiene formado el buque denominado "MAR DO ROSTRO".

FIRMADO por : CARLOS PAULINO ALONSO GONZALEZ. A fecha: 10/01/2020 10:23 AM
 Número de registro: 202050000006392. A fecha: 10/01/2020 10:34 AM
 Total folios: 4 (3 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02510AD68EA87ADF509C8678
 Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO



HOJA DE ASIENTO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

FIRMADO

Registro de CADIZ		
LISTA	LIBRO	PAGINA
3	1	3
Notas Marginales		Orden

Matrícula : 3ª CA-3-1-06

Y para que así conste Y surta Los efectos oportunos expide el presente en:
MARIN, a 10 de Enero de 2020, a las 09:33



MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO por : CARLOS PAULINO ALONSO GONZALEZ. A fecha: 10/01/2020 10:23 AM
Número de registro: 202050000006392. A fecha: 10/01/2020 10:34 AM
Total folios: 4 (4 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S10AD68EA87ADF509C8678
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

10
20



REGISTRO MARÍTIMO ESPAÑOL

REGISTRO ORDINARIO

BUQUES DE PESCA

DATOS REGISTRALES

Nombre: MAR DO ROSTRO

Provincia marítima de CADIZ

Distrito marítimo CADIZ

Folio 1 / 2006 Lista 3

Matrícula anterior - Distrito marítimo

Año de Inscip.: 2008

Fecha de Abanderamiento:

Nación de procedencia:

Patente de Navegación N°: 19400

Fecha de expedición: 25/03/2008

DATOS DE PESCA

Número de Identificación de Pesca: 26767

Puerto Base: CADIZ

IDENTIFICATIVOS

Distintivo de llamada: ECLV

N.I.B.: 321580

O.M.I.:

Indicativo de matrícula: 3ª CA-3-1-06

MMSI.: 224371000

CLASIFICACIONES

Clasificación SOLAS: III / R / 2

Sociedad clasificadora:

Tipo de embarcación: PESQUEROS

Subtipo de embarcación: ARRASTRE

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

DIMENSIONES				TONELAJE					
Eslora	Manga	Puntal	Calado max.	T.R.B.:	T.R.N.:	G.T.:	N.T.:	Desplaz.:	T.P.M.:
35,87 (T)	8,10	5,90	4,42	264,00	84,57	399,00	120,00	670,96	272,09

CONSTRUCCIÓN

Astillero: ARMON BURELA, S.A.

País de construcción:

Año de construcción: 2006

Material de casco: ACERO

MOTORES INSTALADOS

Velocidad máxima: 12,360

Clase	Marca - Modelo	Nº Serie	Año const.	Potencia KW / CV	Autonomía
P.P.I.B.	CATERPILLAR 656 KW TARADO	1194-35127	2006	645.59 / 878.00	17589
A.A.I.B.	CATERPILLAR-C9	C9A00570	2006	211.76 / 288.00	
A.A.I.B.	CATERPILLAR-C9	C9A00571	2006	211.76 / 288.00	
A.A.I.B.	CATERPILLAR-C9	C9A00373	2006	211.76 / 288.00	

TITULARES REGISTRALES

Armador/Propietario	Apellidos y Nombre / Denominación empresa	Porcentaje de propiedad	
B15757818	PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, S.L.	100,00 %	
Armador/Explotador	Apellidos y Nombre / Denominación empresa	Modalidad	Fecha fin

Observaciones:

HOJA DE ASIEN TO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

Registro de CADIZ		
LISTA	LIBRO	PAGINA
3	1	1

Matrícula : 3ª CA-3-1-06

	Notas Marginales	Orden	
10	Reserva De Folio	1	<p>Previo expediente 2006-400-2058 instruido al efecto, a petición de su armador, al buque a que este asiento se refiere se le ha reservado el presente Folio para la construcción inscrita en el Folio 1/2006 de la lista 9ª de BURELA.</p> <p style="text-align: center;">CADIZ, a 07 de Agosto de 2006</p>
20	Permiso Construcción	2	<p>Previo expediente 2006-400-321 instruido al efecto a solicitud de ARMON BURELA, S.A. domiciliado en LUGO, la construcción del buque a que este asiento se refiere, ha sido autorizada por escrito de la Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos de la DGMM de fecha 14/07/2006 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Real Decreto 1027/89 de 28 de julio y según el punto 1 de la Circular 11/90 de la Dirección General de la Marina Mercante.</p> <p>Esta construcción se realiza por encargo de : PESQUEROS ARRASTRE DEL NORTE, S.L. C.I.F./N.I.F.:32432983Q</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 18 de Julio de 2006</p>
30	Cambio De Nombre	3	<p>Previo expediente 2006-400-1086 instruido al efecto, a solicitud de su titular, al buque a que este asiento se refiere le ha sido autorizado por escrito de fecha 09/05/2006 del Registro Central de Buques el cambio de nombre por el de: MAR DO ROSTRO antes llamado ("ALBEAL").</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 18 de Julio de 2006</p>
40	Asignacion Distintivo	4	<p>De acuerdo con la comunicación del Registro Central de Buques de fecha 01/08/2006 al buque a que este asiento se refiere se le asigna la señal distintiva: "ECLV".</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 03 de Agosto de 2006</p>
50	Puesta En Quilla/Inicio	5	<p>De acuerdo con el escrito del Astillero Constructor, en fecha 18 de julio de 2006 , este buque se encontraba en una fase de montaje que suponía la utilización de , al menos, 50 toneladas del total estimado de los materiales de estructura.</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 15 de Septiembre de 2006</p>
60	Botadura	6	<p>Previo expediente 2006-400-2218 instruido al efecto, el Buque a que este asiento se refiere ha sido botado en fecha 18/08/2006 con resultado satisfactorio.</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 23 de Agosto de 2006</p>
70	Materialización Bajas	7	<p>En fecha 15/09/2006, se anota esta materialización de las bajas conjuntas aportadas para las nuevas construcciones de los buques "LAXE DOS" (B-220); "MUXIA" (B-221) Y "MAR DO ROSTRO" (B-222), autorizadas en fecha 29 de abril de 2003 por la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.</p> <p>BAJAS APORTADAS:</p> <p>"EL GRAN", 3ª-TA-3-2567 TRB:84.22 GT:108.2 VBC:344.2 CV:560. "PUERTO REAL", 3ª-GI-4-1928 TRB:323.93 GT:323 VBC:804.32 CV:1195. "LAXE", 3ª-GI-4-1940 TRB:322.08 GT:323 VBC:804.32 CV:1195.</p>
80	Pruebas Oficiales	8	<p style="text-align: center;">FERNANDO OTERO ALONSO, a 15 de Septiembre de 2006</p> <p>Previo expediente 2006-400-2521 instruido al efecto, el buque a que este asiento se refiere pasó las pruebas oficiales en fecha 25/08/2006 con resultado satisfactorio.</p> <p style="text-align: center;">BURELA, a 15 de Septiembre de 2006</p>
90	Entrega Nave	9	<p>Previo expediente 2006-400-2527 instruido al efecto, en</p>

HOJA DE ASIEN TO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

Registro de CADIZ		
LISTA	LIBRO	PAGINA
3	1	2

Matrícula : 3ª CA-3-1-06

		Notas Marginales	Orden	
Entrega Nave	9			fecha 06/09/2006 se presenta Acta de Entrega de Nave otorgada por ASTILLEROS ARMÓN BURELA, S.A. a favor de PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, S.L. con C.I.F.:B-15757818 BURELA, a 15 de Septiembre de 2006
Rol Provisional	10			Previo expediente 2006-400-2541 instruido al efecto, a petición de su armador: PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, S.L. domiciliado en CADIZ, al buque a que este asiento se refiere le ha sido entregada licencia provisional en fecha 18/09/2006 con una validez hasta 18/12/2006. CADIZ, a 09 de Noviembre de 2006
Escritura Notarial	11			En fecha 25/05/2007 se aporta Escritura Publica otorgada por ASTILLEROS ARMON BURELA, S.A. LA ENTREGA DE BUQUE Y DECLARACIÓN DE PROPIEDAD autorizada ante el notario de BURELA D. LUIS MUIÑO FIDALGO a favor de: PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, S.L. debidamente liquidada ante la Autoridad Tributaria. CADIZ, a 24 de Octubre de 2007, a las 12:30
Registro Mercantil	12			Previo expediente 2007-310-5764 instruido al efecto, para el buque del presente asiento el acto de ENTREGA DE NAVE ha quedado inscrito en el Registro Mercantil de CADIZ al Tomo 86 del Libro BUQUES de la Sección de Buques Folio 16 Hoja 2747 Inscripción PRIMERA en fecha 09/10/2007. CADIZ, a 24 de Octubre de 2007, a las 12:39
Prorroga Rol	13			Previo expediente 2007-440-6898 autorizado por escrito del Registro Central de Buques de Fecha 18/09/2006 se prorroga el rol provisional de la embarcación a que este asiento se refiere por un periodo de TRES MESES hasta 14/02/2008 CADIZ, a 28 de Noviembre de 2007, a las 10:19
Valoración	14			Conforme Certificado de Valoración, de fecha 29.09.2006, el buque de este asiento tiene un valor de su casco de acero de dos millones ciento once mil novecientos cuarenta euros, (2111940 euros), y de su equipo propulsor de ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta euros, (853240 €), dando por lo tanto, como valor actual total del buque la cantidad de dos millones novecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta euros, (2965180 €). CADIZ, a 20 de Febrero de 2008, a las 11:44
Inscripcion Definitiva	15			Previo expediente 2007-310-5991 instruido al efecto, con esta fecha se eleva a Definitivo el presente asiento una vez aprobada por el Registro Central de Buques con fecha 16/01/2008. CADIZ, a 20 de Febrero de 2008, a las 11:54
Patente De Navegación	16			Previo Expediente 2008-110-682 instruido al efecto, en fecha 25/03/2008 es remitida por el Registro Central de Buques, para entrega al interesado, la Patente de Navegación nº19400, correspondiente al buque del presente asiento, expedida en fecha 4/04/08 la cual se hace entrega al representante del armador. CADIZ, a 08 de Agosto de 2008, a las 09:49 Don/Doña CARLOS P. ALONSO GONZÁLEZ JEFE DEL REGISTRO DE BUQUES DEL DISTRITO MARÍTIMO DE MARIN
				CERTIFICA: Que, el presente Documento es copia fiel y exacta del contenido de Asiento de Inscripción que al folio 1/2006 de la Lista 3 de la Matrícula de CADIZ tiene formado el buque denominado "MAR DO ROSTRO".

HOJA DE ASIENTO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

Registro de CADIZ

LISTA	LIBRO	PAGINA
3	1	3

Matrícula : 3ª CA-3-1-06

Notas Marginales	Orden
------------------	-------

.
. .
-
. .
10
. .
-
. .
20
. .
-
. .
30
. .
-
. .
40
. .
-
. .
50
. .
-
. .
60
. .
.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expide el presente en:
MARIN, a 10 de Enero de 2020, a las 09:33

Registro General de la Flota Pesquera

Versión: 1.0.1

Buscar (/CENSO/ConsultaBuqueRegistro/Buques/Search)
/ Resultados de la búsqueda (/CENSO/ConsultaBuqueRegistro/Buques/Search?
text=mar%20do%20rostro&page=1)
/ Detalles del buque

Datos del buque: Código: 26767 Nombre: MAR DO ROSTRO

CFR
ESP000026767

IMO
9486063

IRCS
ECLV

Matrícula
3CA-3-1-06

Alta en RGFP
13/09/2006

Estado
Alta Definitiva (04/12/2007)

Eslora total
40,30 m

Arqueo GT
399,00

Potencia
645,77 kW (878,0 CV)

Material del casco
Acero

Puerto base
33300 - Cadiz (ANDALUCIA)

Censo por modalidad
PALANGRE DE SUPERFICIE EN AGUAS INTERNACIONALES

Los datos reseñados son meramente informativos

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://www.mapa.gob.es/es/>)
(<https://www.w3.org/WAI/>)





Maritime &
Coastguard
Agency

CERTIFICATE
OF



UNITED KINGDOM
REGISTRY

The Merchant Shipping Act 1995
The Merchant Shipping (Registration of Ships) Regulations 1993, as amended

PARTICULARS OF SHIP

<i>Name Of Ship:</i>	MAR DE BENS				
<i>Official Number:</i>	C18081	<i>Radio Call Sign</i>	MDCC7		
<i>IMO Number:</i>	7527423	<i>Port</i>	TROON		
<i>Type of Ship</i>	FISHING VESSEL	<i>Port Letters and number:</i>	TN 40		
<i>Engine Make / model:</i>	CATERPILLAR	<i>Engine ID No.</i>	0093		
	3512-DITA-JW (A)				
<i>Total Engine Power:</i>	720.00	<i>kW</i>			
<i>Overall Length:</i>	46.85	<i>metres</i>	<i>Registered Length:</i>	42.58	<i>metres</i>
<i>Breadth:</i>	8.10	<i>metres</i>	<i>Depth:</i>	5.35	<i>metres</i>
<i>Gross Tonnage:</i>	468.00	<i>Net Tonnage</i>	140.00		
<i>Year of Build</i>	1975	<i>Country of Build</i>	JAPAN		
<i>Date of entry into service:</i>	09/02/2004				
<i>Type of Registration:</i>	SIMPLE				

This Certificate was issued on **19 December 2018** *at* **15:42**

This Certificate expires on: **05 February 2024**

Signed 

For and on behalf of the Registrar General of Shipping and Seamen

by the Maritime and Coastguard Agency, an Executive Agency of the Government of the United Kingdom

For the purposes of registration there are 64 shares in a ship.

Name and address of owner(s)

No of shares

UNITED EXPORTS LIMITED
VIEWLANDS BROOMEHALL ROAD, COLDHARBOUR, DORKING, SURREY, RH5 6HJ

64

IMPORTANT INFORMATION

- A Certificate of Registry is not proof of ownership
- Details of registered mortgages are not shown.
- The Registry must be informed immediately:
 - *of any changes to the ships particulars or ownership;*
 - *if the vessel is lost.*
- The certificate must be surrendered to the Registry if the ship ceases to be a United Kingdom registered ship.
- A duplicate must be obtained if the certificate is lost or becomes illegible.
- For further information contact the

Registry of Shipping and Seamen

Anchor Court, Keen Road

Cardiff

United Kingdom CF24 5JW

Telephone: 0203 90 85204

DEPARTMENT FOR TRANSPORT



INTERNATIONAL FISHING VESSEL CERTIFICATE

(Certificate of Compliance)

EXISTING FISHING VESSELS 24 METRES AND OVER

Issued under the provisions of the Fishing Vessels (EC Directive on Harmonised Safety Regime) Regulations 1999, as amended, and the Fishing Vessels (Safety Provisions) Rules 1975, and confirming compliance of the vessel named hereafter with the provisions of Council Directive 97/70/EC, and with the Fishing Vessels (Safety Provisions) Rules 1975 under the authority of the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland by the Maritime and Coastguard Agency, an Executive Agency of the Department for Transport

PARTICULARS OF VESSEL

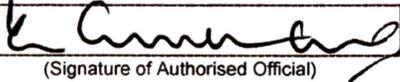
Name of Vessel	MAR DE BENS		
Official (RSS) Number	C18081	Fishing Number	TN40
Port of Registry	TROON		
Registered Length	42.58 Metres		
Date on which keel was laid or ship was at a similar stage of construction			
Date of Building or major conversion contract			
Date of delivery or completion of major conversion			

THIS IS TO CERTIFY

- 1 that the vessel has been surveyed in accordance with Regulation I/6 (1) of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993; and Rule 124 of the Fishing Vessels (Safety Provisions) Rules 1975
- 2 that the survey showed that:
 - 2.1 that the vessel fully complies with the requirements of Council Directive 97/70/EC; the Fishing Vessels (Safety Provision) Rules 1975, and
 - 2.2 the maximum permissible operating draft associated with each operating condition for the vessel is contained in the approved stability book dated 28 June 2004
- 3 that an Exemption Certificate ~~has~~ / has not * been issued
- 4 This certificate indicates that the condition of the items examined on the day of the survey met the necessary requirements. It does not confirm that these requirements were met after this date.

This certificate is valid until 05 July 2019 (**LONG TERM**) subject to surveys in accordance with Regulations I/6 (1) (b) (ii) and (iii) and (c) of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993.

Place FALMOUTH

Signed 
(Signature of Authorised Official)

Date 13 January 2017

Name TIM ANDREWS



* Delete as appropriate

PERIODICAL EQUIPMENT SURVEY *WITH AGREEMENT OF FLAG*
 This is to certify that, as a survey required by Regulation I/6 (1) (b) (ii) of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993, the vessel was found to comply with the relevant requirements.

Place Signed
(Signature of Authorised Official)

Date Name


INTERMEDIATE SURVEY
 This is to certify that, as a survey required by Regulation I/6 (1) (c) of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993, the vessel was found to comply with the relevant requirements.

Place Signed
(Signature of Authorised Official)

Date Name


FIRST PERIODICAL RADIO SURVEY
 This is to certify that, as a survey required by Regulation I/6 (1) (b) (iii) of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993, the vessel was found to comply with the relevant requirements.

Place Signed
(Signature of Authorised Official)

Date Name


SECOND PERIODICAL RADIO SURVEY
 This is to certify that, as a survey required by Regulation I/6 (1) (b) (iii) of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993, the vessel was found to comply with the relevant requirements.

Place Signed
(Signature of Authorised Official)

Date Name



THIRD PERIODICAL RADIO SURVEY
 This is to certify that, as a survey required by Regulation I/6 (1) (b) (iii) of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993, the vessel was found to comply with the relevant requirements.

Place Signed
(Signature of Authorised Official)

Date Name


EXTENSION OF CERTIFICATE
 Endorsement to extend the validity of the certificate for a period of grace where Regulation I/11(1) of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993 applies.
 This certificate shall, in accordance with Regulation I/11(1) of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993, be accepted as valid until

Place Signed
(Signature of Authorised Official)

Date Name


EXTENSION OF CERTIFICATE
 Endorsement to extend the validity of the certificate for a period of grace where Regulation I/11(2) or Regulation I/11(4) , of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993 applies.
 This certificate shall, in accordance with Regulation I/11(2) / Regulation I/11(4)(1) * of the Annex to the Torremolinos Protocol 1993, be accepted as valid until

Place Signed
(Signature of Authorised Official)

Date Name


* Delete as appropriate

 An official website of the European Union How do you know?



 English

[Food, Farming, Fisheries](#) [Fisheries](#) [Fleet Register](#)

Fleet Register

[Menu](#)

Vessel Registry List

Total records found: 13

Number of entries

25

Flag	GBR 
Vessel Type	FX
CFR	GBR000C18081
Event Code	CHA
Event Date	09/02/2004
External Marking	TN40
Vessel Name	MAR DE BENS
Ref. Tonnage	468.0
Ref. Length	46.85
Main Power	525.0
IRCS	MDCC7
UVI	7527423

Highest Error Level		
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16	
<hr/>		
Flag	GBR 	
Vessel Type	FX	
CFR	GBR000C18081	
Event Code	MOD	
Event Date	25/03/2004	
External Marking	TN40	
Vessel Name	MAR DE BENS	
Ref. Tonnage	468.0	
Ref. Length	46.85	
Main Power	720.0	
IRCS	MDCC7	
UVI	7527423	
Highest Error Level		
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16	
<hr/>		
Flag	GBR 	
Vessel Type	FX	
CFR	GBR000C18081	
< ■	>	

Event Code	MOD
Event Date	28/04/2004
External Marking	TN40
Vessel Name	MAR DE BENS
Ref. Tonnage	468.0
Ref. Length	46.85
Main Power	720.0
IRCS	MDCC7
UVI	7527423
Highest Error Level	
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16
Flag	GBR 
Vessel Type	FX
CFR	GBR000C18081
Event Code	MOD
Event Date	03/09/2004
External Marking	TN40
Vessel Name	MAR DE BENS
Ref. Tonnage	468.0
Ref. Length	46.85

IRCS	MDCC7	  
UVI	7527423	
Highest Error Level		
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16	
<hr/>		
Flag	GBR 	
Vessel Type	FX	
CFR	GBR000C18081	
Event Code	MOD	
Event Date	28/04/2008	
External Marking	TN40	
Vessel Name	MAR DE BENS	
Ref. Tonnage	468.0	
Ref. Length	46.85	
Main Power	720.0	
IRCS	MDCC7	
UVI	7527423	
Highest Error Level		
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16	
<hr/>		
Flag	GBR 	 

vessel type	FX
CFR	GBR000C18081
Event Code	MOD
Event Date	11/12/2009
External Marking	TN40
Vessel Name	MAR DE BENS
Ref. Tonnage	468.0
Ref. Length	46.85
Main Power	720.0
IRCS	MDCC7
UVI	7527423
Highest Error Level	
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16
Flag	GBR 
Vessel Type	FX
CFR	GBR000C18081
Event Code	MOD
Event Date	03/02/2014
External Marking	TN40
Vessel Name	MAR DE BENS



168 0



Ref. Length	46.85
Main Power	720.0
IRCS	MDCC7
UVI	7527423
Highest Error Level	
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16
Flag	GBR 
Vessel Type	FX
CFR	GBR000C18081
Event Code	MOD
Event Date	05/02/2014
External Marking	TN40
Vessel Name	MAR DE BENS
Ref. Tonnage	468.0
Ref. Length	46.85
Main Power	720.0
IRCS	MDCC7
UVI	7527423
Highest Error Level	
	2019-03-27 20:38:16

Reception Timestamp	
Flag	GBR 
Vessel Type	FX
CFR	GBR000C18081
Event Code	MOD
Event Date	05/05/2015
External Marking	TN40
Vessel Name	MAR DE BENS
Ref. Tonnage	468.0
Ref. Length	46.85
Main Power	720.0
IRCS	MDCC7
UVI	7527423
Highest Error Level	
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16
<hr/>	
Flag	GBR 
Vessel Type	FX
CFR	GBR000C18081
Event Code	MOD
Event Date	07/05/2015

External Marking	TN40	^
Vessel Name	MAR DE BENS	
Ref. Tonnage	468.0	
Ref. Length	46.85	
Main Power	720.0	
IRCS	MDCC7	
UVI	7527423	
Highest Error Level		
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16	
<hr/>		
Flag	GBR 	
Vessel Type	FX	
CFR	GBR000C18081	
Event Code	MOD	
Event Date	01/01/2018	
External Marking	TN40	
Vessel Name	MAR DE BENS	
Ref. Tonnage	468.0	
Ref. Length	46.85	
Main Power	720.0	
IRCS	MDCC7	∨
< ■		>

7527423	
Highest Error Level	
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16
<hr/>	
Flag	GBR 
Vessel Type	FX
CFR	GBR000C18081
Event Code	MOD
Event Date	19/12/2018
External Marking	TN40
Vessel Name	MAR DE BENS
Ref. Tonnage	468.0
Ref. Length	46.85
Main Power	720.0
IRCS	MDCC7
UVI	7527423
Highest Error Level	
Reception Timestamp	2019-03-27 20:38:16
<hr/>	
Flag	GBR 
Vessel Type	FX
	GBR000C18081

Event Code	MOD
Event Date	30/08/2019
External Marking	TN40
Vessel Name	MAR DE BENS
Ref. Tonnage	468.0
Ref. Length	46.85
Main Power	720.0
IRCS	MDCC7
UVI	7527423
Highest Error Level	WAR
Reception Timestamp	2019-09-03 01:55:12



Page 1

Fleet Register 1.0.1

This site is managed by the Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries

Contact us

Feedback form

Follow us on

Facebook

Twitter

About us

Maritime Affairs and Fisheries

European Commission

Contact the European Commission

Follow the European Commission on social media

Resources for partners

Legal notice

Language policy

Cookies

Privacy statement

Privacy policy



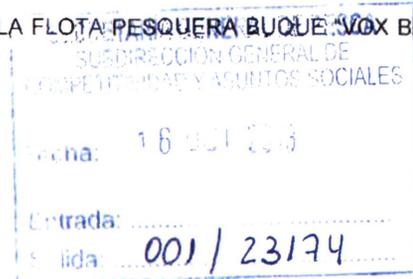
GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA
Y ACUICULTURA

N/REF: NML
FECHA: Madrid, 16 de octubre de 2018
ASUNTO: BAJA DEFINITIVA EN EL REGISTRO GENERAL DE LA FLOTA PESQUERA BUQUE "VOX BAHIA" 3ª
AL-2-6-03 CÓDIGO: 25864
DESTINATARIO: PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE S.L.
MUELLE DE LEVANTE, NAVE Nº 3
11006 - CÁDIZ



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN BAJA DEFINITIVA

ANTECEDENTES DE HECHO

En diciembre de 2017, la Secretaría General de Pesca tuvo conocimiento de que en el Registro Comunitario de Flota (FLEET REGISTER) aparecían dos barcos con el mismo CFR (ESP000025864): el buque MAR DE CRETA, que había adquirido pabellón de Reino Unido desde 22/09/2017 como buque importado, y el buque VOX BAHIA, que desde el 08/03/2004, figura de alta en el Registro General de Flota Pesquera (RGFP) como buque español.

De forma inmediata, se trató de contactar, sin resultado alguno, con los titulares que figuraban en el RGFP asociados a la embarcación VOX BAHIA para tratar de esclarecer el caso, así como con la Dirección General de la Marina Mercante, constatándose que no se había recibido ninguna solicitud de exportación para dicho barco.

Desde esta Secretaría se solicitó a Reino Unido información sobre las actuaciones que se habían llevado a cabo para dar de alta al buque en el registro de Reino Unido cuando todavía no estaba de baja en el Registro Español, solicitando contactasen con los actuales titulares para trasladarles esta grave situación.

El 24/07/2018 se informa de estos hechos a la Comisión Europea, quien a su vez contacta con Reino Unido el 26/07/2018 para resaltar que, según el artículo 92 de UNCLOS, un barco operando bajo bandera de dos o más estados puede asimilarse a un barco sin nacionalidad. El 03/08/2018 Reino Unido responde a la Comisión Europea indicando que se había solicitado formalmente, a los titulares actuales de la embarcación, aclaración de los hechos, y que no descartaban llevar a cabo las investigaciones pertinentes para determinar si había habido potenciales infracciones de la normativa de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU por sus siglas en inglés). Con fecha 20/08/2018 el *UK IUU Team* de Reino Unido contacta formalmente con el *IUU Team* de España solicitando información adicional a las autoridades españolas.

El 04/09/2018 el actual armador del buque contacta con la Secretaría General de Pesca, manteniéndose una reunión el 17/09/2018 con el mismo en la que alega una serie de actuaciones, algunas soportadas documentalmente (21/09/2018). A la luz de dicha documentación se puede constatar, entre otras cosas, que antes de adquirir la bandera británica el barco tuvo bandera de Isla Mauricio, al menos hasta el 02/08/2016 en que el barco se elimina del Registro de Buques de Isla Mauricio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Competencia

El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas dispone que *Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.*

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 39/2015 establece que *Se entiende por propia iniciativa, la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.*

El Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, señala que la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura ejerce las funciones, entre otras, de *a) La planificación y ordenación de la flota, incluida la determinación del equilibrio entre capacidad y posibilidades de pesca y los planes de acción de los segmentos en desequilibrio. b) La gestión y seguimiento del registro de los buques de pesca marítima, específicamente el Registro General de la Flota pesquera, el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros y el Registro Especial de Empresas de buques de pesca españoles que faenan exclusivamente en aguas extracomunitarias.*

En consecuencia, esta Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura es competente para la tramitación de este expediente de baja definitiva.

2. Consideraciones.

El Convenio Internacional de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay (Jamaica), el 10 de diciembre de 1982 y ratificado por España el 20 de diciembre de 1996 (B.O.E) número 39, de 14 de febrero de 1997), tras reconocer en su artículo 90 que *"[...] todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, tienen el derecho de que los buques que enarbolan su pabellón naveguen en alta mar"*, prescribe en su artículo 91 que *"[...] cada Estado establecerá los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques, para su inscripción en un registro en su territorio y para que tengan el derecho a enarbolar su pabellón. Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque"*.

Por su parte, el artículo 92 dispone: *"1. Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado, y salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado. Un buque no podrá cambiar de pabellón durante un viaje ni en una escala, salvo en caso de transferencia efectiva de la propiedad o de cambio de registro. 2. El buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados, utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado buque sin nacionalidad"*.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA
Y ACUICULTURA

Además, ha de tenerse en cuenta también el artículo 94, conforme al cual: "[...] *todo Estado ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que enarbolan su pabellón*" [...]."

Por todo ello y dado que los titulares de este buque no solicitaron en tiempo y forma la exportación a otro país, permaneciendo actualmente registrado en España y Reino Unido, esta Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura

RESUELVE

Pasar el buque "VOX BAHIA", a situación de BAJA DEFINITIVA POR EXPORTACIÓN en el Registro General de la Flota Pesquera.

La fecha de ejecución provisional de dicha exportación, hasta que por parte de las autoridades de Isla Mauricio no se dé traslado de la fecha oficial en que se dio de alta en su Registro, será el 19/07/2012, fecha en que se produce la subasta del barco en aquel país.

La presente Resolución, que no agota la vía Administrativa, podrá recurrirse en Alzada ante la Secretaria General de Pesca, en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, todo ello conforme a lo ordenado en el Art., 121 y 122, de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

IGNACIO GANDARIAS SERRANO

COPIA

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS DE PESCA

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

Velázquez, 144

REG. AUX. M. DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN (S. GRAL
DE PESCA)

MADRID

Entrada 20200010000094
03/01/2020 09:06:30

**ASUNTO : SUSTITUCIÓN EN EL CENSO UNIFICADO DE
PALANGRE DE SUPERFICIE DEL BUQUE "MAR DO
ROSTRO", matrícula y folio CA-3-1-06, CFR
ESP000026767.**

José Luis Castro Pombo, con domicilio en c/Fernando González, 11, 1º Izda 15004 A Coruña, en nombre y representación de la entidad mercantil PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, S.L. ante las Direcciones Generales de la Secretaría de Pesca arriba mencionadas comparece y DICE:

Que el buque MAR DO ROSTRO, propiedad de esta empresa, a consecuencia del pavoroso incendio sufrido en ASTILLEROS PLACERES, S.L. sito en las inmediaciones del puerto de Marín en la madrugada del pasado día 9 de noviembre, ha quedado completamente calcinado y por lo tanto inservible para desarrollar su actividad pesquera con las consecuencias económicas y sociales que ello supone.

El buque MAR DO ROSTRO, es un buque palangrero congelador incluido en el CUPS, que dispone del 2,460757 % de la cuota de pez espada en el Atlántico Sur y autorizado para desarrollar su actividad

pesquera en las zonas 4,5,6 y 7, con un arqueo de 399 GT y una potencia propulsora de 878 CV.

Esta empresa es asimismo propietaria de otro buque, denominado MAR DE BENS, registrado en el Reino Unido, de características similares al siniestrado, concretamente 468 GT y 720 KW. Este buque ha entrado en el registro británico en febrero de 2004 (C18081 y número IMO 7527423).

El buque MAR DE BENS no está incluido en la lista de buques pesqueros de la UE que practica pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, contemplada en el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

Es por ello, por lo que,

SOLICITA :

Autorización para la sustitución del buque MAR DO ROSTRO en el CUPF por el buque MAR DE BENS, por ser este último de características técnicas similares e idóneas para el ejercicio de la pesca con palangre de superficie, así como informe favorable para proceder a la importación del mismo y su posterior ingreso en el Registro de Buques español.

Atentamente,



**PESQUEROS DE
ARRASTRE DEL
NORTE, S.L.**
NIF. B - 15757810

José Luis Castro Pombo

PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, S.L.

RECIBIDO CERTIFICADO
2 - 5 - 2019



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

28/2/14 BP
18/7/18 C de B/c



SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS Y RELACIONES
JURISDICCIONALES

N/REF: ADM/19/28/AP/0000193

FECHA: 29 de abril de 2019

ASUNTO: **Traslado de resolución**

PESQUEROS ARRASTRE DEL NORTE, SL
JOSE LUIS CASTRO POMBO
FERNANDO GONZALEZ Nº 11, 1º IZDA
15004 A CORUÑA
A Coruña

Con fecha 29 de abril de 2019, la Sra. Secretaria General Técnica (P.D. Orden APA/21/2019, de 10 de enero (BOE del 18/01/2019), ha dictado la siguiente resolución:

“**EXAMINADO** el recurso de alzada interpuesto por don JOSE LUIS CASTRO POMBO en nombre y representación de la entidad **PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, SL** contra la Resolución del Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de 16 de octubre de 2018, sobre baja definitiva por exportación en el Registro General de la Flota Pesquera del pesquero **VOX BAHIA**, y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por Resolución del Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de 16 de octubre de 2018 se resolvió pasar al buque **VOX BAHIA** a situación de baja definitiva por exportación. En la referida resolución se hizo constar que *“la fecha de ejecución provisional de dicha exportación, hasta que por parte de las autoridades de Isla Mauricio no se dé traslado de la fecha oficial en que se dio de alta en su Registro, será el 10 de julio de 2012, fecha en que se produce la subasta del barco en aquel país”*. La citada resolución fue notificada el 29 de octubre de 2018.

Segundo: El interesado interpone recurso de alzada el 27 de noviembre de 2018, en el que manifiesta lo que a su derecho conviene, en síntesis, que la referida resolución es contraria a Derecho y lesiva para sus intereses, ya que adquirió la titularidad del barco el 23 de julio de 2018 por un Decreto de Adjudicación en procedimiento de ejecución hipotecaria seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Ribeira, y se opone a la eficacia retroactiva de dicha baja al 19 de julio de 2012.

Manifiesta el recurrente que el buque pesquero **VOX BAHIA** fue objeto de un procedimiento de ejecución en la República de Mauricio, siendo adjudicado a un tercero, lo cual no fue comunicado



al Estado español, como es preceptivo por la normativa internacional, al no ser dicha República signataria del Convenio Internacional sobre Privilegios Marítimos e Hipoteca naval de 6 de mayo de 1993, hecho en Ginebra, al cual si se encuentra adherido España. Sigue diciendo el recurrente que al no darse las citadas comunicaciones, el barco pesquero permaneció dado de alta en España hasta que por decisión de la Dirección General de Marina Mercante se acordó la baja definitiva el 23 de octubre de 2018, si bien dicha decisión se acordó con efectos retroactivos al 19 de julio de 2012.

Igual criterio ha seguido la Dirección General de Ordenación Pesquera, es decir, la ordenación de la baja en el Censo de Flota con carácter retroactivo, lo cual pretende el recurrente que le genera un daño, ya que se perjudican y afectan los derechos de las personas jurídicas que mantenían hipotecas y gravámenes debidamente inscritos en el Registro de bienes muebles de la provincia de Cádiz. Manifiestan los recurrentes que el hecho de que los titulares del barco en su día no solicitasen en tiempo y forma la exportación a otro país o no comunicasen a la Dirección General las circunstancias del buque referidas a su venta pública, cambio de titularidad y abanderamiento y registro en un tercer país, no puede trasladarse sin más a quienes puedan tener algún interés legítimo respecto del buque y de sus derechos pesqueros.

Alegan los recurrentes que la eficacia retroactiva es una previsión absolutamente excepcional limitada a los supuestos generales enunciados en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que al no encontrarse en ninguno de esos casos, la baja deberá producir sus efectos desde la fecha en que se dictó el acto administrativo objeto de impugnación, ya que entiende que el reclamante que es titular tanto de los derechos de propiedad del barco como de los derechos derivados de la normativa pesquera de aplicación (censo y derechos pesqueros).

Tercero: La Subdirección General de Competitividad y Asuntos Sociales de la SGP ha remitido el expediente a la Subdirección General de Recursos y Relaciones Jurisdiccionales, órgano competente para elaborar la oportuna propuesta de resolución, el 22 de febrero de 2019, junto con el preceptivo informe sobre el recurso interpuesto; en el presente caso en sentido desfavorable sobre la pretensión del reclamante.

Cuarto: El expediente ha sido remitido a la Abogacía del Estado en el Departamento con fecha 3 de abril de 2019, junto con la propuesta de resolución desestimatoria en relación con el recurso interpuesto, habiendo emitido la Abogacía del Estado informe favorable el 9 de abril de 2019 sobre la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Secretaría General de Pesca es competente para conocer y resolver el presente recurso que se califica de alzada, a tenor de lo dispuesto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- El recurso interpuesto cumple los requisitos formales en orden a determinar su admisibilidad, tales como la legitimación para su interposición, al ser el propietario de la embarcación, su presentación dentro de plazo y la impugnabilidad de la resolución recurrida.

III.- A tenor de lo establecido en los arts. 84.4 y 112 de la Ley 30/1992 es aconsejable por razones de economía procesal, prescindir de la audiencia al interesado, y pasar a resolver sin más trámites, ya que para ello no van a tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.



IV.- En cuanto al fondo, procede traer a colación, por su claridad expositiva, el informe de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de fecha 3 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

"Primero:

El 8 de marzo de 2004 el buque pesquero VOX BAHIA 3ª-AL-2-6-03 es dado de alta en el Censo de la flota pesquera. Con fecha 9 de septiembre de 2010 la Secretaria General de Pesca procedió a la anulación del permiso temporal de pesca y de la licencia de pesca comunitaria por supuestas irregularidades. Desde esa fecha el buque no ha realizado ninguna actividad pesquera bajo pabellón español.

El 19 de julio de 2012 el pesquero Vox Bahía fue subastado por las autoridades pesqueras de Isla Mauricio según queda acreditado en el expediente. El mencionado pesquero, hasta la fecha de bandera española, fue registrado en el Registro de buques de la República de Mauricio, figurando inscrito en Port Louis, República de Mauricio, con el número NR295 de su registro.

Con fecha 22 de noviembre de 2014 se pone a la venta por los liquidadores Sam Marine & Services, LTD en la República de Mauricio.

El 25 de febrero de 2016 la autoridad portuaria del citado país certifica el pago de las deudas y la venta del citado buque por Seaborne a United Export LTD. El 2 de agosto de 2016 es dado de baja en el Registro de República de Mauricio. El 16 de noviembre de 2017 el barco, con el nombre de MAR DE CRETA, es dado de alta en el registro de buques pesqueros de Reino Unido.

Segundo:

Alegan los recurrentes que "la decisión de baja deberá producir sus efectos desde la fecha en que se dictó el acto administrativo, sin que nos encontremos ante actos que se dictan en sustitución de actos anulados o que produzcan efectos favorables al interesado".

En el presente supuesto, a pesar de lo alegado por los recurrentes, nos encontramos, en el caso de la Resolución de 16 de octubre de 2018 de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, ante un acto declarativo emanado por una Administración Pública que se ha limitado a acreditar un hecho o una situación jurídica, producida anteriormente.

Los actos jurídicos declarativos tienen como característica especial que, a raíz de su celebración, reconocen efectos jurídicos ya existentes o se retrotraen a hechos pasados y, es en base a esto que la doctrina establece que generan un efecto Ex-Tunc, es decir para atrás. En pocas palabras los actos jurídicos declarativos se retrotraen a hechos pasados.

Como es bien conocido, los actos declarativos solo se limitan a certificar, acreditar o inscribir en Registros administrativos hechos o situaciones, sin alterar las situaciones jurídicas existentes, estos actos encierran una pretensión que es la de una declaración que no produce efecto alguno dentro de la realidad jurídica material más que el reconocimiento de algo existente de un derecho preexistente del particular.



En el presente caso, la Administración no ha hecho otra cosa que constatar en la Resolución de 16 de octubre de 2018 la existencia de un hecho, de una situación o cumplimiento de requisitos que las leyes administrativas exigen.

En particular, y según se señala en la precitada resolución recurrida, dicha baja viene exigida por el Convenio Internacional de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay (Jamaica), el 10 de diciembre de 1982 y ratificado por España el 20 de diciembre de 1996 (B.O.E) número 39, de 14 de febrero de 1997), tras reconocer en su artículo 90 que “[...] todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, tienen el derecho de que los buques que enarbolan su pabellón naveguen en alta mar”, prescribe en su artículo 91 que “[...] cada Estado establecerá los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques, para su inscripción en un registro en su territorio y para que tengan el derecho a enarbolar su pabellón. Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque”.

Por su parte, el artículo 92 dispone: “1. Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado, y salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado. Un buque no podrá cambiar de pabellón durante un viaje ni en una escala, salvo en caso de transferencia efectiva de la propiedad o de cambio de registro. 2. El buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado buque sin nacionalidad”

Es importante, también, el artículo 94, conforme al cual: “1...] todo Estado ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que enarbolan su pabellón”, aspectos que desarrolla a continuación, haciendo especial referencia a las medidas necesarias para garantizar la seguridad del buque en la mar.

Por lo que se refiere a la normativa nacional, el artículo 91 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima establece la prohibición de doble nacionalidad y de doble registro en los siguientes términos:

1. Fuera de los supuestos de abanderamiento temporal contemplados en esta ley, un buque no podrá estar simultáneamente matriculado en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el registro de buques de otro u otros Estados.
2. Los buques matriculados en España enarbolarán únicamente el pabellón español y no podrán cambiarlo sino a través del procedimiento establecido para la baja en la normativa correspondiente.

Por último, el artículo 47 del Real Decreto 1549/2009 de 9 de octubre, sobre Ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca dispone en su apartado 4 que la baja definitiva en el censo, se producirá, asimismo, en los casos de desguace, hundimiento, pérdida total por accidente, exportación al extranjero, transferencia a otro país comunitario y cambios desde la tercera y cuarta a otra lista del Registro de Buques y Empresas Navieras. En este caso, la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de conformidad con la normativa aplicable, resolvió reconociendo una situación que se había producido años atrás que



no era otra que la baja definitiva del buque pesquero VOX BAHIA del censo de la flota pesquera española, por figurar el mencionado barco de alta en otro registro y con otra bandera.

Tercero:

En contra de lo alegado por los recurrentes, la fecha de efectos acordada en la resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura produce efectos favorables al interesado. Efectivamente, la permanencia del barco en los registros de buques de dos Estados supone la consideración del buque como buque de pesca INDNR (pesca ilegal, no declarada y no reglamentada), de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Dicha consideración de buque pesquero involucrado en pesca INDNR conlleva toda una serie de consecuencias absolutamente desfavorables tanto para el buque en cuestión, como para sus propietarios y armadores y que se encuentran recogidas en el citado Reglamento 1005/2008. Por todo lo anterior y según lo señalado se informa desfavorablemente el recurso presentado. Madrid, 21 de febrero de 2019". Sic.

Efectivamente, de conformidad con la normativa anteriormente transcrita, no es admisible que un barco se encuentre abanderado y registrado de forma simultánea en dos países diferentes sin que ello tenga consecuencias jurídicas, sino que por el contrario, el Estado español está obligado a regularizar en los Registros correspondientes una situación de hecho provocada y consentida por el titular o propietario del barco en el momento que se produjo tanto la exportación del buque a un tercer país, como su abanderamiento y registro en dicho Estado. Es decir, revisado el expediente, la resolución de la Administración no ha producido una situación nueva, creada por su propia decisión respecto a la concesión o denegación de un derecho, sino que la Dirección General de Ordenación Pesquera ha procedido a regularizar una situación *de facto* que no ha sido comunicada en tiempo y forma por los entonces armadores y propietarios del buque VOX BAHÍA, únicos responsables de la falta de regularización de la situación del barco ante las autoridades españolas. Debe tenerse en cuenta, además, que las autoridades de pesca españolas ya se vieron obligadas a suspender sus permisos de pesca el 9 de septiembre de 2010, debido a las irregularidades detectadas por la actividad pesquera del referido buque, según ha informado la Dirección General de Ordenación Pesquera, sin que conste en el expediente que los referidos permisos de pesca se hayan reactivado con posterioridad a dicha fecha, habiendo transcurrido desde entonces casi nueve años sin que conste actividad pesquera alguna, al menos legal y declarada, como buque de pabellón español. Consta asimismo en el expediente certificación de baja del barco en el Registro Marítimo español, de fecha 23 de octubre de 2018, firmado por la Jefa de Área del Registro Marítimo Central (Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de Marina Mercante) en el que se hace constar que con fecha 19 de julio de 2012, causó baja en el Registro Marítimo Español el buque VOX BAHÍA, folio 06/2003, Lista 3ª de la Matrícula de Algeciras, por exportación para Reino Unido. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca marítima, que regula el Censo de la Flota Pesquera Operativa, dicho registro solo puede contener única y exclusivamente la relación de los buques de bandera española que pueden ejercer la actividad pesquera, está claro que no puede ostentar derechos de pesca el titular de un barco que, con independencia de la forma, procedimiento y causa de adquisición de su titularidad, ha sido objeto de exportación a un tercer país y dado, por tanto, de baja por la Dirección General de Marina Mercante en el Registro de barcos españoles. A la vista del expediente, y así lo reconoce el propio interesado, el barco ha estado en una situación irregular, sin que se pueda trasladar a la Administración y al Estado Español las consecuencias de la falta de comunicación en tiempo y forma de la situación real del



buque, y de su abanderamiento en un país tercero, tanto por las Autoridades de Isla Mauricio, por falta de signación del convenio internacional, como ha quedado puesto de relieve, como por los titulares o propietarios causantes de dicha situación irregular.

ESTA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado de fecha 9 de abril de 2019, resuelve **DESESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por don JOSE LUIS CASTRO POMBO en nombre y representación de la entidad **PESQUEROS DE ARRASTRE DEL NORTE, SL** contra la Resolución del Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de 16 de octubre de 2018, sobre baja definitiva por exportación en el Registro General de la Flota Pesquera del pesquero **VOX BAHIA**, acto que se confirma como ajustado a Derecho.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la práctica de la notificación de la misma, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo, según lo previsto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Lo que se notifica formalmente para su conocimiento y demás efectos.

LA CONSEJERA TÉCNICA


CORAL RUIZ VAZQUEZ



Los datos personales serán tratados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Secretaría General Técnica-Subdirección General de Recursos y Relaciones Jurisdiccionales) e incorporados a la actividad de tratamiento “Recursos administrativos, reclamaciones de responsabilidad patrimonial y revisión de oficio de actos administrativos, así como gestión de las relaciones del Departamento con los juzgados y tribunales de justicia” cuya finalidad es la elaboración y notificación de la correspondiente resolución al recurso o reclamación presentado, la elaboración de estadísticas a efectos de funcionamiento interno y el suministro de datos económicos a la Intervención Delegada a efectos de control presupuestario y de gastos.

Este tratamiento encuentra su legitimación en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del tratamiento, establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley General Presupuestaria. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento podrán ser comunicados en los casos previstos legalmente y se conservarán en los términos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones automatizadas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es>). Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>)

Asunto: RV: VOX BAHIA
De: <mail@berbesabogados.com>
Fecha: 08/05/2019 10:53
Para: <jcmartin@opromar.com>
CC: "'Carlos Perez-Bouzada'" <cpb@berbesabogados.com>

Juan, te llamo para comentar.

Gracias. Cordiales saludos,

Carlos Pérez-Bouzada

Fátima Armada
Administración

BERBES ABOGADOS

c/ Cánovas del Castillo nº 17
Edificio Portocultura, 1º, Ofic. 14
36202 Vigo, España
Tel. +34 986237099
mail@berbesabogados.com
www.berbesabogados.com

Este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y se dirigen exclusivamente a sus destinatarios, por lo que está prohibido su uso, copia o reproducción por cualquier otra persona. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente y proceda a su eliminación. Su dirección de correo electrónico, junto con sus datos personales, constan en un fichero cuyo responsable es MON BERBES, S.L., y que tiene por finalidad mantener el contacto con usted. En cualquier momento, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, aportando copia de su DNI, enviando un escrito a la sede social sita en Puerto Pesquero, dársena 2, Edif. Portocultura, 1º, ofic. 14, 36202 Vigo (Pontevedra) o a través de este correo electrónico.

This e-mail and its attachments are intended solely for the use to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any distribution of the contents of this information is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us immediately and then delete it from your system. Your email address, together with your personal data, are recorded in a file whose responsible is MON BERBES, S.L., and whose purpose is to maintain contact with you. At any time, you can exercise the rights of access, rectification, cancellation and opposition, providing a copy of your ID, sending us a letter to the headquarters located in Puerto Pesquero, dársena 2, Edif. Portocultura, 1º, ofic. 14, 36202 Vigo (Pontevedra) (Spain), or through this email.



Antes de imprimir, piense en el medio ambiente.

De: mail@berbesabogados.com [mailto:mail@berbesabogados.com]
Enviado el: viernes, 21 de septiembre de 2018 13:20
Para: 'censoflota@mapama.es' <censoflota@mapama.es>
CC: 'nmoreno@mapama.es' <nmoreno@mapama.es>; 'Jose Luis' <jluis@downey.es>; 'Carlos Perez-Bouzada' <cpb@berbesabogados.com>
Asunto: VOX BAHIA

Att.: D^a Natalia Moreno

Buenas tardes:

En función de la reunión mantenida el pasado día 17 de septiembre en las dependencias de la Secretaría General de Pesca, les adjuntamos documentación respecto a los cambios de titularidad, bandera y registro del buque "VOX BAHIA".

Para mejor seguimiento de la documentación adjunta, a continuación detallamos su contenido:

1. Anuncio de venta en pública subasta del buque VOX BAHIA en Mauricio, de fecha 25 de junio de 2012, como consecuencia de la reclamación efectuada por la entidad consignataria de Mauricio, Seaborne

Agencies & Consultance Ltd.

2. Oferta de venta del buque VOX BAHIA por los liquidadores de la entidad mercantil Sam Marine & Services Ltd., con fecha máxima de recepción de ofertas el 5 de diciembre de 2014.
3. Comunicación emitida por la Autoridad Portuaria de Mauricio de 26 de febrero de 2016, dirigida a los liquidadores de Sam Marine & Services Ltd., confirmando el pago de la deuda pendiente ante dicho organismo.
4. Bill of Sale o documento de venta emitido por Sam Marine & Services Ltd. (en liquidación) a favor de United Exports Ltd., de fecha 26 de febrero de 2016, junto con su apostilla.
5. Protocolo de entrega del buque VOX BAHIA de 25 de febrero de 2016, suscrito entre Sam Marine & Services Ltd. (en liquidación) y United Exports Ltd.
6. Compromiso de asunción de reclamaciones o deudas anteriores a la entrega y venta del buque, emitido por Sam Marine & Services Ltd., de fecha 25 de febrero de 2016.
7. Extracto del Registro de Buques de la República de Mauricio, de fecha 17 de marzo de 2015, referido al buque VOX BAHIA, bajo la titularidad de Sam Marine & Services Ltd.
8. Extracto del Registro de Buques de la República de Mauricio, de fecha 21 de marzo de 2016, referido al buque VOX BAHIA, bajo la titularidad de United Exports Ltd. (tras su adquisición a Sam Marine & Services Ltd.).
9. Certificado de baja del Registro de la República de Mauricio, correspondiente al buque VOX BAHIA, de fecha 2 de agosto de 2016.
10. Certificado del Registro de Buques del Reino Unido, de fecha 16 de noviembre de 2017, correspondiente al buque MAR DE CRETA (ex VOX BAHIA), bajo titularidad de United Exports Ltd.

Señalarles igualmente que la entidad United Exports Ltd. procedió, tras la adquisición del buque VOX BAHIA a la entidad mercantil Sam Marine & Services Ltd., a una reforma integral del buque que supuso su inactividad durante meses hasta su posterior abanderamiento y registro en el Reino Unido.

Quedamos en todo caso a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que en relación con este asunto puedan precisar.

Cordiales saludos,

Carlos Pérez-Bouzada

Fátima Armada
Administración

BERBES ABOGADOS

Puerto Pesquero - Dársena 2
Edificio Portocultura, 1º, Ofic. 14
36202 Vigo, España
Ph +34 986237099
mail@berbesabogados.com
www.berbesabogados.com

Este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y se dirigen exclusivamente a sus destinatarios, por lo que está prohibido su uso, copia o reproducción por cualquier otra persona. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente y proceda a su eliminación.

Su dirección de correo electrónico, junto con sus datos personales, constan en un fichero, cuyo responsable es MON BERBES, S.L., y que tiene por finalidad mantener el contacto con usted. En cualquier momento, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, aportando copia de su DNI, enviando un escrito a la sede social sita en Puerto Pesquero, dársena 2, Edif. Portocultura, 1º, ofic. 14, 36202 Vigo (Pontevedra) o a través de este correo electrónico.

The information contained in this communication is intended solely for the use of the individual or entity to whom it is addressed and others authorized to receive it. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or taking of any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this communication in error, please notify us immediately and then delete it from your system.

Your email address, together with your personal data, are recorded in a file, whose responsible is MON BERBES, S.L., and whose purpose is to maintain contact with you. At any time, you can exercise the rights of access, rectification, cancellation and opposition, providing a copy of your ID, sending us a letter to the headquarters located in Puerto Pesquero, dársena 2, Edif. Portocultura, 1º, ofic. 14, 36202 Vigo (Pontevedra) (Spain), or through this email.



Antes de imprimir, piense en el medio ambiente.

**SALE BY LEVY BY WAY OF
"FOLLE-ENCHERE"**

Notice is hereby given that on **THURSDAY, 19th day of July, 2012** at 1.30 p.m. shall take place before the Master's Bar, situate at the Supreme Court Building, Jules Koenig Street, Port Louis, the **SALE BY LEVY BY WAY OF "FOLLE-ENCHERE"** of a **MOTOR-VESSEL**, described as hereunder, presently anchored at Port Louis Harbour:

DESCRIPTION OF THE MOTOR VESSEL

NAME OF VESSEL : FV VOX BAHIA	FLAG : SPANISH
PORT OF REGISTRY : ALGECIRAS	PREVIOUS NAME :
TYPE OF VESSEL : FISHING VESSEL	FV VOX BAHIA
OFFICIAL NUMBER : AL-26-03	TRADING AREA :
NET TONAGE : 165 T	WORLD WIDE
	GROSS TONAGE : 552 T

The equipments, machineries, apparatuses, furniture and fittings to be found on board of the aforesaid Motor Vessel are fully particularised in the Document "A" annexed to the memorandum of charges filed in the above matter.

The said sale is prosecuted at the request of **SEABORNE AGENCIES & CONSULTANTS LTD** against **FRANCISCO PEREZ PAZ**. All parties claiming a right of inscription of legal mortgage upon the said Motor Vessel are warned that they must do so before the transcription of the judgement of adjudication failing which they shall forfeit such right.

Under all legal reservations.

Dated at Port Louis, this 25th day of June 2012.

Mr. Jean Jacques Robert

Citilaw Chambers, 5th Floor, Belmont House, Intendance Street, Port Louis.
ATTORNEY IN CHARGE OF THE SALE.



**SAM MOTORS & SERVICES LTD (IN RECEIVERSHIP)
SAM MARINE & SERVICES LTD (IN RECEIVERSHIP)
SAMCARGO SERVICES LTD (IN RECEIVERSHIP)
RING ONE LIMITED (IN RECEIVERSHIP)**

OFFER FOR SALE

Offers are invited on an "as is where is basis" for the sale of the following assets which are located at the company premises, Industrial Zone, Plaine Lauzun as listed below:-

- (1) Spare parts for motor vehicles - make 'KIA' mainly
- (2) Office furniture
- (3) Computer set, Printer etc.
- (4) Fishing Equipment - including fishing nets, hooks, fishing lines and large fish pots

Offers for the above companies' assets in Mauritian Rupees, in sealed envelopes bearing reference "Sam" should be accompanied by a Bank office cheque from a commercial bank operating in Mauritius payable to:

- (A) 'Sam Motors & Services Ltd' (In Receivership) representing 10 % of the amount tendered for items listed under sections 1 - 3 above.
- (B) 'Sam Marine & Services Ltd' (In Receivership) representing 10 % of the amount tendered for items listed under section 4 above.

For further information/visit, please contact Naushad Na hoor on 202 3009 or naushad.na hoor@bdo.mu

Value Added Tax (VAT) at the rate of 15% shall be payable on the amount tendered.

Offers can be made for either selected items or for all assets within the above mentioned 4 categories.

In either case, offers should reach the Joint Receiver Managers at the address below not later than **25th November 2014** at close of business.

The successful bidder will be required to complete the sale within 15 days from the date the bid is accepted, failing which the 10% deposit (including VAT) will be forfeited.

The Joint Receiver Managers does not bind themselves to accept any offer nor will they assign any reason for the rejection or non-acceptance of the offer.

Messrs Yacoob Ramtooia & Georges Chung Ming Kan
Joint Receiver Managers

Sam Motors & Services Ltd (In Receivership) / Sam Marine & Services Ltd (In Receivership) /
Samcargo Services Ltd (In Receivership) / Ring One Limited (In Receivership)

C/O BDO & CO
10, Frere Felix de Valois Street - Port Louis - Mauritius
Phone: 202 3000 - Fax: 202 9993

SAM MARINE & SERVICES LTD (IN RECEIVERSHIP)**OFFER FOR SALE**

Offers are invited on an "as is where is basis" for the sale of the following assets which are located at the Quay D, Port Louis as listed below:-

Specifications	FISHING VESSELS		
	Vox Bahia	Inaam	SAM III
Country of origin	Spain	Malaysia	Indonesia
Length	39.53 m	23.08 m	18.39 m
Breadth	9.00 m	5.20 m	4.32 m
Depth	4.25 m	2.00 m	1.60 m
Gross Tonnage	552 T	102 T	29 T

Offers for the above company's assets in Mauritian Rupees, in sealed envelopes bearing reference "Sam Marine" should be accompanied by an office cheque issued by a commercial bank operating in Mauritius payable to "Sam Marine & Services Ltd (In Receivership)" representing 10 % of the amount tendered.

For further information/visit, please contact Naushad Nahoor on 202 3009 or naushad.nahoor@bdo.mu. Additional details on the above fishing vessels are available upon request.

Any taxes/registration costs in relation to the above purchase is to be borne and payable by the successful bidder.

Offers can be made for either selected fishing vessels or for all vessels.

In either case, offers should reach the Joint Receiver Managers at the address below not later than 5th December 2014 at close of business.

The successful bidder will be required to complete the sale within 30 days from the date the offer is accepted, failing which the 10% deposit will be forfeited.

The Joint Receiver Managers do not bind themselves to accept any offer nor will they assign any reason for the rejection or non-acceptance of the offer.

Messrs Yacoob Ramtoola & Georges Chung Ming Kan
Joint Receiver Managers

Sam Marine & Services Ltd (In Receivership)
C/O BDO & CO
10, Frere Felix de Valois Street – Port Louis
Republic of Mauritius
Phone: 202 3000 – Fax: 202 9993



26 February 2016

The Joint Receiver Managers
Sam Marine & Services Ltd (In Receivership)
C/o BDO & CO
10 Frères Felix De Valois
PORT LOUIS

Attention : Mr. Georges Chung Ming Kan

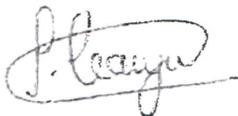
Dear Sir

Re :Letter of clearance for outstanding debts of vessel Vox Bahia

We wish to inform you that Sam Marine & Services Ltd (In Receivership) has effected full payment towards the outstanding debts of Rs. 648,956.22 for vessel Vox Bahia on 23 February and 26 February 2016.

We remain at your disposal for any further information.

Yours faithfully,



S. GANGA
Director Finance





Republic of Mauritius

BILL OF SALE (Body Corporate)

Official number	Name of Ship	Number, year and port of registry		Whether a sailing, steam or motor ship	Horse power of engines (if any)
	VOX BAHIA	N06 of 2012	Port Louis	Motor-fishing Vessel Trawler	779.41 KW
Length Article 2(8) ...		Metres	Tenths	Number of Tons <i>(where dual tonnages are assigned the higher of these should be stated)</i>	
Breadth Regulation 2(3) ...		39	53	Gross	Register
Depth Regulation 2(2) ...		9	00	552	165 (Net)
		4	25		

and as described in more detail in the Register Book. *Represented by its Joint Receiver Managers Messrs Georges Chung Ming Kan*

We, ^(*) *SAM MARINE SERVICES LTD (IN RECEIVERSHIP)* (hereinafter called "the transferors") having our registered office at *10 Prine Felix Devalois street Port Louis, Republic of Mauritius* in consideration of the sum of *One hundred and forty thousand (USD 140,000)* paid to us by ^(*) *United Exports Ltd, Vemlands Broomhall road, Coldharbour, Dorking, Surrey, England RH5 6HT* (hereinafter called "the transferee(s)") the receipt whereof is hereby acknowledged, transfer *ownership* shares in the Ship above particularly described, and in her boats and appurtenances to the said transferee(s)

Further, we, the said transferors for ourselves and our successors covenant with the said transferee(s) and ^(*) assigns, that we have power to transfer in manner aforesaid the premises hereinbefore expressed to be transferred, and that the same are free from encumbrances ^(*)

In witness whereof we have hereunto affixed our common seal on *26 February* 2016...

The Common Seal of the transferors was affixed hereunto in the presence of ^(*)

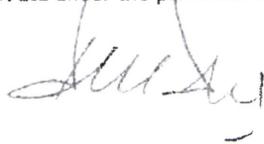
1. *[Signature]*
2.

Per Georges Chung Ming Kan F.C.C.A

^(*) Name in full of body Corporate. ^(*) Full name(s) and address(es) of transferee(s) with their description in the case of individuals, and adding "as joint owners" where such is the case.
^(*) "His", their" or "its". ^(*) If any subsisting encumbrance add "save as appears by the registry of the said ship". ^(*) Signatures and description of two witnesses, i.e. Director, Secretary, etc. (as the case may be).
NOTE: A purchaser of a registered Mauritius Ship does obtain a complete title until the Bill of Sale has been recorded at the Port of Registry of the ship, and neglect of this precaution may entail serious consequences
NOTE: Registered Owners or Mortgagees are reminded of the importance of keeping the Registrar of Ships informed of any change of address on their part.

I, Michel Nicolas Boullé, notary of Port Louis, hereby certify that:-

Mr Georges Elie Chung Ming Kan, Chartered Account of BDO & Co, 10, Frère Felix de Valois Street - Port Louis has personally signed before me the present document of sale in his capacity of Receiver and Manager of the company SAM MARINE AND SERVICES LTD (In Receivership), by virtue of his appointment as such by the Mauritius Post and Cooperative Bank Ltd, now MAUBANK Ltd under the provisions of the Insolvency Act 2009.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michel Nicolas Boullé', followed by a small circular stamp or mark.

IN THE SUPREME COURT OF MAURITIUS

I, **BHANU SUNKUR HURKOO**, Secretary to Judge, do hereby certify that the foregoing signature, marked with an asterisk, has been compared by me with the specimen signature of Mr. Michel Nicolas BOULLÉ, notary and has been found to be identical.

This is done on the 01st day of MARCH 2016.


Secretary

IN THE SUPREME COURT OF MAURITIUS

I, the undersigned do hereby certify that the foregoing signature marked with an asterisk is the true and genuine signature of Mr. Michel Nicolas BOULLÉ, notary of Port Louis, Mauritius.

Given under the hand and seal of the Court, this 02nd day of MARCH 2016.



JUDGE

Hon. D. Chan Kan Cheong, Judge

APOSTILLE
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1 Pays : République de Maurice
Country : Republic of Mauritius
Le Présent acte public
This Public document
2 a été signé par) D. Chan Kan Cheong
Has been signed by) D. Chan Kan Cheong
3 agissant en qualité de) Judge
Acting in the capacity of) Judge
4 est revêtu de sceau / (limbre de)) La Cour Suprême
Bears the seal / stamp of the) Supreme Court

ATTESTÉ
CERTIFIED
Port Louis (lieu) 01/03/2016
5 388

10 Signature Bhanu Sunkur Hurkoo
AU BUREAU DU PREMIER MINISTRE
OFFICE OF THE PRIME MINISTER'S OFFICE



C.F
Rs 100
JK

MEMORANDUM OF AGREEMENT – MFV VOX BAHIA

Exhibit “1”

PROTOCOL OF DELIVERY AND ACCEPTANCE

In Port Louis, Republic of Mauritius, being the 25th day of February 2016, SAM MARINE & SERVICES LTD (In Receivership), represented by its Joint Receiver Managers, namely, Messrs Yacoob Ramtoola & Georges Chung Ming Kan of 10 Frere Felix De Valois Street, Port Louis, Republic of Mauritius, the **Seller**, deliver to UNITED EXPORTS LTD., the **Buyer**, a United Kingdom limited liability company with registered address in Viewlands Broomehall road, Coldharbour, Dorking, Surrey, England RH5 6HJ, represented in this act by its duly authorized representative Mr. Javier Castro Passport no. BD203386 the vessel named “VOX BAHIA” registered at Port Louis, Republic of Mauritius, official n. MR295.

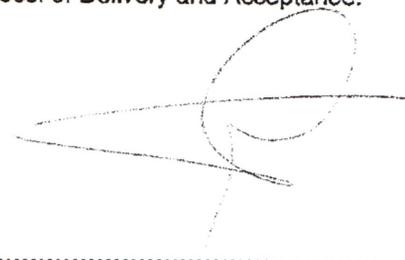
The delivery and acceptance takes place while the vessel is docked at Port Louis Harbour, in the aforementioned date at 13.30 hours. The duly authorized representatives of the Seller and the Buyer execute the present protocol of Delivery and Acceptance pursuant to the terms and conditions of the Agreement dated 10th February 2016 and signed by both Parties.

The Vessel and all her appurtenances, as from the date and time of execution of this protocol, is at the risk and expense of the Buyer, and the Buyer accepts the delivery and transmission of the entire possession of the vessel without restriction or limitation whatsoever.

The Seller and the Buyer acknowledge that the transfer of ownership will be effected upon the satisfaction of the balance of the Sales Price under Clause 8 of the Agreement.

In Witness hereof, we have executed this Protocol of Delivery and Acceptance.


.....
**The duly authorized
Representative of the Seller**


.....
**The duly authorized
Representatives of the Buyer**

Per Georges Chung Ming Kan F.C.C.

SAM MARINE & SERVICES LTD (IN RECEIVERSHIP)

C/O BDO & Co
10 FRERE FELIX DE VALOIS STREET
PORT LOUIS - MAURITIUS
Telephone: (230) 202 3000
Facsimile: (230) 202 9902

Ref: CRD/2502/GCMK/FA/NN

This February 25th, 2016

UNITED EXPORTS LTD
Viewlands Broomehall road
Coldharbour, Dorking
Surrey
England RH5 6HJ

From: The Joint Receiver Managers of
Sam Marine & Services Ltd (In Receivership)

RE: Sale of Vessel Vox Bahia Reg No MR295

This is an undertaking from Messrs Yacoob Ramtoola and Georges Chung Ming Kan stating that in their capacity of Joint Receiver Managers of Sam Marine & Services Ltd (In Receivership), the later will bear any claim or demand raised against the above vessel by any third party or authority deriving from the period of up to the delivery of the vessel to United Exports Ltd, even if arising later.

I am duly authorized by Mr Yacoob Ramtoola to give the above undertaking.

Yours Truly,

For and on behalf of Sam Marine & Services Ltd (In Receivership)



Georges Chung Ming Kan
Joint Receiver Manager



REPUBLIC OF MAURITIUS
TRANSCRIPT OF REGISTER

Off. No. MR 295	Name of Ship VOX BAHIA	Call Sign 3BSA	IMO No. -
No. , Year & Port of Registry No.6 of 2012, PORT LOUIS		No. , Year & Port of previous Registry 268575 Algeciras, Spain	
Type of Vessel	Trawler Vessel	Propulsion	779.41kw
Where and When Built	Spain 2003	Name and address of Builders Francisco Cardama SA, Vigo, Spain	
Number of Decks			
Number of Masts			
Rigged		Length <i>Article 2 (8)</i>	39.53 meters
Stem		Breadth <i>Regulation 2 (3)</i>	9.00 meters
Stern		Moulded Depth Amidships to Upper Deck <i>Regulation 2 (2)</i>	4.25 meters
Build		Moulded Draft <i>Regulation 4 (2)</i>	
Framework & Description of Vessel	Steel	Length of Engine Room	
Number of Bulkheads			
Round of Beam and Upper Deck			

PARTICULARS OF TONNAGE

The tonnages of this ship in accordance with her Mauritius tonnage Certificate are :-

GROSS TONNAGE	552T	Cu.m.
REGISTERED TONNAGE	165 T	Cu.m.

A detailed summary of the tonnage for this ship is shown on the Mauritius Tonnage Certificate.

The number of Seamen for whom accomodation is certified	30
---	-----------

Name & address of Owners :	Number of shares held :
Sam Marine Services Limited Plaine Lauzur, Port Louis Port Louis - REPUBLIC OF MAURITIUS	100

SEE OVERLEAF FOR DETAILS OF ENGINES, BOILERS, OWNERSHIP AND INTEREST

PARTICULARS OF PROPELLING ENGINES etc... (if any)
as supplied by Builders , Owners or Engine Manufacturers .

Number of sets of Engines	Description of Engines	When made	Name and address of Manufacturers of Engines
Two	Caterpillar		
No. of Shafts	Particulars of Boilers		Name and address of Manufacturers of Boilers
	Description		
	Number		
	Loaded pressure		

ENCUMBRANCES (if any)

I hereby certify that the foregoing printed and typed particulars are a true extract from the Register Book now in my charge, showing the descriptive particulars, present registered ownership of the vessel VOX BAHIA, Official Number MR 295, Port Louis.

To date the following encumbrance is registered against the vessel:-

Loan Agreement dated 14 February 2013, amounting to 35,400,000 rupees (Thirty five million and four hundred thousand rupees only), plus interests and other costs accruing under the Agreement in favour of the Mauritius Post and Cooperative Bank Ltd, of 1, Sir William Newton Street, Port Louis, Republic of Mauritius.

Dated : 17 March 2015



f/A Director of Shipping



REPUBLIC OF MAURITIUS
TRANSCRIPT OF REGISTER

Off. No. MR 295	Name of Ship VOX BAHIA	Call Sign 3BSA IMO No. -
No. , Year & Port of Registry No.6 of 2012. PORT LOUIS		No. , Year & Port of previous Registry 268575 Algeciras, Spain
Type of Vessel Trawler Vessel	Propulsion 779.41kw	
Where and When Built Spain 2003	Name and address of Builders Francisco Cardama SA, Vigo, Spain	
Number of Decks		
Number of Masts		
Rigged	Length <i>Article 2 (3)</i>	39.53 meters
Stem	Breadth <i>Regulation 2 (3)</i>	9.00 meters
Stem		
Build	Moulded Depth Amidships to Upper Deck <i>Regulation 2 (2)</i>	4.25 meters
Framework & Description of Vessel Steel	Moulded Draft <i>Regulation 4 (2)</i>	
Number of Bulkheads		
	Length of Engine Room	
Round of Beam and Upper Deck		

PARTICULARS OF TONNAGE

The tonnages of this ship in accordance with her Mauritius tonnage Certificate are -

GROSS TONNAGE	552T	Cu m.
REGISTERED TONNAGE	165 T	Cu.m.

A detailed summary of the tonnage for this ship is shown on the Mauritius Tonnage Certificate.

The number of Seamen for whom accomodation is certified	30
Name & address of Owners: United Exports Ltd *(See Note 1) Viewlands Broomehall Road, Coldharbour, Dorking, Surrey, England RH5 6HJ	Number of shares held 100

SEE OVERLEAF FOR DETAILS OF ENGINES BOILERS OWNERSHIP AND INTEREST

PARTICULARS OF PROPELLING ENGINES etc (if any)
as supplied by Builders, Owners or Engine Manufacturers

Number of sets of Engines	Description of Engines	When made	Name and address of Manufacturers of Engines
Two	Caterpillar		
No. of Shafts	Particulars of Boilers		Name and address of Manufacturers of Boilers
	Description		
	Number		
	Loaded pressure		

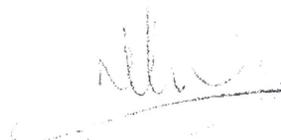
ENCUMBRANCES (if any)

I hereby certify that the foregoing printed and typed particulars are a true extract from the Register Book now in my charge, showing the descriptive particulars, present registered ownership of the vessel VOX BAHIA, Official Number MR 295, Port Louis:

To date there is no encumbrance whatsoever registered against the vessel

*Note 1: Change of ownership to foreign owners effected on 25 February 2016 by the Receiver Managers of Sam Marine Services Ltd.

Dated 21 March 2016


 (Director of Shipping



REPUBLIC OF MAURITIUS
MINISTRY OF OCEAN ECONOMY, MARINE RESOURCES, FISHERIES,
SHIPPING AND OUTER ISLANDS
4th Floor, LIC Bldg, John Kennedy St,
PORT LOUIS

Our Ref: MS/Vessl/502

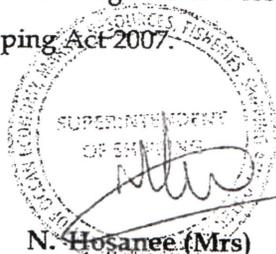
Date: 02 August 2016

Your Ref:

Fax: (230) 216 1612

DELETION CERTIFICATE

This is to certify that vessel "Vox Bahia", has on this day been deleted from the Mauritius Register of Vessels in accordance with Section 40 (1) of the Merchant Shipping Act 2007.



N. Hosanee (Mrs)
for DIRECTOR OF SHIPPING



CERTIFICATE OF BRITISH REGISTRY



The Merchant Shipping Act 1995
The Merchant Shipping (Registration of Ships) Regulations 1993, as amended

PARTICULARS OF SHIP

Name Of Ship:	MAR DE CRETA		
Official Number:	C21048	Radio Call Sign	MBXY8
IMO Number:	9313333	Port	FLEETWOOD
Type of Ship	FISHING VESSEL	Port Letters and number:	FD 106
Engine Make / model:	CATERPILLAR 3512 TA - 7A Engine ID No. 6896		
Total Engine Power:	1118.00	kW	Permanently derated to 790.00 kW, method shown overleaf
Overall Length:	45.00	metres	Registered Length: 40.64 metres
Breadth:	9.00	metres	Depth: 6.45 metres
Gross Tonnage:	516.00	Net Tonnage	154.00
Year of Build	2003	Country of Build	SPAIN
Date of entry into service:	22/09/2017		
Type of Registration:	SIMPLE		

This Certificate was issued on **16 November 2017** at **18:06**

This Certificate expires on: **21 September 2022**

Signed Mal R. Dave

For and on behalf of the Registrar General of Shipping and Seamen

by the Maritime and Coastguard Agency, an Executive Agency of the Government of the United Kingdom

For the purposes of registration there are 64 shares in a ship.

Name and address of owner(s)

No of shares

UNITED EXPORTS LIMITED
VIEWLANDS BROOMEHALL ROAD, COLDHARBOUR, DORKING, SURREY, RH5 6HJ

64

Engine power permanently derated as: Other agreed method

IMPORTANT INFORMATION

- A Certificate of Registry is not proof of ownership
- Details of registered mortgages are not shown.
- The Registry must be informed immediately:
 - *of any changes to the ships particulars or ownership;*
 - *if the vessel is lost.*
- The certificate must be surrendered to the Registry if the ship ceases to be a British registered ship.
- A duplicate must be obtained if the certificate is lost or becomes illegible.
- For further information contact the

Registry of Shipping and Seamen
Anchor Court, Keen Road
Cardiff
United Kingdom CF24 5JW
Telephone: 029 20448800
Fax: 029 20448820

DEPARTMENT FOR TRANSPORT



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
«BOE» núm. 245, de 10 de octubre de 2009
Referencia: BOE-A-2009-16144

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	5
CAPÍTULO I. Normas generales.	7
Artículo 1. Objeto..	7
CAPÍTULO II. Construcción de la flota.	7
Sección 1.ª Normas de ordenación	7
Artículo 2. Autorización.	7
Artículo 3. Condiciones de las bajas..	7
Artículo 4. Origen de las bajas en función de la modalidad..	8
Artículo 5. Potencia de los motores.	8
Artículo 6. Materialización de las bajas.	9
Artículo 7. Aportación de bajas adicionales.	10
Artículo 8. Primer despacho para ejercer la pesca.	10
Artículo 9. Buques no aportables como baja..	10
Artículo 10. Bajas en otros supuestos..	10
Artículo 11. Adecuación al caladero.	10
Artículo 12. Buques de la lista cuarta.	11
Sección 2.ª Tramitación de las solicitudes de autorización de construcción	11
Artículo 13. Tramitación de las solicitudes.	11

3

,

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 14. Modificación y anulación del expediente.	11
Artículo 15. Cambio de titular.	11
Artículo 16. Órgano competente.	11
CAPÍTULO III. Modernizaciones a bordo de los buques pesqueros y selectividad	12
Sección 1.ª Normas de ordenación	12
Artículo 17. Autorización.	12
Artículo 18. Requisitos para la autorización.	12
Artículo 19. Aportación de bajas.	12
Artículo 20. Modernización sobre cubierta principal.	12
Artículo 21. Condiciones para el cambio de motor.	12
Artículo 22. Motores fuera borda.	13
Artículo 23. Adecuación al caladero.	13
Artículo 24. Buques de la lista cuarta.	13
Sección 2.ª Tramitación de las solicitudes de obras de modernización y equipamiento.	13
Artículo 25. Solicitudes.	13
Artículo 26. Tramitación de las solicitudes.	13
Artículo 27. Período de validez del informe.	13
Artículo 28. Órgano competente.	13
CAPÍTULO IV. Ajuste de los esfuerzos pesqueros	14
Artículos 29 a 33.	14
CAPÍTULO V. Pesca costera artesanal	14
Artículo 34. Objeto.	14
CAPÍTULO VI. Proyecto piloto	14
Artículo 35. Objeto.	14
CAPÍTULO VII. Acciones colectivas	14
Artículos 36 y 37.	14
CAPÍTULO VIII. Medidas socioeconómicas.	14
Artículos 38 a 40.	14
CAPÍTULO IX. Censo de la flota pesquera operativa.	14
Artículo 41. Objeto.	14
Artículo 42. Buque operativo.	14

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 43. Condiciones de permanencia.	15
Artículo 44. Pérdida de operatividad.	15
Artículo 45. Actividad pesquera.	15
Artículo 46. Reactivaciones.	15
Artículo 47. Baja en censo.	15
Artículo 48. Inclusión en el censo.	15
Artículo 49. Solicitudes.	16
Artículo 50. Tramitación.	16
Artículo 51. Alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.	16
Artículo 52. Permanencia en actividad.	17
Artículo 53. Coordinación de Registros.	17
Artículo 54. Cambios de titularidad.	17
Artículo 55. Actualización permanente de las características de las embarcaciones.	17
<i>Disposiciones adicionales.</i>	19
Disposición adicional primera. Edad del buque.	19
Disposición adicional segunda. Plazo de resolución.	19
Disposición adicional tercera. Ayudas en virtud del Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo, de 24 de julio de 2008.	19
Disposición adicional cuarta. Intercambio de información.	19
Disposición adicional quinta. Embarcaciones de artes menores acogidas al régimen de excepcionalidad previsto en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1979 y al Real Decreto 2066/2004, de 15 de octubre, por el que se regula la sustitución de embarcaciones de menos de 2,5 toneladas de registro bruto que se construyeron al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 1979, de construcción, reparación, instalación y cambios de listas de embarcaciones de menos de 20 toneladas de registro bruto, dedicadas a la pesca de artes menores, no sujetas a reglamentación específica.	19
<i>Disposiciones transitorias.</i>	19
Disposición transitoria primera. Ayudas en virtud de los Reales Decretos 1048/2003, de 1 de agosto, y 3448/2000, de 22 de diciembre.	19
Disposición transitoria segunda. Medidas de aplicación temporal.	19
<i>Disposiciones derogatorias.</i>	21
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	21
<i>Disposiciones finales.</i>	21
Disposición final primera. Habilitación competencial.	21
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	21

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

ANEXO I. Modelo de solicitud para la inclusión en el censo de la flota pesquera operativa de buques de pesca españoles.	22
ANEXO II. Documentos para el alta provisional en el censo de la flota pesquera operativa de buques de nueva construcción, importación o provenientes de otra lista	23
ANEXO III. Documentación para alta definitiva en el censo de la flota pesquera operativa de buques de nueva construcción, importación o provenientes de otra lista	24
ANEXO IV. Documentos para el alta provisional por reactivación de buques en el censo de la flota pesquera operativa	24
ANEXO V. Documentos para el alta definitiva por reactivación de buques el censo de la flota pesquera operativa	24
ANEXO VI. Cuaderno censal de flota pesquera operativa	25

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 16 de diciembre de 2017

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su título II, establece la normativa básica de ordenación del sector pesquero cuyo desarrollo se aborda en este real decreto, en aquellos aspectos que están afectados por la reciente reforma de la Política Pesquera Común.

El Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca establece unos nuevos objetivos de la política pesquera común, para el período 2007-2013, regulando las actividades de conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos, siempre que tales actividades se lleven a cabo por buques pesqueros comunitarios o nacionales de los estados miembros, con la finalidad específica de la promoción de un equilibrio sostenible y duradero entre los citados recursos y la capacidad de pesca de la flota. Las medidas están dirigidas a mejorar la seguridad a bordo de los buques, las condiciones de trabajo, la higiene, la calidad de los productos, el rendimiento energético y la selectividad, incluyendo el cambio de motores por otros de igual o menor potencia.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, establece los parámetros para elaborar los programas operativos y los métodos de los cálculos de las ayudas y las medidas de pesca, entre otros aspectos.

Así mismo, el Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, establece una regulación específica para la construcción de buques pesqueros y otras medidas de ordenación, algunas de cuyas ayudas se extinguieron a 31 de diciembre de 2004.

El Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo, de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Unión Europea, afectados por la crisis económica, establece medidas complementarias y excepcionales al Reglamento (CE) n.º 1198/2006 y al Reglamento (CE) n.º 2371/2002.

Con motivo de la adaptación a los Reglamentos Comunitarios citados y teniendo en cuenta el Plan Estratégico Nacional del Fondo Europeo de la Pesca y la Decisión de la Comisión C (2007) 6615, de 13 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca de España, para el período de programación 2007-2013, (ambos instrumentos han sido publicados en las siguientes páginas web: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/structural_measures/pdf/NSP_ES.pdf, http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/structural_measures/operational_programmes_es.htm, y www.mapa.es/pesca/pags/Programa_fep/ProgramaOperativo.pdf) se hace necesario adaptar las medidas de ordenación básica en materia de construcción y modernización de buques pesqueros, así como, el ajuste de capacidades de la flota referidos a la paralización temporal y paralización definitiva de la misma, la pesca costera artesanal, los proyectos piloto de pesca experimental, las acciones colectivas, dirigidas a realizar estudios de viabilidad para la promoción de las empresas pesqueras en países terceros, y las medidas socioeconómicas aplicables a la reestructuración de la flota.

Se actualiza la regulación del Censo de la Flota Pesquera Operativa, cuya llevanza corresponde a la Secretaría General del Mar.

Ello no obstante, son los Reglamentos Comunitarios anteriormente citados junto con el Reglamento (CE) n.º 736/2008 de la Comisión, de 22 de julio de 2008, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales concedidas para pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y con el Programa Operativo aprobado por la Decisión de la Comisión C6615, los instrumentos que en su conjunto regulan la ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, limitándose el presente real decreto a garantizar la necesaria adecuación de la normativa interna al sistema comunitario y al programa

operativo. En suma, este real decreto es una pieza más del conjunto del sistema jurídico de ordenación del sector pesquero y adaptación del mismo al Fondo Europeo de la Pesca que no excluye, sino que por el contrario presupone, la plena aplicación de los citados Reglamentos comunitarios y del Programa operativo español, en tanto no sean objeto de modificación. En consecuencia, tanto las ayudas a la mujer para favorecer su incorporación a este sector como el resto de las ayudas previstas en el Programa operativo así como el límite que para las mismas establece el Reglamento (CE) n.º 736/2008 de la Comisión, no se rigen por el presente real decreto sino por aquellas normas y Programas.

De forma específica, el capítulo I establece el objeto del real decreto describiendo los ámbitos de aplicación.

El capítulo II recoge los requisitos para la renovación de la flota pesquera, las condiciones que deben reunir las bajas aportadas para una nueva construcción, la materialización de las mismas, la aportación de bajas adicionales, y los no aportables como baja, la potencia de los motores, la tramitación de las solicitudes de autorización de construcción, siendo con carácter general el órgano competente para su gestión las comunidades autónomas, sin perjuicio del informe favorable que debe emitir el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

El capítulo III contempla las inversiones a bordo de los buques pesqueros con las normas de ordenación referidas a los requisitos para la autorización, la aportación de bajas, la modernización sobre cubierta principal, la regularización de los motores fuera borda y la tramitación de las solicitudes de obras de modernización y equipamiento que también corresponde a las comunidades autónomas, sin perjuicio del informe favorable que corresponde emitir al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

El capítulo IV se refiere al ajuste de los esfuerzos pesqueros, regulando la paralización definitiva y la paralización temporal de las actividades pesqueras en cuanto a medidas de ordenación.

El capítulo V regula la pesca costera artesanal, que es la practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros, y que no utilicen las artes de arrastre.

El capítulo VI se refiere a los proyectos piloto de pesca experimental, dirigidas a evaluar una nueva tecnología o un plan de gestión pesquero, excluida la pesca exploratoria y la que tenga un carácter comercial directo.

El capítulo VII se refiere a las acciones colectivas y en concreto a realizar estudios de viabilidad para la promoción de empresas pesqueras en países terceros (sociedades mixtas).

El capítulo VIII contempla las medidas socioeconómicas que se podrán conceder a los pescadores afectados por los cambios producidos en la actividad pesquera, estableciendo ayudas no renovables por paralización definitiva del buque, para diversificaciones y reciclaje, salida anticipada del sector pesquero o prejubilación y a pescadores menores de 40 años para la compra del primer barco.

El capítulo IX aborda la actualización del Censo de la Flota Pesquera Operativa con la descripción de lo que es buque operativo, las reactivaciones, las altas y bajas, la coordinación de los registros y cambios de titularidad.

Como anexos se unen los documentos y modelos para el alta provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa de buques de nueva construcción, importación o provenientes de otra lista y el cuaderno censal.

Han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas del sector pesquero.

Este real decreto se dicta en virtud de la facultad conferida al Gobierno en la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 2009,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto.

1. Por este real decreto se establecen las normas básicas de ordenación aplicables a la renovación y modernización de los buques pesqueros, el ajuste de los esfuerzos pesqueros, referidos a la paralización temporal y definitiva de las actividades, la pesca costera artesanal, los proyectos piloto de pesca experimental, las acciones colectivas, en especial los estudios de viabilidad de las empresas pesqueras en países terceros, las medidas socioeconómicas aparejadas a los cambios de la flota pesquera, así como los requisitos generales que regulan el Censo de la Flota Pesquera Operativa, teniendo en cuenta la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y el Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio del 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP) y el Reglamento (CE) n.º 498/2007, de 26 de marzo, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior.

2. Las medidas señaladas en este real decreto se desarrollarán mediante la garantía del cumplimiento de los planes de recuperación, así como de una gestión financiera correcta de los fondos públicos, de acuerdo con el Programa Operativo Español 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de la Comunidades Europeas C/2007/6615, de 13 de diciembre de 2007.

Las ayudas públicas dirigidas a las actividades reguladas en este real decreto, excepto las del capítulo II, son las previstas en el Programa Operativo Español citado.

3. Lo dispuesto en el presente real decreto se entenderá sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos comunitarios citados en el apartado 1 y del Reglamento (CE) n.º 736/2008 de la Comisión, de 22 de julio de 2008, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales concedidas para pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca, así como del Programa operativo a que se refiere el apartado anterior en todo cuanto estando regulado y previsto en los mismos no esté afectado o regulado por el presente real decreto, aplicándose aquéllos a las medidas, incluidas las de ayuda a la mujer, que no son objeto de regulación en el presente real decreto.

CAPÍTULO II

Construcción de la flota

Sección 1.ª Normas de ordenación

Artículo 2. Autorización.

Se podrá autorizar la construcción de buques pesqueros de acuerdo con las normas de ordenación establecidas en este real decreto, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Fomento en materia de seguridad del buque.

No se concederá ninguna ayuda para la construcción de buques pesqueros en el marco del FEP.

Artículo 3. Condiciones de las bajas.

Toda autorización de construcción de buques pesqueros a registrar en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras requerirá que la unidad que se vaya a construir sustituya a uno o más buques operativos aportados como baja, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el buque pesquero aportado como baja o bajas, estén matriculados en la Lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, que figure de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y que esté libre de cargas y gravámenes.

b) Para la construcción de nuevas unidades de la flota pesquera en arqueo bruto (GT) y potencia (kW), la entrada de nueva capacidad en la flota estará compensada por la anterior retirada sin ayuda pública de, como mínimo, la misma capacidad; en todo caso, el régimen de entradas/salidas de capacidad de la flota pesquera se ajustará a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

c) El buque o buques aportados como baja deberán estar, asimismo, de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. De forma excepcional se podrán considerar:

1.º Las bajas provisionales, siempre que no haya superado los cinco años de antigüedad en dicha situación.

2.º Las bajas de buques pesqueros operativos perdidos definitivamente por accidente, o los buques que se sometan a una exportación definitiva, en estos casos, los correspondientes derechos de baja tendrán un período de validez de 12 meses a partir de la fecha de la exportación definitiva o del siniestro o, en su caso, desde la fecha de firmeza de la resolución judicial que declare la fecha del hundimiento, cuando éstos sean objeto de controversia.

d) En todo caso, la aportación de un buque para una nueva construcción será anotada en la hoja de asiento de dicho buque y se llevará a cabo documentalmente mediante un compromiso de baja, en el cual el aportante de ésta se compromete a dar de baja el buque en el Censo de la Flota Pesquera Operativa e iniciar el expediente pertinente para materializar dicha baja en las formas descritas en el artículo 6, cuando la nueva construcción entre en servicio. El mencionado compromiso de baja no presupone por sí mismo el inicio del expediente.

e) El compromiso de baja será formulado en documento original y por una sola vez por el propietario del buque de pesca a sustituir, ante la autoridad competente de la administración central o autonómica, y es aquel por el que se compromete dicho propietario a la inmovilización del mismo en el momento de la entrada en servicio de la nueva unidad y desguace de acuerdo con el apartado 2 del artículo 51. Cuando el solicitante no sea titular registral del buque aportado como baja, en aquel documento deberá figurar la cesión de derechos del buque a sustituir a favor del solicitante de la nueva construcción.

f) La aportación de un buque como baja en uno o más expedientes tendrá un periodo de validez de veinticuatro meses desde la fecha desde la firma del primer compromiso de cesión de capacidad, incluso si este es posteriormente modificado o anulado.

g) Dicho compromiso, una vez aceptado por la administración competente, será enviado al Registro de Buques y Empresas Navieras para su toma de razón en la hoja de asiento del buque.

Artículo 4. *Origen de las bajas en función de la modalidad.*

Cuando se hayan establecido censos de buques para determinados caladeros y modalidades de pesca y se pretenda construir un buque para incluirlo en uno de ellos, al menos el 90% del arqueo bruto (GT) y potencia (KW) de los buques aportados como baja deberán pertenecer a dicho censo como mínimo, sin perjuicio de las exigencias más rigurosas que pueda contener la normativa específica que regule la concreta modalidad y caladero.

Artículo 5. *Potencia de los motores.*

1. Se entenderá por potencia propulsora de un buque pesquero la potencia máxima al freno medida a la salida del motor propulsor (potencia BHP), acreditada por los certificados expedidos por una organización reconocida y autorizada por el Ministerio de Fomento, como

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

resultado de las pruebas en banco de cada modelo y tipo de motor intraborda; en el caso de motores fueraborda, la medición y declaración de potencia estará de acuerdo con la norma UNE EN ISO 8665.

2. Se podrá admitir un tarado límite del 20 por ciento de la potencia máxima reconocida para el correspondiente modelo y tipo de motor que se vaya a instalar en la nueva unidad.

3. Se prohíbe expresamente el tarado de los motores fueraborda.

4. Los motores de los buques de hasta 12 metros de eslora total, de nueva construcción y los que se instalen por obras de modernización, tendrán las limitaciones de potencia máxima continua en banco (BHP) en función de su eslora total, que se indican seguidamente:

Eslora	Flota Artesanal y de Percebe
Hasta 4 metros	45
Hasta 5 metros	50
Hasta 6 metros	65
Hasta 7 metros	80
Hasta 8 metros	110
Hasta 9 metros	140
Hasta 10 metros	180
Hasta 11 metros	220
Hasta 12 metros	270

Artículo 6. Materialización de las bajas.

1. Para la materialización de las unidades aportadas para la construcción de nuevos buques pesqueros, se admitirá: el desguace, el hundimiento sustitutorio del desguace, la exportación definitiva, con el correspondiente cambio de pabellón y el cambio de lista.

Los desguaces y los hundimientos sustitutorios y la exportación, requerirán informe previo de la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

2. El hundimiento sustitutorio de desguace se autorizará exclusivamente para los buques de madera que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente, y se llevará a término en los lugares debidamente prefijados por la autoridad competente.

Excepcionalmente, la comunidad autónoma en la que tenga el buque se podrá autorizar que la baja en la lista tercera se realice por un procedimiento distinto del desguace o hundimiento sustitutorio de desguace, cuando el buque se destine a fines culturales, ornamentales o recreativos, siempre que su ubicación sea fuera del agua y quede asegurada la imposibilidad de su retorno a actividades a flote. Esta decisión la pondrá la comunidad autónoma en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, dentro de los 30 días siguientes.

3. En el supuesto de exportación definitiva a un tercer país, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el interesado se comprometa a efectuar la exportación del buque a un tercer país, excluidos aquellos a que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, en el que se fijan los países y territorios a los que se atribuye un determinado carácter impositivo sobre beneficios fiscales.

b) Que el adquirente del buque exportado disponga de una licencia válida para pesca en la zona económica exclusiva (ZEE) de un país tercero con recursos marinos económicamente explotables.

4. Asimismo podrá aceptarse que la materialización de la baja aportada para la construcción de un buque pesquero se realice por cambio de lista, exceptuando la lista cuarta y la lista séptima, siempre que se transfiera su propiedad a una entidad sin ánimo de lucro. El documento acreditativo de la citada transmisión que deberá aportar el solicitante deberá contener una cláusula por la que el adquirente se comprometa a no transmitir el nuevo buque ni volver a ejercer con éste la pesca extractiva. Cuando se produzca la baja, se anotarán estos datos en la nueva hoja de asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras, y causará baja en el Censo de la Flota Pesquera Operativa; a este fin será

necesario que conste esta materialización en la resolución de construcción y que se solicite el cambio de lista.

5. La entidad adquirente no podrá cambiarlo a la lista cuarta y séptima, ni ceder su uso para otra actividad que no sea la propia de la entidad.

Artículo 7. Aportación de bajas adicionales.

En el caso de que el arqueo y/o potencia del buque de nueva construcción sea mayor que el arqueo proyectado y autorizado, dará lugar a la obligación de aportar bajas que cubran el aumento de arqueo y/o potencia realizado sobre el autorizado, en las condiciones que se regulan en este real decreto.

Artículo 8. Primer despacho para ejercer la pesca.

Será requisito indispensable para autorizar el primer despacho para la mar del nuevo buque que se encuentre de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Artículo 9. Buques no aportables como baja.

1. Los buques objeto de ayudas por paralización definitiva de la actividad pesquera no podrán en ningún caso ser utilizados como bajas para acceder a nuevas construcciones u obras de modernización.

2. Los buques que hayan sido objeto de ayudas para la modernización o construcción, no podrán ser aportados como baja para modernizaciones o nuevas construcciones hasta que hayan transcurrido como mínimo cinco o diez años desde la finalización de las obras o desde la entrada en servicio de la nueva construcción, respectivamente, salvo que los nuevos armadores garanticen suficientemente por medio de aval bancario la devolución de las ayudas o su reintegro efectivo en el momento de la entrada en servicio de la nueva unidad o de la fecha de finalización de la modernización.

3. La cuantía que deberá cubrir el aval se calculará inicialmente reduciendo la ayuda «prorrata temporis» desde la fecha de finalización de las citadas obras o desde la entrada en servicio del nuevo buque, hasta la fecha de presentación de la baja.

4. A la entrada en servicio del buque para el que se ha aportado la baja con garantía de aval bancario o a la fecha de terminación de las obras de modernización, se hará efectiva la devolución de la correspondiente parte de la ayuda ascendiendo su montante a la cantidad que corresponda en esa fecha «prorrata temporis», momento en el que se procederá a la devolución del aval bancario guardado en depósito.

5. Lo expuesto anteriormente no será de aplicación a los buques aportados como baja perdidos definitivamente en accidente.

Artículo 10. Bajas en otros supuestos.

1. La aportación obligatoria de bajas equivalentes en las condiciones establecidas en este real decreto, se aplicará también en los supuestos de importación de buques pesqueros, así como en los supuestos de alta en la lista tercera de embarcaciones procedentes de otras listas del Registro de Buques y Empresas Navieras, y aquellos buques que, estando de baja definitiva en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, soliciten su reincorporación.

2. En estos supuestos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

3. Para los buques importados se aplicarán las normas contenidas en el capítulo II de este real decreto.

Artículo 11. Adecuación al caladero.

Además de las condiciones establecidas en este real decreto, para autorizar la construcción, la importación y el alta en la lista tercera, o la inclusión en la lista tercera de buques pesqueros destinados a ser incluidos en un determinado caladero, censo y modalidad de pesca se requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa específica de dicho caladero, censo y modalidad.

Artículo 12. Buques de la lista cuarta.

En las autorizaciones de construcción a registrar en la lista cuarta del Registro de Buques y Empresas Navieras, no serán exigibles bajas equivalentes en arqueo o potencia y los solicitantes deberán poseer una licencia o permiso administrativo para ejercer actividades acuícolas, de cultivos marinos, estabulación de especies marinas, o ser propietarios de buques de pesca de la modalidad de cerco, o tener autorización para la pesca de percebe, que requieran para su actividad buques auxiliares.

Sección 2.ª Tramitación de las solicitudes de autorización de construcción

Artículo 13. Tramitación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de autorización de nueva construcción se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma en la que el buque vaya a tener su puerto base, e irán acompañadas de una declaración responsable en la que el solicitante manifieste que en los 5 años previos a esta solicitud no ha resultado beneficiario de ninguna ayuda destinada a la paralización definitiva de actividad pesquera procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y en todo caso, que en la construcción del nuevo buque no se empleará financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

2. La comunidad autónoma tramitará las solicitudes de construcción, aplicando la normativa básica del Estado, una vez revisadas y aceptadas, remitirá los expedientes completos al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, para que proceda a su análisis y expedición del informe preceptivo sobre los aspectos relacionados con su competencia.

El citado informe favorable tendrá un periodo de validez de 18 meses dentro del cual se iniciará la construcción del buque. Transcurrido el periodo de validez se requerirá la iniciación de un nuevo expediente.

3. El buque de nueva construcción debe entrar en servicio antes de tres años, contados desde el inicio de la misma.

Artículo 14. Modificación y anulación del expediente.

Estará sujeto a autorización previa por la autoridad competente la modificación de los expedientes de construcción que afecte a características del buque a construir referidas a la eslora, arqueo o potencia o a cambios en la baja principal, cambio de material del casco, cambio de censo o modalidad, así como la variación del fin del expediente y/o la unión de varios expedientes. En caso de no autorizarse y procederse a la anulación del expediente a instancia del interesado, las bajas que se hubiesen comprometido mantendrán su vigencia durante el periodo de validez de veinticuatro meses previsto en el artículo 3.f) computándose desde la fecha del primer compromiso de baja.

Artículo 15. Cambio de titular.

1. Cuando se haya iniciado la construcción y por cualquier circunstancia el armador y/o propietario no pudiera llevarla a término, se admitirá el cambio de titular, siempre que exista escritura pública de venta a otro propietario y/o armador.

2. Asimismo se admitirá el cambio de propietario cuando sea como consecuencia del fallecimiento del titular.

Artículo 16. Órgano competente.

1. Teniendo en cuenta el informe favorable mencionado en el artículo 13.2, la comunidad autónoma resolverá el expediente de construcción. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, la autorización de construcción de la comunidad autónoma será previa a la autorización que corresponde, en el ámbito de sus competencias, al Ministerio de Fomento.

2. La autorización de construcción de la comunidad autónoma será comunicada por ésta al interesado, al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y al Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO III

Modernizaciones a bordo de los buques pesqueros y selectividad

Sección 1.ª Normas de ordenación

Artículo 17. Autorización.

Se podrán autorizar obras de modernización y equipamiento de buques pesqueros, incluidos los cambios de motor propulsor, de acuerdo con las normas de ordenación que se establecen en este real decreto, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Fomento en materia de seguridad del buque.

Artículo 18. Requisitos para la autorización.

Para la autorización de obras de modernización y equipamientos de los buques pesqueros será requisito indispensable que los buques se encuentren incluidos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Artículo 19. Aportación de bajas.

Para autorizar las obras de modernización y equipamiento de buques de la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, que supongan incrementos de arqueo o potencia, se deberán aportar bajas de buques de la lista tercera debidamente inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, en los términos establecidos en el capítulo II de este real decreto.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, la capacidad necesaria para llevar a cabo las obras de modernización y equipamiento en los buques pesqueros podrá proceder asimismo, de fracciones de bajas ya empleadas en otros expedientes.

Artículo 20. Modernización sobre cubierta principal.

Se podrán autorizar obras de modernización sobre la cubierta principal de los buques que tengan cinco años o más de existencia, sin la necesidad de aportar bajas equivalentes en caso de aumento de arqueo, siendo requisito indispensable que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se haya concedido con anterioridad un incremento de arqueo para el mismo fin.
- b) Que el buque tenga una eslora igual o superior a 15 metros.
- c) Que el incremento de arqueo se deba a obras de modernización destinadas a mejorar la seguridad a bordo, las condiciones de trabajo, la higiene y la calidad de los productos, y que no aumente la capacidad de capturas del buque.
- d) Que no den lugar a un aumento del volumen adicional destinado a llevar pescado o artes de pesca.

Artículo 21. Condiciones para el cambio de motor.

1. Las condiciones de aportación de bajas serán las mismas que las establecidas en las normas de ordenación para la construcción de buques.

2. A efectos de autorización de cambio de motor, se aplicarán las condiciones máximas de potencia y tarado que para las nuevas construcciones establece el artículo 5 de este real decreto, y las normas del artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006.

Artículo 22. Motores fuera borda.

Los cambios de motor fuera borda en embarcaciones pesqueras se ajustarán a los requisitos siguientes:

a) Cuando en el Registro de Buques y Empresas Navieras, figure que el antiguo motor fuera borda está desmontado o dado de baja, la instalación de un nuevo motor fuera borda requerirá la aportación de bajas equivalentes a la potencia que se pretenda instalar. Cuando en un buque esté autorizado el uso alternativo de dos motores fuera borda, podrán sustituirse ambos motores por un nuevo motor fuera borda que en ningún caso podrá tener una potencia que supere la potencia del mayor motor sustituido.

b) En todo caso, la potencia máxima de un motor fuera borda se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5.

c) Se prohíbe expresamente el tarado de motores fuera borda.

Artículo 23. Adecuación al caladero.

En las obras que supongan cambio de censo, caladero o modalidad de pesca de los buques, una vez finalizada la obra, éstos deberán cumplir la normativa específica del nuevo censo, caladero y modalidad.

Artículo 24. Buques de la lista cuarta.

Las autorizaciones de modernización y equipamiento de los buques de la lista cuarta del Registro de Buques y Empresas Navieras, no requerirán la aportación de bajas equivalentes en arqueo o potencia.

Sección 2.ª Tramitación de las solicitudes de obras de modernización y equipamiento

Artículo 25. Solicitudes.

Las solicitudes de autorización de obras de modernización y equipamiento se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma en la que se sitúe el puerto base del buque.

Artículo 26. Tramitación de las solicitudes.

La comunidad autónoma de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, tramitará estas solicitudes aplicando la normativa básica del Estado y remitirá los expedientes aceptados al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, para que se proceda al análisis y emisión del informe preceptivo, sobre los aspectos relacionados con la competencia estatal en aquellas obras que supongan cambio de censo, de caladero o modalidad de pesca o que impliquen cambios estructurales en el buque, incluyendo en éstos los cambios de motor, tanto intraborda como fuera borda.

Artículo 27. Período de validez del informe.

El informe favorable mencionado en el artículo anterior tendrá un periodo de validez de 18 meses dentro del cual se deberán haber iniciado las obras de reforma, que deberán estar finalizadas en los 18 meses siguientes.

Artículo 28. Órgano competente.

La comunidad autónoma, a la vista del informe emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, del puerto base del buque, resolverá los expedientes de obras de modernización y equipamiento en el ámbito de su competencia. Concedida la correspondiente autorización, la comunidad autónoma la notificará al interesado, al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y al Ministerio de Fomento, a efectos de lo previsto en el artículo 62 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

CAPÍTULO IV

Ajuste de los esfuerzos pesqueros

Artículos 29 a 33.

(Derogados).

CAPÍTULO V

Pesca costera artesanal

Artículo 34. Objeto.

(Derogado).

CAPÍTULO VI

Proyecto piloto

Artículo 35. Objeto.

(Derogado).

CAPÍTULO VII

Acciones colectivas

Artículos 36 y 37.

(Derogados).

CAPÍTULO VIII

Medidas socioeconómicas

Artículos 38 a 40.

(Derogados).

CAPÍTULO IX

Censo de la flota pesquera operativa

Artículo 41. Objeto.

El Censo de la Flota Pesquera Operativa constituye un instrumento básico para la gestión de la pesca marítima y su contenido forma parte del Registro Comunitario de la Flota Pesquera, regulado actualmente por el Reglamento (CE) n.º 26/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, El mencionado censo será gestionado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (Secretaría General del Mar).

Artículo 42. Buque operativo.

Se considerará buque operativo aquel que, estando matriculado en las listas tercera o cuarta del Registro de Buques y Empresas Navieras, e inscrito en el Registro Mercantil, haya sido despachado para su actividad en la mar como mínimo, una vez en los últimos veinticuatro meses y que, además, mantenga la capacidad de navegar acreditado por los certificados pertinentes del Ministerio de Fomento.

Artículo 43. Condiciones de permanencia.

1. La permanencia de un buque en el Censo de la Flota Pesquera Operativa esta condicionada a:

- a) Ser un buque operativo.
- b) Estar dedicado a una actividad en la mar, de carácter profesional.

2. En todo caso, se requerirá el alta en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, de la empresa que explote comercialmente el buque y la del personal enrolado en éste.

Artículo 44. Pérdida de operatividad.

Los buques que estén incluidos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa perderán la operatividad cuando transcurran veinticuatro meses sin ser despachados y pasarán a la situación de «baja provisional» en dicho censo.

También perderán la operatividad aquellos buques que como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales de pesca hayan visto paralizada su actividad, en cuyo caso pasarán igualmente a situación de «baja provisional».

Artículo 45. Actividad pesquera.

No podrá ser despachado para el ejercicio de la actividad pesquera:

1. Todo buque no incluido en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
2. Todo buque que esté en situación de «baja definitiva».
3. Todo buque que haya perdido su operatividad o esté en baja provisional.

Artículo 46. Reactivaciones.

El armador de un buque en situación de «baja provisional» en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, o de un buque que haya perdido su operatividad podrá solicitar de nuevo su pase a la situación de alta en el mismo, en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha en la que el buque perdió su operatividad, acreditando para ello la navegabilidad de la embarcación y la profesionalidad de la actividad de ésta.

Transcurrido el plazo máximo mencionado sin que se haya producido la reactivación del buque, se incoará el expediente para dar de «baja definitiva» en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Artículo 47. Baja en censo.

1. Aquellos buques que hayan permanecido durante al menos siete años sin despachar para la actividad, dos desde que perdieron su operatividad, más cinco sin solicitar la reactivación en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, causaran «baja definitiva» tras el oportuno expediente.

2. Causarán baja definitiva en el censo sin que sea necesario que transcurran los plazos mencionados anteriormente, los buques que sean manifiestamente irre recuperables. En este caso, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino dará cuenta al Ministerio Fomento para que tales buques causen baja de oficio en el Registro de Buques y Empresas Navieras, como establece el artículo 61 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

3. La baja definitiva en el censo, se producirá, asimismo, en los casos de desguace, hundimiento, pérdida total por accidente, exportación al extranjero, transferencia a otro país comunitario y cambios desde la tercera y cuarta a otra lista del Registro de Buques y Empresas Navieras.

Artículo 48. Inclusión en el censo.

1. Se podrán incluir en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, los buques que:
 - a) Hayan finalizado su construcción.

- b) Hubiesen finalizado su expediente de importación.
- c) Hubiesen finalizado su alta en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras.
- d) Y aquellas que pretendan su reactivación por estar de baja provisional.

2. Los armadores de los buques que se encuentren en la situación descrita en el punto anterior, deberán acreditar la posesión del certificado de navegabilidad o de conformidad, según proceda, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante, y en su caso, que la baja o bajas aportadas estén amarradas e iniciado el expediente pertinente para su materialización, a que se refiere el artículo 6.

Artículo 49. Solicitudes.

1. Las solicitudes de inclusión o reactivación de los buques, conforme al modelo del anexo I, se dirigirán por el interesado al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y se presentarán en la Secretaría General del Mar, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los armadores o propietarios de los buques especificarán expresamente en la solicitud las aguas donde solicitan realizar las labores de pesca.

2. A las solicitudes se deberá acompañar la documentación que figura en los anexos II y IV, respectivamente, y cuaderno censal de alta, cumplimentado correctamente por el armador, que firmará en el lugar reservado para ello, conforme al modelo del anexo VI.

3. El plazo máximo para la presentación de la solicitud para buques de nueva construcción, importación, o alta en la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, será de cuatro meses contados a partir de la fecha del primer certificado de navegabilidad o de conformidad según corresponda.

Artículo 50. Tramitación.

1. Una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino comprobará la documentación presentada y en el caso de que el buque vaya a faenar en aguas interiores, se solicitará informe previo de la comunidad autónoma correspondiente.

2. Queda facultada la Secretaria General del Mar para la comprobación de los buques que estime pertinentes.

3. El Director General de Ordenación Pesquera, dictará y notificará la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 51. Alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

1. Los buques una vez cumplidas con todas las condiciones y recibidos los correspondientes informes, serán dados de alta provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, mediante la citada resolución del Director General de Ordenación Pesquera.

2. Para que los buques de nueva construcción, importación, o incorporación a Lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, pasen a situación de alta definitiva, los armadores deberán justificar en un plazo máximo de doce meses el desguace, la exportación o transferencia a otro país comunitario así como en su caso el cambio de lista, de la baja o bajas aportadas y la inscripción definitiva en el Registro Mercantil, debiendo acompañar la documentación que figura en el anexo III. En caso de no presentar la documentación requerida, los buques causarán baja provisional en el censo.

3. Para acceder a la situación de alta definitiva los nuevos buques acogidos a proyectos conjuntos, a los que se refiere el artículo 3.c), se deberá justificar el desguace de las bajas de forma que cubran el 100% en cuanto a arqueo y potencia y el número de unidades pesqueras dadas de baja sea igual o mayor al número de nuevas unidades.

4. Los armadores de los buques reactivados, transcurrido como máximo un año desde la fecha del alta provisional, deberán justificar para su pase a situación de alta definitiva en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, una actividad pesquera, de al menos ciento veinte días, o un 70 por ciento de los días autorizados cuando se trate de pesquerías específicas reguladas por su propia normativa, por medio de la documentación reseñada en el anexo V.

En ausencia de las justificaciones requeridas los buques causarán baja provisional en el censo.

Artículo 52. *Permanencia en actividad.*

(Suprimido)

Artículo 53. *Coordinación de Registros.*

1. Con objeto de cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 26/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, relativo al Registro Comunitario de Buques Pesqueros, y demás normativa aplicable, controlar el esfuerzo pesquero y mantener la debida concordancia entre el Censo de la Flota Pesquera Operativa y el Registro de Buques y Empresas Navieras, competencia del Ministerio de Fomento, toda anotación en la hoja de asiento de los buques de las listas tercera y cuarta que represente alteración de su arqueo, potencia propulsora y características principales, así como aquellas anotaciones que se refieran a altas, bajas, o cambio de su nombre, requerirán el informe previo del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (Secretaría General del Mar).

2. Una vez realizadas las anotaciones mencionadas en el párrafo anterior así como las referidas a transferencia de la titularidad y de la propiedad del buque, deberán ser comunicados por los distritos marítimos correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Secretaría General del Mar, Dirección General de Ordenación Pesquera, para su anotación en el censo.

3. Las alteraciones del arqueo y/o de la potencia propulsora de los buques de la lista tercera realizadas sin las preceptivas autorizaciones darán lugar a la obligación de aportar bajas censadas equivalentes a los aumentos producidos en el arqueo y/o potencia propulsora, sin perjuicio de las demás consecuencias que legal o reglamentariamente se deriven de la ausencia de tales autorizaciones.

Artículo 54. *Cambios de titularidad.*

Cuando se produzca un cambio de titularidad en un buque tanto de propietario como de armador, el adquirente deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y del Ministerio de Fomento, en un plazo de dos meses.

Artículo 55. *Actualización permanente de las características de las embarcaciones.*

Las alteraciones del arqueo, material del casco o de la potencia de los buques de la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, realizadas sin las preceptivas autorizaciones a que se refiere el artículo 53.3, y a los efectos de coordinación del citado Registro con el Censo de la Flota Pesquera Operativa, se regirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se denomina buque pesquero irregular a aquél que tiene unas dimensiones reales, material del casco o potencia propulsora diferentes a las que figuran en los registros oficiales (Hoja de Asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras y Censo de la Flota Pesquera Operativa), sin que esta variación sea por causa de una obra autorizada legalmente.

b) Cuando la eslora del buque pesquero no esté definida en la hoja de asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras, la que figure en la misma será considerada como eslora entre perpendiculares, para determinar las variaciones de arqueo en embarcaciones menores de 15 metros de eslora. La eslora total se calculará, incrementando hasta un máximo de un 25 por ciento la eslora entre perpendiculares, sin que en ningún caso el valor obtenido pueda superar los 15 metros, ni la eslora total real que se haya medido.

c) Para regularizar una embarcación pesquera que tenga una diferencia entre las dimensiones reales y las reflejadas en la Hoja de Asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras, su armador o propietario deberá aportar bajas que compensen la diferencia de arqueo que exista.

Las condiciones de las bajas en la 3.ª lista que se aporten, deberán cumplir con los criterios aplicables a la construcción y modernización de buques pesqueros, establecidos en este real decreto, de forma que compensen los incrementos de arqueo o potencia que hayan dado lugar a la irregularidad.

Se concede un margen en la variación de las dimensiones por defectos en la medición para embarcaciones menores de ocho metros de eslora total de hasta un 4 por ciento de eslora, de hasta un 4 por ciento de manga y hasta un 3 por ciento del puntal; para las embarcaciones mayores de ocho metros y menores de quince metros de eslora total, de hasta un 2 por ciento de eslora, de hasta un 2 por ciento de manga y de hasta un 2 por ciento de puntal.

En las embarcaciones de eslora total superior a los quince metros no se permiten tolerancias.

La aplicación de las tolerancias expuestas en este apartado, solo se podrán autorizar una sola vez en la vida útil de la embarcación.

Las adecuaciones de las características de los buques de la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, referidas a su tonelaje bruto o potencia que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de octubre de 2014 o se inicien a partir de la entrada en vigor del presente real decreto, a instancia del armador o propietario del buque, podrán llevarse a cabo aportando bajas de buques pesqueros pertenecientes a cualquier censo o modalidad.

d) Las embarcaciones que hayan sido objeto de regularización en procesos específicos reglados, no se podrán acoger a esta actualización, en el supuesto de variación de características técnicas sin autorización y en concreto a las tolerancias previstas en la letra c).

e) Los expedientes para la actualización de datos, se iniciarán de oficio por la Secretaría General de Pesca (Subdirección General de Política Estructural) o a instancia de parte, cuando se detecten diferencias entre los datos registrales de la Hoja de Asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras, Censo de la Flota Pesquera Operativa y demás certificados oficiales, entre sí o con las medidas reales del buque.

Se requerirá al armador la documentación que acredite las medidas técnicas del buque realizada por una organización técnica reconocida y autorizada o técnico competente en materia náutica o náutico-pesquera, en el plazo de dos meses, que puede ser prorrogado por uno más. La omisión de respuesta, dará lugar al inicio del expediente de baja provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

La Capitanía Marítima realizará un informe sobre las variaciones existentes en la embarcación con respecto a lo inscrito en la Hoja de Asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras, donde se determinarán las dimensiones reales de la embarcación y cuantificarán las variaciones existentes.

El expediente, junto con este informe, será remitido a la Dirección General de Ordenación Pesquera.

La Dirección General de Ordenación Pesquera determinará la necesidad o no de solicitar las bajas en la 3.^a lista a los armadores o propietarios, para compensar las variaciones detectadas en el informe de la Capitanía Marítima.

En caso de no ser necesaria la solicitud de bajas, por estar dentro de las tolerancias reseñadas en la letra c), la Dirección General de Ordenación Pesquera resolverá el expediente y lo comunicará a la Capitanía Marítima para su anotación en la Hoja de asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras.

Las embarcaciones que durante el proceso de regularización se constate que son embarcaciones nuevas, no podrán continuar el proceso de regularización pasando a baja definitiva, y deberán iniciar un expediente de abanderamiento para el cual podrán aportar como baja la capacidad que figurara registralmente para la embarcación antes de iniciar el proceso de regularización.

f) En caso de superar las tolerancias establecidas, se solicitará al armador por la Dirección General de Ordenación Pesquera, las bajas de la 3.^a lista que compensen la diferencia de arqueo o potencia, concediéndose un plazo de seis meses para la aportación de las mismas, durante el cual el buque podrá seguir siendo despachado para la actividad pesquera.

Si transcurrido el plazo del párrafo anterior, el armador no aportase las bajas pertinentes, el buque pasará a situación de baja provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, sin que le sea permitido el despacho para la pesca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.

La prohibición del despacho del buque para la pesca se producirá cuando la Capitanía Marítima o Distrito reciba la resolución en la que se determine la baja provisional del Censo

de la Flota Pesquera Operativa. En el caso de los despachos por tiempo, se esperará a su finalización.

g) Una vez recibidas las correspondientes bajas solicitadas a los armadores, se procederá a su revisión y se resolverá el expediente, comunicándose a la Capitanía Marítima las medidas regularizadas y las variaciones del casco, si procede, para su anotación en la hoja de asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras.

h) Los buques que sean regularizados a partir de la entrada en vigor del presente real decreto no podrán recibir ayuda pública por paralización definitiva, y sólo podrán ser aportados para entrada de nueva capacidad por los derechos pesqueros que tuvieran previamente a su regularización.

Disposición adicional primera. *Edad del buque.*

(Derogada).

Disposición adicional segunda. *Plazo de resolución.*

El plazo para la resolución de los expedientes de autorizaciones que regula este real decreto será de seis meses.

Disposición adicional tercera. *Ayudas en virtud del Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo, de 24 de julio de 2008.*

(Derogada).

Disposición adicional cuarta. *Intercambio de información.*

Los Ministerios de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de Trabajo e Inmigración y de Fomento intercambiarán por vía telemática las informaciones que sean necesarias para evitar el despacho de un buque o de su personal enrolado sin que estén dados de alta en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o para evitar el despacho para el ejercicio de la actividad pesquera de buques que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 45.

Disposición adicional quinta. *Embarcaciones de artes menores acogidas al régimen de excepcionalidad previsto en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1979 y al Real Decreto 2066/2004, de 15 de octubre, por el que se regula la sustitución de embarcaciones de menos de 2,5 toneladas de registro bruto que se construyeron al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 1979, de construcción, reparación, instalación y cambios de listas de embarcaciones de menos de 20 toneladas de registro bruto, dedicadas a la pesca de artes menores, no sujetas a reglamentación específica.*

Quedan sin efecto las limitaciones establecidas en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1979 por la que se dictan normas que regulan la construcción, reparación e instalación de motores y cambios de listas de embarcaciones de menos de 20 toneladas de registro bruto, dedicadas a la pesca de artes menores, que no estén sujetas a reglamentación específica, y en el Real Decreto 2066/2004, de 15 de octubre, por el que se regula la sustitución de embarcaciones de menos de 2,5 toneladas de registro bruto que se construyeron al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 1979, de construcción, reparación, instalación y cambios de listas de embarcaciones de menos de 20 toneladas de registro bruto, dedicadas a la pesca de artes menores, no sujetas a reglamentación específica.

Disposición transitoria primera. *Ayudas en virtud de los Reales Decretos 1048/2003, de 1 de agosto, y 3448/2000, de 22 de diciembre.*

(Derogada)

Disposición transitoria segunda. *Medidas de aplicación temporal.*

Hasta el 31 de diciembre del 2017, siempre y cuando la capacidad pesquera no sobrepase los límites establecidos en el anexo II del Reglamento UE) n.º 1380/2013, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, serán de aplicación las siguientes reglas, en lugar de los actuales artículos 3, 13 y 14, salvo en el que respecta a los atuneros que operan en caladeros de larga distancia registrados en el Censo de la Flota Pesquera Operativa como cerco congelador, a los que seguirá siendo de aplicación el artículo 3 según la redacción dada mediante el Real Decreto 790/2015, de 4 de septiembre.

1. Condiciones de las bajas. Toda autorización de construcción de buques pesqueros a registrar en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras requerirá que la unidad que se vaya a construir sustituya a uno o varios buques o parte de ellos, aportados como baja, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el buque o buques pesqueros aportados como baja o bajas, estén matriculados en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, que figuren de alta en el Registro Comunitario de la Flota Pesquera y que estén libres de cargas y gravámenes.

b) Para la construcción de nuevas unidades de la flota pesquera en arqueo bruto (GT) potencia (KW), la entrada de nueva capacidad en la flota estará compensada por la anterior retirada sin ayuda pública de, como mínimo, la misma capacidad; en todo caso, el régimen de entradas/salidas de capacidad de la flota pesquera se ajustará a lo establecido en el título IV parte IV del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, y el Reglamento (CE) n.º 2104/2004, de la Comisión, de 9 de diciembre de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 639/2004, del Consejo, sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en regiones ultra periféricas de la Comunidad.

c) La aportación de un buque como baja en uno o más expedientes tendrá un periodo de validez de 24 meses desde la fecha de registro de entrada ante la autoridad competente correspondiente de la solicitud del primer expediente en que se vaya a emplear parte de esa baja.

d) El buque o buques aportados como baja deberán estar, asimismo, de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. De forma excepcional se podrán considerar las bajas provisionales que cumplan con los siguientes requisitos:

1.º Que la baja provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa no haya superado los cinco años de antigüedad en dicha situación.

2.º Que tengan un despacho, al menos, en los últimos siete años.

e) Para los buques pesqueros operativos perdidos definitivamente por accidente, o los buques que se sometan a una exportación definitiva a un tercer país, los correspondientes derechos de baja tendrán un periodo de validez de 12 meses a partir del día en que se produjo el siniestro o la exportación definitiva o, en su caso, desde la fecha de firmeza de la resolución judicial que declare la fecha del hundimiento o la propiedad del buque hundido, cuando éstos sean objeto de controversia.

f) En todo caso, la aportación de un buque para una nueva construcción será anotada en la hoja de asiento de dicho buque y se llevará a cabo documentalmente mediante un compromiso de baja, en el cual el aportante de ésta se compromete a dar de baja el buque en el Censo de la Flota Pesquera Operativa e iniciar el expediente pertinente para materializar dicha baja en las formas descritas en el artículo 6, cuando la primera nueva construcción entre en servicio. El mencionado compromiso de baja no presupone por sí mismo el inicio del expediente.

El compromiso de baja será efectuado en documento original y por una sola vez por el propietario del buque de pesca a sustituir, para cada uno de los expedientes cuyo objeto sea la inclusión de la baja, ante la autoridad competente de la administración pesquera, y es aquél por el que se compromete dicho propietario a la inmovilización y desguace del mismo en el momento de la entrada en servicio de la primera unidad a la que dé lugar la baja. Cuando el solicitante no sea titular registral del buque aportado como baja, en aquel documento deberá figurar la cesión de derechos del buque a sustituir a favor del solicitante de la nueva construcción. Dicho documento original será remitido a la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, junto con el expediente para su validación.

g) El compromiso, una vez aceptado por la Administración competente, será notificado al Registro de Buques y Empresas Navieras para su toma de razón en la hoja de asiento del buque.

2. Tramitación de las solicitudes.

a) Las solicitudes de autorización de nueva construcción se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma en la que se sitúe el puerto base del buque.

b) La comunidad autónoma tramitará las solicitudes de construcción, aplicando la normativa básica del Estado; una vez revisadas y aceptadas, remitirá los expedientes completos al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para que proceda a su análisis y expedición de informe preceptivo y vinculante sobre los aspectos relacionados con su competencia, dicho informe permanecerá vigente un periodo máximo de 5 años desde la fecha de la resolución de la comunidad autónoma.

c) El buque de nueva construcción deberá entrar en servicio antes de 5 años, contados desde la fecha de resolución de la Autoridad Competente.

d) La Secretaría General de Pesca podrá autorizar el aumento del periodo de validez para la entrada en servicio del buque de nueva construcción hasta la mitad del plazo citado en el apartado anterior, previa petición justificada del interesado al órgano competente de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta, en todo caso, los techos máximos de capacidad de la flota determinados por el Reglamento (UE) n.º 1013/2010, de 10 de noviembre.

3. Anulación y modificación del expediente. Estará sujeto a autorización previa por la autoridad competente la modificación de los expedientes, cuyos objetivos sean las modificaciones de las características de eslora, manga, puntal, arqueado y potencia cambios en la baja principal, cambio de material del casco, cambio de censo o modalidad, así como la unión de varios expedientes siempre dentro del plazo establecido en el apartado 2.c). Tras una primera modificación en la potencia y/o arqueado del buque, solo podrán autorizarse sucesivas modificaciones en el arqueado y la potencia del barco siempre y cuando no supongan un incremento de más de un veinte por cien de lo autorizado.

Asimismo, se podrá autorizar la variación del fin del expediente, pudiendo convertir éste en uno de modernización o de importación de otros buques, a fin de utilizar las bajas incluidas en el mismo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los siguientes reales decretos: el Real Decreto 798/1995 de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, excepto la disposición adicional octava; el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales y el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de ayudas estructurales al sector pesquero, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

Este real decreto constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero dictada al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución. Se exceptúan de lo anterior el capítulo IX y los anexos, dictados en virtud de la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima regulada en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 9 de octubre de 2009.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino,
ELENA ESPINOSA MANGANA

ANEXO I

Modelo de solicitud para la inclusión en el censo de la flota pesquera operativa de buques de pesca españoles

ANEXO I

Modelo de solicitud para la inclusión en el censo de la flota pesquera operativa de buques de pesca españoles

(REAL DECRETO / 2009)

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F o N.I.E	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F o C.I.F	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

III. IDENTIFICACION DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. TIPO DE ALTA

<input type="checkbox"/> Alta Provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
<input type="checkbox"/> Alta Definitiva en el Censo de la Flota Pesquera Operativa

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE**

9845 *Real Decreto 790/2015, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, referido a la flota atunera que opera en caladeros de larga distancia, registrada en el censo de la flota pesquera operativa como cerco congelador.*

La Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, en su título II establece la normativa básica de ordenación del sector pesquero, cuyo desarrollo se abordó en el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de Pesca.

El Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, fue modificado por el Real Decreto 1586/2012, de 24 de noviembre, para flexibilizar las condiciones de aportación de bajas para la construcción de nuevos buques, la modernización de los existentes y la regularización de las embarcaciones que habrían variado su arqueo y potencia, con un plazo de dos años y que por la complejidad de los trámites, se ha ampliado un año más con la reforma efectuada mediante el Real Decreto 952/2014, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre.

Las especiales características que inciden en la flota atunera que opera en caladeros de larga distancia en la modalidad de cerco congelador aconsejan acometer una regulación específica en cuanto a las condiciones exigibles para la construcción de nuevas unidades pesqueras, la modernización de las existentes, así como para la importación de buques abanderados en terceros países. Esta flota muestra una rentabilidad económica a largo plazo positiva, mientras que sus indicadores, tal como se refleja en el informe anual sobre equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca, evaluados conforme al artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009, del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004, del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, señalan que dicha flota se encuentra en una situación de equilibrio. Igualmente, en la actualidad se constata la existencia de posibilidades de pesca en los caladeros donde opera la flota que permiten la incorporación de nuevas unidades a la pesquería.

Atendiendo a dichas circunstancias, se ha evaluado la conveniencia de actualizar los requisitos especiales que concurren y que se refieren a aquellos buques que habían pasado de la lista tercera a la cuarta del Registro de Buques y Empresas Navieras y que al ser buques auxiliares con características de apoyo a los buques cerqueros, se les habilita para que puedan ser utilizados como bajas para nuevas construcciones y modernizaciones. La condición necesaria es que estos buques auxiliares continúen ejerciendo una actividad auxiliar de pesca vinculada a un buque principal. Se amplía asimismo, el concepto del origen de las bajas que pueden pertenecer a cualquier censo o caladero, debiendo aportarse, al menos una unidad completa, propiciando que se puedan completar con otras bajas.

El real decreto atiende, igualmente, a la necesidad de impulsar la construcción de nuevos buques pesqueros en los astilleros de la Unión Europea, con una doble motivación. Por un lado, se hace frente a la situación económica derivada de la crisis económica y la falta de financiación crediticia, estableciendo incentivos para que la construcción de buques se lleve a cabo en los astilleros de la Unión Europea. Por otra parte, se pretende incentivar que los buques que vayan a construirse se abanderen bajo pabellón español,

considerando las mayores garantías que ofrece esta situación en relación al cumplimiento de los estándares de sostenibilidad que imperan en la Unión Europea. Por último, se amplía el ámbito de aportación de bajas en los procesos de regularización para que puedan ser de cualquier censo o modalidad.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y el sector pesquero.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de septiembre de 2015,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.*

El Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca queda modificado como sigue:

Uno. Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 3.a) en los siguientes términos:

«Excepcionalmente para la construcción de buques atuneros que operan en caladeros de larga distancia registrados en el Censo de la Flota Pesquera Operativa como cerco congelador, se podrán aportar bajas de buques que cumplan las siguientes condiciones:

1.º Que sean buques matriculados en la cuarta lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y que ejerzan como auxiliares de buques atuneros de la modalidad de cerco congelador que opere en caladeros de larga distancia.

2.º Que previamente a su matriculación en la cuarta lista hayan estado inscritos en la tercera lista y hubieran ejercido una actividad pesquera de, al menos 90 días, durante los dos años anteriores a su matriculación en la cuarta lista, o hubieran desarrollado la actividad de buque auxiliar de cerco congelador, cuando estuvieron registrados en la lista tercera.

3.º Que presenten una solicitud dirigida al Director General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la autorización de la incorporación del buque auxiliar a un expediente de construcción o importación de un buque atunero, de la modalidad de cerco congelador, que vaya a operar en caladeros de larga distancia.

Para aquellos buques registrados en la tercera lista y que ejerzan como buques auxiliares de cerco congelador, la presentación de la solicitud deberá efectuarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor de este régimen.

Los buques que vayan a registrarse en la cuarta lista y que actúen como auxiliares de cerco congelador, deberán presentar la solicitud previamente a causar baja en la tercera lista. No obstante, aquellos buques que estuvieran registrados en la cuarta lista con anterioridad a la publicación de este real decreto, dispondrán de un plazo máximo de 6 meses para la presentación de la solicitud, a partir de su entrada en vigor.»

Dos. Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 3.b), en los siguientes términos:

«Excepcionalmente para la construcción, en astilleros de la Unión Europea, de buques atuneros de las modalidades de cerco congelador que operen en caladeros de larga distancia, la entrada de nueva capacidad, tanto en arqueado bruto (GTs) como en potencia (kW) estará compensada por la anterior retirada sin ayuda pública de, como mínimo, un 65 % de dicha capacidad.

La diferencia entre la nueva capacidad entrante y la capacidad retirada se computará con cargo a los márgenes de los límites máximos de capacidad pesquera establecidos para España en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común.

Este régimen excepcional finalizará el 31 de diciembre de 2017, o, en cualquier caso, cuando se hayan aportado 10.000 GTs y 15.000 kW del margen correspondiente al límite máximo de capacidad pesquera, y será aplicable a los buques que hayan iniciado su construcción y no la hayan finalizado a fecha 1 de enero de 2015, o los que la inicien a partir de la entrada en vigor del presente régimen.

Las solicitudes recibidas se evaluarán semestralmente. En el caso de que hubiera solicitudes por cantidades superiores a 10.000 GT o 15.000 kW, la capacidad solicitada se prorrateará entre todas las solicitudes recibidas.»

Tres. Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 3.c), en los siguientes términos:

«Como excepción, la flota de cerco congelador que opera en caladeros de larga distancia deberá aportar, al menos, una unidad completa, pudiendo aportar el resto de la capacidad por unidades completas o fracciones de unidades.»

Cuatro. Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 4, en los siguientes términos:

«Excepcionalmente para la flota atunera de cerco congelador que opera en aguas extracomunitarias, las bajas podrán pertenecer a buques pesqueros de cualquier censo y modalidad y al menos exista alguna aportación de la misma modalidad.»

Cinco. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 10, en los siguientes términos:

«Para la importación de buques pesqueros, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo de la letra a) del artículo 3, en el segundo párrafo de la letra b) del artículo 3 y en el segundo párrafo del artículo 4 de este real decreto.»

Seis. Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 19, en los siguientes términos:

«Para las obras de modernización, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo de la letra a) del artículo 3, en el segundo párrafo de la letra b) del artículo 3 y en el segundo párrafo del artículo 4 de este real decreto.»

Siete. Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 55.c) en los siguientes términos:

«Las adecuaciones de las características de los buques de la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, referidas a su tonelaje bruto o potencia que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de octubre de 2014 o se inicien a partir de la entrada en vigor del presente real decreto, a instancia del armador o propietario del buque, podrán llevarse a cabo aportando bajas de buques pesqueros pertenecientes a cualquier censo o modalidad.»

Disposición adicional única. *Aporte de capacidad.*

La aplicación de este régimen especial queda sujeta al cumplimiento de los requisitos de rentabilidad económica positiva a largo plazo y los indicadores obtenidos del informe sobre equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca de esta flota evaluados conforme al artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de septiembre de 2015.

FELIPE R.

La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,
ISABEL GARCÍA TEJERINA



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
«BOE» núm. 245, de 10 de octubre de 2009
Referencia: BOE-A-2009-16144

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	5
CAPÍTULO I. Normas generales.	7
Artículo 1. Objeto.	7
CAPÍTULO II. Construcción de la flota.	7
Sección 1.ª Normas de ordenación	7
Artículo 2. Autorización.	7
Artículo 3. Condiciones de las bajas.	7
Artículo 4. Origen de las bajas en función de la modalidad.	8
Artículo 5. Potencia de los motores.	8
Artículo 6. Materialización de las bajas.	9
Artículo 7. Aportación de bajas adicionales.	10
Artículo 8. Primer despacho para ejercer la pesca.	10
Artículo 9. Buques no aportables como baja.	10
Artículo 10. Bajas en otros supuestos.	10
Artículo 11. Adecuación al caladero.	10
Artículo 12. Buques de la lista cuarta.	11
Sección 2.ª Tramitación de las solicitudes de autorización de construcción	11
Artículo 13. Tramitación de las solicitudes.	11

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 14. Modificación y anulación del expediente.	11
Artículo 15. Cambio de titular.	11
Artículo 16. Órgano competente.	11
CAPÍTULO III. Modernizaciones a bordo de los buques pesqueros y selectividad	12
Sección 1.ª Normas de ordenación	12
Artículo 17. Autorización.	12
Artículo 18. Requisitos para la autorización.	12
Artículo 19. Aportación de bajas.	12
Artículo 20. Modernización sobre cubierta principal.	12
Artículo 21. Condiciones para el cambio de motor.	12
Artículo 22. Motores fuera borda.	13
Artículo 23. Adecuación al caladero.	13
Artículo 24. Buques de la lista cuarta.	13
Sección 2.ª Tramitación de las solicitudes de obras de modernización y equipamiento.	13
Artículo 25. Solicitudes.	13
Artículo 26. Tramitación de las solicitudes.	13
Artículo 27. Período de validez del informe.	13
Artículo 28. Órgano competente.	13
CAPÍTULO IV. Ajuste de los esfuerzos pesqueros	14
Artículos 29 a 33.	14
CAPÍTULO V. Pesca costera artesanal	14
Artículo 34. Objeto.	14
CAPÍTULO VI. Proyecto piloto	14
Artículo 35. Objeto.	14
CAPÍTULO VII. Acciones colectivas	14
Artículos 36 y 37.	14
CAPÍTULO VIII. Medidas socioeconómicas.	14
Artículos 38 a 40.	14
CAPÍTULO IX. Censo de la flota pesquera operativa.	14
Artículo 41. Objeto.	14
Artículo 42. Buque operativo.	14

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 43. Condiciones de permanencia.	15
Artículo 44. Pérdida de operatividad.	15
Artículo 45. Actividad pesquera.	15
Artículo 46. Reactivaciones.	15
Artículo 47. Baja en censo.	15
Artículo 48. Inclusión en el censo.	15
Artículo 49. Solicitudes.	16
Artículo 50. Tramitación.	16
Artículo 51. Alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.	16
Artículo 52. Permanencia en actividad.	17
Artículo 53. Coordinación de Registros.	17
Artículo 54. Cambios de titularidad.	17
Artículo 55. Actualización permanente de las características de las embarcaciones.	17
<i>Disposiciones adicionales.</i>	19
Disposición adicional primera. Edad del buque.	19
Disposición adicional segunda. Plazo de resolución.	19
Disposición adicional tercera. Ayudas en virtud del Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo, de 24 de julio de 2008.	19
Disposición adicional cuarta. Intercambio de información.	19
Disposición adicional quinta. Embarcaciones de artes menores acogidas al régimen de excepcionalidad previsto en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1979 y al Real Decreto 2066/2004, de 15 de octubre, por el que se regula la sustitución de embarcaciones de menos de 2,5 toneladas de registro bruto que se construyeron al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 1979, de construcción, reparación, instalación y cambios de listas de embarcaciones de menos de 20 toneladas de registro bruto, dedicadas a la pesca de artes menores, no sujetas a reglamentación específica.	19
<i>Disposiciones transitorias.</i>	19
Disposición transitoria primera. Ayudas en virtud de los Reales Decretos 1048/2003, de 1 de agosto, y 3448/2000, de 22 de diciembre.	19
Disposición transitoria segunda. Medidas de aplicación temporal.	19
<i>Disposiciones derogatorias.</i>	21
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	21
<i>Disposiciones finales.</i>	21
Disposición final primera. Habilitación competencial.	21
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	21

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

ANEXO I. Modelo de solicitud para la inclusión en el censo de la flota pesquera operativa de buques de pesca españoles.	22
ANEXO II. Documentos para el alta provisional en el censo de la flota pesquera operativa de buques de nueva construcción, importación o provenientes de otra lista.	23
ANEXO III. Documentación para alta definitiva en el censo de la flota pesquera operativa de buques de nueva construcción, importación o provenientes de otra lista.	24
ANEXO IV. Documentos para el alta provisional por reactivación de buques en el censo de la flota pesquera operativa	24
ANEXO V. Documentos para el alta definitiva por reactivación de buques el censo de la flota pesquera operativa	24
ANEXO VI. Cuaderno censal de flota pesquera operativa	25

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 16 de diciembre de 2017

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su título II, establece la normativa básica de ordenación del sector pesquero cuyo desarrollo se aborda en este real decreto, en aquellos aspectos que están afectados por la reciente reforma de la Política Pesquera Común.

El Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca establece unos nuevos objetivos de la política pesquera común, para el período 2007-2013, regulando las actividades de conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos, siempre que tales actividades se lleven a cabo por buques pesqueros comunitarios o nacionales de los estados miembros, con la finalidad específica de la promoción de un equilibrio sostenible y duradero entre los citados recursos y la capacidad de pesca de la flota. Las medidas están dirigidas a mejorar la seguridad a bordo de los buques, las condiciones de trabajo, la higiene, la calidad de los productos, el rendimiento energético y la selectividad, incluyendo el cambio de motores por otros de igual o menor potencia.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, establece los parámetros para elaborar los programas operativos y los métodos de los cálculos de las ayudas y las medidas de pesca, entre otros aspectos.

Así mismo, el Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, establece una regulación específica para la construcción de buques pesqueros y otras medidas de ordenación, algunas de cuyas ayudas se extinguieron a 31 de diciembre de 2004.

El Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo, de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Unión Europea, afectados por la crisis económica, establece medidas complementarias y excepcionales al Reglamento (CE) n.º 1198/2006 y al Reglamento (CE) n.º 2371/2002.

Con motivo de la adaptación a los Reglamentos Comunitarios citados y teniendo en cuenta el Plan Estratégico Nacional del Fondo Europeo de la Pesca y la Decisión de la Comisión C (2007) 6615, de 13 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca de España, para el período de programación 2007-2013, (ambos instrumentos han sido publicados en las siguientes páginas web: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/structural_measures/pdf/NSP_ES.pdf, http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/structural_measures/operational_programmes_es.htm, y www.mapa.es/pesca/pags/Programa_fep/ProgramaOperativo.pdf) se hace necesario adaptar las medidas de ordenación básica en materia de construcción y modernización de buques pesqueros, así como, el ajuste de capacidades de la flota referidos a la paralización temporal y paralización definitiva de la misma, la pesca costera artesanal, los proyectos piloto de pesca experimental, las acciones colectivas, dirigidas a realizar estudios de viabilidad para la promoción de las empresas pesqueras en países terceros, y las medidas socioeconómicas aplicables a la reestructuración de la flota.

Se actualiza la regulación del Censo de la Flota Pesquera Operativa, cuya llevanza corresponde a la Secretaría General del Mar.

Ello no obstante, son los Reglamentos Comunitarios anteriormente citados junto con el Reglamento (CE) n.º 736/2008 de la Comisión, de 22 de julio de 2008, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales concedidas para pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y con el Programa Operativo aprobado por la Decisión de la Comisión C6615, los instrumentos que en su conjunto regulan la ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, limitándose el presente real decreto a garantizar la necesaria adecuación de la normativa interna al sistema comunitario y al programa

operativo. En suma, este real decreto es una pieza más del conjunto del sistema jurídico de ordenación del sector pesquero y adaptación del mismo al Fondo Europeo de la Pesca que no excluye, sino que por el contrario presupone, la plena aplicación de los citados Reglamentos comunitarios y del Programa operativo español, en tanto no sean objeto de modificación. En consecuencia, tanto las ayudas a la mujer para favorecer su incorporación a este sector como el resto de las ayudas previstas en el Programa operativo así como el límite que para las mismas establece el Reglamento (CE) n.º 736/2008 de la Comisión, no se rigen por el presente real decreto sino por aquellas normas y Programas.

De forma específica, el capítulo I establece el objeto del real decreto describiendo los ámbitos de aplicación.

El capítulo II recoge los requisitos para la renovación de la flota pesquera, las condiciones que deben reunir las bajas aportadas para una nueva construcción, la materialización de las mismas, la aportación de bajas adicionales, y los no aportables como baja, la potencia de los motores, la tramitación de las solicitudes de autorización de construcción, siendo con carácter general el órgano competente para su gestión las comunidades autónomas, sin perjuicio del informe favorable que debe emitir el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

El capítulo III contempla las inversiones a bordo de los buques pesqueros con las normas de ordenación referidas a los requisitos para la autorización, la aportación de bajas, la modernización sobre cubierta principal, la regularización de los motores fuera borda y la tramitación de las solicitudes de obras de modernización y equipamiento que también corresponde a las comunidades autónomas, sin perjuicio del informe favorable que corresponde emitir al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

El capítulo IV se refiere al ajuste de los esfuerzos pesqueros, regulando la paralización definitiva y la paralización temporal de las actividades pesqueras en cuanto a medidas de ordenación.

El capítulo V regula la pesca costera artesanal, que es la practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros, y que no utilicen las artes de arrastre.

El capítulo VI se refiere a los proyectos piloto de pesca experimental, dirigidas a evaluar una nueva tecnología o un plan de gestión pesquero, excluida la pesca exploratoria y la que tenga un carácter comercial directo.

El capítulo VII se refiere a las acciones colectivas y en concreto a realizar estudios de viabilidad para la promoción de empresas pesqueras en países terceros (sociedades mixtas).

El capítulo VIII contempla las medidas socioeconómicas que se podrán conceder a los pescadores afectados por los cambios producidos en la actividad pesquera, estableciendo ayudas no renovables por paralización definitiva del buque, para diversificaciones y reciclaje, salida anticipada del sector pesquero o prejubilación y a pescadores menores de 40 años para la compra del primer barco.

El capítulo IX aborda la actualización del Censo de la Flota Pesquera Operativa con la descripción de lo que es buque operativo, las reactivaciones, las altas y bajas, la coordinación de los registros y cambios de titularidad.

Como anexos se unen los documentos y modelos para el alta provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa de buques de nueva construcción, importación o provenientes de otra lista y el cuaderno censal.

Han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas del sector pesquero.

Este real decreto se dicta en virtud de la facultad conferida al Gobierno en la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 2009,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto.

1. Por este real decreto se establecen las normas básicas de ordenación aplicables a la renovación y modernización de los buques pesqueros, el ajuste de los esfuerzos pesqueros, referidos a la paralización temporal y definitiva de las actividades, la pesca costera artesanal, los proyectos piloto de pesca experimental, las acciones colectivas, en especial los estudios de viabilidad de las empresas pesqueras en países terceros, las medidas socioeconómicas aparejadas a los cambios de la flota pesquera, así como los requisitos generales que regulan el Censo de la Flota Pesquera Operativa, teniendo en cuenta la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y el Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio del 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP) y el Reglamento (CE) n.º 498/2007, de 26 de marzo, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior.

2. Las medidas señaladas en este real decreto se desarrollarán mediante la garantía del cumplimiento de los planes de recuperación, así como de una gestión financiera correcta de los fondos públicos, de acuerdo con el Programa Operativo Español 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de la Comunidades Europeas C/2007/6615, de 13 de diciembre de 2007.

Las ayudas públicas dirigidas a las actividades reguladas en este real decreto, excepto las del capítulo II, son las previstas en el Programa Operativo Español citado.

3. Lo dispuesto en el presente real decreto se entenderá sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos comunitarios citados en el apartado 1 y del Reglamento (CE) n.º 736/2008 de la Comisión, de 22 de julio de 2008, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales concedidas para pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca, así como del Programa operativo a que se refiere el apartado anterior en todo cuanto estando regulado y previsto en los mismos no esté afectado o regulado por el presente real decreto, aplicándose aquéllos a las medidas, incluidas las de ayuda a la mujer, que no son objeto de regulación en el presente real decreto.

CAPÍTULO II

Construcción de la flota

Sección 1.ª Normas de ordenación

Artículo 2. Autorización.

Se podrá autorizar la construcción de buques pesqueros de acuerdo con las normas de ordenación establecidas en este real decreto, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Fomento en materia de seguridad del buque.

No se concederá ninguna ayuda para la construcción de buques pesqueros en el marco del FEP.

Artículo 3. Condiciones de las bajas.

Toda autorización de construcción de buques pesqueros a registrar en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras requerirá que la unidad que se vaya a construir sustituya a uno o más buques operativos aportados como baja, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el buque pesquero aportado como baja o bajas, estén matriculados en la Lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, que figure de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y que esté libre de cargas y gravámenes.

b) Para la construcción de nuevas unidades de la flota pesquera en arqueo bruto (GT) y potencia (kW), la entrada de nueva capacidad en la flota estará compensada por la anterior retirada sin ayuda pública de, como mínimo, la misma capacidad; en todo caso, el régimen de entradas/salidas de capacidad de la flota pesquera se ajustará a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

c) El buque o buques aportados como baja deberán estar, asimismo, de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. De forma excepcional se podrán considerar:

1.º Las bajas provisionales, siempre que no haya superado los cinco años de antigüedad en dicha situación.

2.º Las bajas de buques pesqueros operativos perdidos definitivamente por accidente, o los buques que se sometan a una exportación definitiva, en estos casos, los correspondientes derechos de baja tendrán un período de validez de 12 meses a partir de la fecha de la exportación definitiva o del siniestro o, en su caso, desde la fecha de firmeza de la resolución judicial que declare la fecha del hundimiento, cuando éstos sean objeto de controversia.

d) En todo caso, la aportación de un buque para una nueva construcción será anotada en la hoja de asiento de dicho buque y se llevará a cabo documentalmente mediante un compromiso de baja, en el cual el aportante de ésta se compromete a dar de baja el buque en el Censo de la Flota Pesquera Operativa e iniciar el expediente pertinente para materializar dicha baja en las formas descritas en el artículo 6, cuando la nueva construcción entre en servicio. El mencionado compromiso de baja no presupone por sí mismo el inicio del expediente.

e) El compromiso de baja será formulado en documento original y por una sola vez por el propietario del buque de pesca a sustituir, ante la autoridad competente de la administración central o autonómica, y es aquel por el que se compromete dicho propietario a la inmovilización del mismo en el momento de la entrada en servicio de la nueva unidad y desguace de acuerdo con el apartado 2 del artículo 51. Cuando el solicitante no sea titular registral del buque aportado como baja, en aquel documento deberá figurar la cesión de derechos del buque a sustituir a favor del solicitante de la nueva construcción.

f) La aportación de un buque como baja en uno o más expedientes tendrá un período de validez de veinticuatro meses desde la fecha desde la firma del primer compromiso de cesión de capacidad, incluso si este es posteriormente modificado o anulado.

g) Dicho compromiso, una vez aceptado por la administración competente, será enviado al Registro de Buques y Empresas Navieras para su toma de razón en la hoja de asiento del buque.

Artículo 4. *Origen de las bajas en función de la modalidad.*

Cuando se hayan establecido censos de buques para determinados caladeros y modalidades de pesca y se pretenda construir un buque para incluirlo en uno de ellos, al menos el 90% del arqueo bruto (GT) y potencia (KW) de los buques aportados como baja deberán pertenecer a dicho censo como mínimo, sin perjuicio de las exigencias más rigurosas que pueda contener la normativa específica que regule la concreta modalidad y caladero.

Artículo 5. *Potencia de los motores.*

1. Se entenderá por potencia propulsora de un buque pesquero la potencia máxima al freno medida a la salida del motor propulsor (potencia BHP), acreditada por los certificados expedidos por una organización reconocida y autorizada por el Ministerio de Fomento, como

resultado de las pruebas en banco de cada modelo y tipo de motor intraborda; en el caso de motores fueraborda, la medición y declaración de potencia estará de acuerdo con la norma UNE EN ISO 8665.

2. Se podrá admitir un tarado límite del 20 por ciento de la potencia máxima reconocida para el correspondiente modelo y tipo de motor que se vaya a instalar en la nueva unidad.

3. Se prohíbe expresamente el tarado de los motores fueraborda.

4. Los motores de los buques de hasta 12 metros de eslora total, de nueva construcción y los que se instalen por obras de modernización, tendrán las limitaciones de potencia máxima continua en banco (BHP) en función de su eslora total, que se indican seguidamente:

Eslora	Flota Artesanal y de Percebe
Hasta 4 metros	45
Hasta 5 metros	50
Hasta 6 metros	65
Hasta 7 metros	80
Hasta 8 metros	110
Hasta 9 metros	140
Hasta 10 metros	180
Hasta 11 metros	220
Hasta 12 metros	270

Artículo 6. Materialización de las bajas.

1. Para la materialización de las unidades aportadas para la construcción de nuevos buques pesqueros, se admitirá: el desguace, el hundimiento sustitutorio del desguace, la exportación definitiva, con el correspondiente cambio de pabellón y el cambio de lista.

Los desguaces y los hundimientos sustitutorios y la exportación, requerirán informe previo de la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

2. El hundimiento sustitutorio de desguace se autorizará exclusivamente para los buques de madera que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente, y se llevará a término en los lugares debidamente prefijados por la autoridad competente.

Excepcionalmente, la comunidad autónoma en la que tenga el buque su base podrá autorizar que la baja en la lista tercera se realice por un procedimiento distinto del desguace o hundimiento sustitutorio de desguace, cuando el buque se destine a fines culturales, ornamentales o recreativos, siempre que su ubicación sea fuera del agua y quede asegurada la imposibilidad de su retorno a actividades a flote. Esta decisión la pondrá la comunidad autónoma en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, dentro de los 30 días siguientes.

3. En el supuesto de exportación definitiva a un tercer país, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el interesado se comprometa a efectuar la exportación del buque a un tercer país, excluidos aquellos a que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, en el que se fijan los países y territorios a los que se atribuye un determinado carácter impositivo sobre beneficios fiscales.

b) Que el adquirente del buque exportado disponga de una licencia válida para pesca en la zona económica exclusiva (ZEE) de un país tercero con recursos marinos económicamente explotables.

4. Asimismo podrá aceptarse que la materialización de la baja aportada para la construcción de un buque pesquero se realice por cambio de lista, exceptuando la lista cuarta y la lista séptima, siempre que se transfiera su propiedad a una entidad sin ánimo de lucro. El documento acreditativo de la citada transmisión que deberá aportar el solicitante deberá contener una cláusula por la que el adquirente se comprometa a no transmitir el nuevo buque ni volver a ejercer con éste la pesca extractiva. Cuando se produzca la baja, se anotarán estos datos en la nueva hoja de asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras, y causará baja en el Censo de la Flota Pesquera Operativa; a este fin será

necesario que conste esta materialización en la resolución de construcción y que se solicite el cambio de lista.

5. La entidad adquirente no podrá cambiarlo a la lista cuarta y séptima, ni ceder su uso para otra actividad que no sea la propia de la entidad.

Artículo 7. Aportación de bajas adicionales.

En el caso de que el arqueo y/o potencia del buque de nueva construcción sea mayor que el arqueo proyectado y autorizado, dará lugar a la obligación de aportar bajas que cubran el aumento de arqueo y/o potencia realizado sobre el autorizado, en las condiciones que se regulan en este real decreto.

Artículo 8. Primer despacho para ejercer la pesca.

Será requisito indispensable para autorizar el primer despacho para la mar del nuevo buque que se encuentre de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Artículo 9. Buques no aportables como baja.

1. Los buques objeto de ayudas por paralización definitiva de la actividad pesquera no podrán en ningún caso ser utilizados como bajas para acceder a nuevas construcciones u obras de modernización.

2. Los buques que hayan sido objeto de ayudas para la modernización o construcción, no podrán ser aportados como baja para modernizaciones o nuevas construcciones hasta que hayan transcurrido como mínimo cinco o diez años desde la finalización de las obras o desde la entrada en servicio de la nueva construcción, respectivamente, salvo que los nuevos armadores garanticen suficientemente por medio de aval bancario la devolución de las ayudas o su reintegro efectivo en el momento de la entrada en servicio de la nueva unidad o de la fecha de finalización de la modernización.

3. La cuantía que deberá cubrir el aval se calculará inicialmente reduciendo la ayuda «prorrata temporis» desde la fecha de finalización de las citadas obras o desde la entrada en servicio del nuevo buque, hasta la fecha de presentación de la baja.

4. A la entrada en servicio del buque para el que se ha aportado la baja con garantía de aval bancario o a la fecha de terminación de las obras de modernización, se hará efectiva la devolución de la correspondiente parte de la ayuda ascendiendo su montante a la cantidad que corresponda en esa fecha «prorrata temporis», momento en el que se procederá a la devolución del aval bancario guardado en depósito.

5. Lo expuesto anteriormente no será de aplicación a los buques aportados como baja perdidos definitivamente en accidente.

Artículo 10. Bajas en otros supuestos.

1. La aportación obligatoria de bajas equivalentes en las condiciones establecidas en este real decreto, se aplicará también en los supuestos de importación de buques pesqueros, así como en los supuestos de alta en la lista tercera de embarcaciones procedentes de otras listas del Registro de Buques y Empresas Navieras, y aquellos buques que, estando de baja definitiva en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, soliciten su reincorporación.

2. En estos supuestos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

3. Para los buques importados se aplicarán las normas contenidas en el capítulo II de este real decreto.

Artículo 11. Adecuación al caladero.

Además de las condiciones establecidas en este real decreto, para autorizar la construcción, la importación y el alta en la lista tercera, o la inclusión en la lista tercera de buques pesqueros destinados a ser incluidos en un determinado caladero, censo y modalidad de pesca se requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa específica de dicho caladero, censo y modalidad.

Artículo 12. *Buques de la lista cuarta.*

En las autorizaciones de construcción a registrar en la lista cuarta del Registro de Buques y Empresas Navieras, no serán exigibles bajas equivalentes en arqueo o potencia y los solicitantes deberán poseer una licencia o permiso administrativo para ejercer actividades acuícolas, de cultivos marinos, estabulación de especies marinas, o ser propietarios de buques de pesca de la modalidad de cerco, o tener autorización para la pesca de percebe, que requieran para su actividad buques auxiliares.

Sección 2.ª Tramitación de las solicitudes de autorización de construcción

Artículo 13. *Tramitación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes de autorización de nueva construcción se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma en la que el buque vaya a tener su puerto base, e irán acompañadas de una declaración responsable en la que el solicitante manifieste que en los 5 años previos a esta solicitud no ha resultado beneficiario de ninguna ayuda destinada a la paralización definitiva de actividad pesquera procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y en todo caso, que en la construcción del nuevo buque no se empleará financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

2. La comunidad autónoma tramitará las solicitudes de construcción, aplicando la normativa básica del Estado, una vez revisadas y aceptadas, remitirá los expedientes completos al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, para que proceda a su análisis y expedición del informe preceptivo sobre los aspectos relacionados con su competencia.

El citado informe favorable tendrá un periodo de validez de 18 meses dentro del cual se iniciará la construcción del buque. Transcurrido el periodo de validez se requerirá la iniciación de un nuevo expediente.

3. El buque de nueva construcción debe entrar en servicio antes de tres años, contados desde el inicio de la misma.

Artículo 14. *Modificación y anulación del expediente.*

Estará sujeto a autorización previa por la autoridad competente la modificación de los expedientes de construcción que afecte a características del buque a construir referidas a la eslora, arqueo o potencia o a cambios en la baja principal, cambio de material del casco, cambio de censo o modalidad, así como la variación del fin del expediente y/o la unión de varios expedientes. En caso de no autorizarse y procederse a la anulación del expediente a instancia del interesado, las bajas que se hubiesen comprometido mantendrán su vigencia durante el periodo de validez de veinticuatro meses previsto en el artículo 3.f) computándose desde la fecha del primer compromiso de baja.

Artículo 15. *Cambio de titular.*

1. Cuando se haya iniciado la construcción y por cualquier circunstancia el armador y/o propietario no pudiera llevarla a término, se admitirá el cambio de titular, siempre que exista escritura pública de venta a otro propietario y/o armador.

2. Asimismo se admitirá el cambio de propietario cuando sea como consecuencia del fallecimiento del titular.

Artículo 16. *Órgano competente.*

1. Teniendo en cuenta el informe favorable mencionado en el artículo 13.2, la comunidad autónoma resolverá el expediente de construcción. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, la autorización de construcción de la comunidad autónoma será previa a la autorización que corresponde, en el ámbito de sus competencias, al Ministerio de Fomento.

2. La autorización de construcción de la comunidad autónoma será comunicada por ésta al interesado, al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y al Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO III

Modernizaciones a bordo de los buques pesqueros y selectividad

Sección 1.ª Normas de ordenación

Artículo 17. Autorización.

Se podrán autorizar obras de modernización y equipamiento de buques pesqueros, incluidos los cambios de motor propulsor, de acuerdo con las normas de ordenación que se establecen en este real decreto, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Fomento en materia de seguridad del buque.

Artículo 18. Requisitos para la autorización.

Para la autorización de obras de modernización y equipamientos de los buques pesqueros será requisito indispensable que los buques se encuentren incluidos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Artículo 19. Aportación de bajas.

Para autorizar las obras de modernización y equipamiento de buques de la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, que supongan incrementos de arqueo o potencia, se deberán aportar bajas de buques de la lista tercera debidamente inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, en los términos establecidos en el capítulo II de este real decreto.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, la capacidad necesaria para llevar a cabo las obras de modernización y equipamiento en los buques pesqueros podrá proceder asimismo, de fracciones de bajas ya empleadas en otros expedientes.

Artículo 20. Modernización sobre cubierta principal.

Se podrán autorizar obras de modernización sobre la cubierta principal de los buques que tengan cinco años o más de existencia, sin la necesidad de aportar bajas equivalentes en caso de aumento de arqueo, siendo requisito indispensable que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se haya concedido con anterioridad un incremento de arqueo para el mismo fin.
- b) Que el buque tenga una eslora igual o superior a 15 metros.
- c) Que el incremento de arqueo se deba a obras de modernización destinadas a mejorar la seguridad a bordo, las condiciones de trabajo, la higiene y la calidad de los productos, y que no aumente la capacidad de capturas del buque.
- d) Que no den lugar a un aumento del volumen adicional destinado a llevar pescado o artes de pesca.

Artículo 21. Condiciones para el cambio de motor.

1. Las condiciones de aportación de bajas serán las mismas que las establecidas en las normas de ordenación para la construcción de buques.

2. A efectos de autorización de cambio de motor, se aplicarán las condiciones máximas de potencia y tarado que para las nuevas construcciones establece el artículo 5 de este real decreto, y las normas del artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006.

Artículo 22. Motores fuera borda.

Los cambios de motor fuera borda en embarcaciones pesqueras se ajustarán a los requisitos siguientes:

a) Cuando en el Registro de Buques y Empresas Navieras, figure que el antiguo motor fuera borda está desmontado o dado de baja, la instalación de un nuevo motor fuera borda requerirá la aportación de bajas equivalentes a la potencia que se pretenda instalar. Cuando en un buque esté autorizado el uso alternativo de dos motores fuera borda, podrán sustituirse ambos motores por un nuevo motor fuera borda que en ningún caso podrá tener una potencia que supere la potencia del mayor motor sustituido.

b) En todo caso, la potencia máxima de un motor fuera borda se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5.

c) Se prohíbe expresamente el tarado de motores fuera borda.

Artículo 23. Adecuación al caladero.

En las obras que supongan cambio de censo, caladero o modalidad de pesca de los buques, una vez finalizada la obra, éstos deberán cumplir la normativa específica del nuevo censo, caladero y modalidad.

Artículo 24. Buques de la lista cuarta.

Las autorizaciones de modernización y equipamiento de los buques de la lista cuarta del Registro de Buques y Empresas Navieras, no requerirán la aportación de bajas equivalentes en arqueo o potencia.

Sección 2.ª Tramitación de las solicitudes de obras de modernización y equipamiento

Artículo 25. Solicitudes.

Las solicitudes de autorización de obras de modernización y equipamiento se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma en la que se sitúe el puerto base del buque.

Artículo 26. Tramitación de las solicitudes.

La comunidad autónoma de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, tramitará estas solicitudes aplicando la normativa básica del Estado y remitirá los expedientes aceptados al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, para que se proceda al análisis y emisión del informe preceptivo, sobre los aspectos relacionados con la competencia estatal en aquellas obras que supongan cambio de censo, de caladero o modalidad de pesca o que impliquen cambios estructurales en el buque, incluyendo en éstos los cambios de motor, tanto intraborda como fuera borda.

Artículo 27. Período de validez del informe.

El informe favorable mencionado en el artículo anterior tendrá un periodo de validez de 18 meses dentro del cual se deberán haber iniciado las obras de reforma, que deberán estar finalizadas en los 18 meses siguientes.

Artículo 28. Órgano competente.

La comunidad autónoma, a la vista del informe emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, del puerto base del buque, resolverá los expedientes de obras de modernización y equipamiento en el ámbito de su competencia. Concedida la correspondiente autorización, la comunidad autónoma la notificará al interesado, al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y al Ministerio de Fomento, a efectos de lo previsto en el artículo 62 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

CAPÍTULO IV

Ajuste de los esfuerzos pesqueros

Artículos 29 a 33.

(Derogados).

CAPÍTULO V

Pesca costera artesanal

Artículo 34. Objeto.

(Derogado).

CAPÍTULO VI

Proyecto piloto

Artículo 35. Objeto.

(Derogado).

CAPÍTULO VII

Acciones colectivas

Artículos 36 y 37.

(Derogados).

CAPÍTULO VIII

Medidas socioeconómicas

Artículos 38 a 40.

(Derogados).

CAPÍTULO IX

Censo de la flota pesquera operativa

Artículo 41. Objeto.

El Censo de la Flota Pesquera Operativa constituye un instrumento básico para la gestión de la pesca marítima y su contenido forma parte del Registro Comunitario de la Flota Pesquera, regulado actualmente por el Reglamento (CE) n.º 26/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, El mencionado censo será gestionado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (Secretaría General del Mar).

Artículo 42. Buque operativo.

Se considerará buque operativo aquel que, estando matriculado en las listas tercera o cuarta del Registro de Buques y Empresas Navieras, e inscrito en el Registro Mercantil, haya sido despachado para su actividad en la mar como mínimo, una vez en los últimos veinticuatro meses y que, además, mantenga la capacidad de navegar acreditado por los certificados pertinentes del Ministerio de Fomento.

Artículo 43. *Condiciones de permanencia.*

1. La permanencia de un buque en el Censo de la Flota Pesquera Operativa esta condicionada a:

- a) Ser un buque operativo.
- b) Estar dedicado a una actividad en la mar, de carácter profesional.

2. En todo caso, se requerirá el alta en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, de la empresa que explote comercialmente el buque y la del personal enrolado en éste.

Artículo 44. *Pérdida de operatividad.*

Los buques que estén incluidos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa perderán la operatividad cuando transcurran veinticuatro meses sin ser despachados y pasarán a la situación de «baja provisional» en dicho censo.

También perderán la operatividad aquellos buques que como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales de pesca hayan visto paralizada su actividad, en cuyo caso pasarán igualmente a situación de «baja provisional».

Artículo 45. *Actividad pesquera.*

No podrá ser despachado para el ejercicio de la actividad pesquera:

1. Todo buque no incluido en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
2. Todo buque que esté en situación de «baja definitiva».
3. Todo buque que haya perdido su operatividad o esté en baja provisional.

Artículo 46. *Reactivaciones.*

El armador de un buque en situación de «baja provisional» en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, o de un buque que haya perdido su operatividad podrá solicitar de nuevo su pase a la situación de alta en el mismo, en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha en la que el buque perdió su operatividad, acreditando para ello la navegabilidad de la embarcación y la profesionalidad de la actividad de ésta.

Transcurrido el plazo máximo mencionado sin que se haya producido la reactivación del buque, se incoará el expediente para dar de «baja definitiva» en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Artículo 47. *Baja en censo.*

1. Aquellos buques que hayan permanecido durante al menos siete años sin despachar para la actividad, dos desde que perdieron su operatividad, más cinco sin solicitar la reactivación en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, causaran «baja definitiva» tras el oportuno expediente.

2. Causarán baja definitiva en el censo sin que sea necesario que transcurran los plazos mencionados anteriormente, los buques que sean manifiestamente irrecuperables. En este caso, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino dará cuenta al Ministerio Fomento para que tales buques causen baja de oficio en el Registro de Buques y Empresas Navieras, como establece el artículo 61 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

3. La baja definitiva en el censo, se producirá, asimismo, en los casos de desguace, hundimiento, pérdida total por accidente, exportación al extranjero, transferencia a otro país comunitario y cambios desde la tercera y cuarta a otra lista del Registro de Buques y Empresas Navieras.

Artículo 48. *Inclusión en el censo.*

1. Se podrán incluir en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, los buques que:

- a) Hayan finalizado su construcción.

- b) Hubiesen finalizado su expediente de importación.
- c) Hubiesen finalizado su alta en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras.
- d) Y aquellas que pretendan su reactivación por estar de baja provisional.

2. Los armadores de los buques que se encuentren en la situación descrita en el punto anterior, deberán acreditar la posesión del certificado de navegabilidad o de conformidad, según proceda, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante, y en su caso, que la baja o bajas aportadas estén amarradas e iniciado el expediente pertinente para su materialización, a que se refiere el artículo 6.

Artículo 49. Solicitudes.

1. Las solicitudes de inclusión o reactivación de los buques, conforme al modelo del anexo I, se dirigirán por el interesado al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y se presentarán en la Secretaría General del Mar, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los armadores o propietarios de los buques especificarán expresamente en la solicitud las aguas donde solicitan realizar las labores de pesca.

2. A las solicitudes se deberá acompañar la documentación que figura en los anexos II y IV, respectivamente, y cuaderno censal de alta, cumplimentado correctamente por el armador, que firmará en el lugar reservado para ello, conforme al modelo del anexo VI.

3. El plazo máximo para la presentación de la solicitud para buques de nueva construcción, importación, o alta en la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, será de cuatro meses contados a partir de la fecha del primer certificado de navegabilidad o de conformidad según corresponda.

Artículo 50. Tramitación.

1. Una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino comprobará la documentación presentada y en el caso de que el buque vaya a faenar en aguas interiores, se solicitará informe previo de la comunidad autónoma correspondiente.

2. Queda facultada la Secretaría General del Mar para la comprobación de los buques que estime pertinentes.

3. El Director General de Ordenación Pesquera, dictará y notificará la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 51. Alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

1. Los buques una vez cumplidas con todas las condiciones y recibidos los correspondientes informes, serán dados de alta provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, mediante la citada resolución del Director General de Ordenación Pesquera.

2. Para que los buques de nueva construcción, importación, o incorporación a Lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, pasen a situación de alta definitiva, los armadores deberán justificar en un plazo máximo de doce meses el desguace, la exportación o transferencia a otro país comunitario así como en su caso el cambio de lista, de la baja o bajas aportadas y la inscripción definitiva en el Registro Mercantil, debiendo acompañar la documentación que figura en el anexo III. En caso de no presentar la documentación requerida, los buques causarán baja provisional en el censo.

3. Para acceder a la situación de alta definitiva los nuevos buques acogidos a proyectos conjuntos, a los que se refiere el artículo 3.c), se deberá justificar el desguace de las bajas de forma que cubran el 100% en cuanto a arqueo y potencia y el número de unidades pesqueras dadas de baja sea igual o mayor al número de nuevas unidades.

4. Los armadores de los buques reactivados, transcurrido como máximo un año desde la fecha del alta provisional, deberán justificar para su pase a situación de alta definitiva en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, una actividad pesquera, de al menos ciento veinte días, o un 70 por ciento de los días autorizados cuando se trate de pesquerías específicas reguladas por su propia normativa, por medio de la documentación reseñada en el anexo V.

En ausencia de las justificaciones requeridas los buques causarán baja provisional en el censo.

Artículo 52. *Permanencia en actividad.*

(Suprimido)

Artículo 53. *Coordinación de Registros.*

1. Con objeto de cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 26/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, relativo al Registro Comunitario de Buques Pesqueros, y demás normativa aplicable, controlar el esfuerzo pesquero y mantener la debida concordancia entre el Censo de la Flota Pesquera Operativa y el Registro de Buques y Empresas Navieras, competencia del Ministerio de Fomento, toda anotación en la hoja de asiento de los buques de las listas tercera y cuarta que represente alteración de su arqueo, potencia propulsora y características principales, así como aquellas anotaciones que se refieran a altas, bajas, o cambio de su nombre, requerirán el informe previo del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (Secretaría General del Mar).

2. Una vez realizadas las anotaciones mencionadas en el párrafo anterior así como las referidas a transferencia de la titularidad y de la propiedad del buque, deberán ser comunicados por los distritos marítimos correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Secretaría General del Mar, Dirección General de Ordenación Pesquera, para su anotación en el censo.

3. Las alteraciones del arqueo y/o de la potencia propulsora de los buques de la lista tercera realizadas sin las preceptivas autorizaciones darán lugar a la obligación de aportar bajas censadas equivalentes a los aumentos producidos en el arqueo y/o potencia propulsora, sin perjuicio de las demás consecuencias que legal o reglamentariamente se deriven de la ausencia de tales autorizaciones.

Artículo 54. *Cambios de titularidad.*

Cuando se produzca un cambio de titularidad en un buque tanto de propietario como de armador, el adquirente deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y del Ministerio de Fomento, en un plazo de dos meses.

Artículo 55. *Actualización permanente de las características de las embarcaciones.*

Las alteraciones del arqueo, material del casco o de la potencia de los buques de la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, realizadas sin las preceptivas autorizaciones a que se refiere el artículo 53.3, y a los efectos de coordinación del citado Registro con el Censo de la Flota Pesquera Operativa, se regirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se denomina buque pesquero irregular a aquél que tiene unas dimensiones reales, material del casco o potencia propulsora diferentes a las que figuran en los registros oficiales (Hoja de Asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras y Censo de la Flota Pesquera Operativa), sin que esta variación sea por causa de una obra autorizada legalmente.

b) Cuando la eslora del buque pesquero no esté definida en la hoja de asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras, la que figure en la misma será considerada como eslora entre perpendiculares, para determinar las variaciones de arqueo en embarcaciones menores de 15 metros de eslora. La eslora total se calculará, incrementando hasta un máximo de un 25 por ciento la eslora entre perpendiculares, sin que en ningún caso el valor obtenido pueda superar los 15 metros, ni la eslora total real que se haya medido.

c) Para regularizar una embarcación pesquera que tenga una diferencia entre las dimensiones reales y las reflejadas en la Hoja de Asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras, su armador o propietario deberá aportar bajas que compensen la diferencia de arqueo que exista.

Las condiciones de las bajas en la 3.ª lista que se aporten, deberán cumplir con los criterios aplicables a la construcción y modernización de buques pesqueros, establecidos en este real decreto, de forma que compensen los incrementos de arqueo o potencia que hayan dado lugar a la irregularidad.

Se concede un margen en la variación de las dimensiones por defectos en la medición para embarcaciones menores de ocho metros de eslora total de hasta un 4 por ciento de eslora, de hasta un 4 por ciento de manga y hasta un 3 por ciento del puntal; para las embarcaciones mayores de ocho metros y menores de quince metros de eslora total, de hasta un 2 por ciento de eslora, de hasta un 2 por ciento de manga y de hasta un 2 por ciento de puntal.

En las embarcaciones de eslora total superior a los quince metros no se permiten tolerancias.

La aplicación de las tolerancias expuestas en este apartado, solo se podrán autorizar una sola vez en la vida útil de la embarcación.

Las adecuaciones de las características de los buques de la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, referidas a su tonelaje bruto o potencia que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de octubre de 2014 o se inicien a partir de la entrada en vigor del presente real decreto, a instancia del armador o propietario del buque, podrán llevarse a cabo aportando bajas de buques pesqueros pertenecientes a cualquier censo o modalidad.

d) Las embarcaciones que hayan sido objeto de regularización en procesos específicos reglados, no se podrán acoger a esta actualización, en el supuesto de variación de características técnicas sin autorización y en concreto a las tolerancias previstas en la letra c).

e) Los expedientes para la actualización de datos, se iniciarán de oficio por la Secretaría General de Pesca (Subdirección General de Política Estructural) o a instancia de parte, cuando se detecten diferencias entre los datos registrales de la Hoja de Asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras, Censo de la Flota Pesquera Operativa y demás certificados oficiales, entre sí o con las medidas reales del buque.

Se requerirá al armador la documentación que acredite las medidas técnicas del buque realizada por una organización técnica reconocida y autorizada o técnico competente en materia náutica o náutico-pesquera, en el plazo de dos meses, que puede ser prorrogado por uno más. La omisión de respuesta, dará lugar al inicio del expediente de baja provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

La Capitanía Marítima realizará un informe sobre las variaciones existentes en la embarcación con respecto a lo inscrito en la Hoja de Asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras, donde se determinarán las dimensiones reales de la embarcación y cuantificarán las variaciones existentes.

El expediente, junto con este informe, será remitido a la Dirección General de Ordenación Pesquera.

La Dirección General de Ordenación Pesquera determinará la necesidad o no de solicitar las bajas en la 3.ª lista a los armadores o propietarios, para compensar las variaciones detectadas en el informe de la Capitanía Marítima.

En caso de no ser necesaria la solicitud de bajas, por estar dentro de las tolerancias reseñadas en la letra c), la Dirección General de Ordenación Pesquera resolverá el expediente y lo comunicará a la Capitanía Marítima para su anotación en la Hoja de asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras.

Las embarcaciones que durante el proceso de regularización se constate que son embarcaciones nuevas, no podrán continuar el proceso de regularización pasando a baja definitiva, y deberán iniciar un expediente de abanderamiento para el cual podrán aportar como baja la capacidad que figurara registralmente para la embarcación antes de iniciar el proceso de regularización.

f) En caso de superar las tolerancias establecidas, se solicitará al armador por la Dirección General de Ordenación Pesquera, las bajas de la 3.ª lista que compensen la diferencia de arqueo o potencia, concediéndose un plazo de seis meses para la aportación de las mismas, durante el cual el buque podrá seguir siendo despachado para la actividad pesquera.

Si transcurrido el plazo del párrafo anterior, el armador no aportase las bajas pertinentes, el buque pasará a situación de baja provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, sin que le sea permitido el despacho para la pesca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.

La prohibición del despacho del buque para la pesca se producirá cuando la Capitanía Marítima o Distrito reciba la resolución en la que se determine la baja provisional del Censo

de la Flota Pesquera Operativa. En el caso de los despachos por tiempo, se esperará a su finalización.

g) Una vez recibidas las correspondientes bajas solicitadas a los armadores, se procederá a su revisión y se resolverá el expediente, comunicándose a la Capitanía Marítima las medidas regularizadas y las variaciones del casco, si procede, para su anotación en la hoja de asiento del Registro de Buques y Empresas Navieras.

h) Los buques que sean regularizados a partir de la entrada en vigor del presente real decreto no podrán recibir ayuda pública por paralización definitiva, y sólo podrán ser aportados para entrada de nueva capacidad por los derechos pesqueros que tuvieran previamente a su regularización.

Disposición adicional primera. *Edad del buque.*

(Derogada).

Disposición adicional segunda. *Plazo de resolución.*

El plazo para la resolución de los expedientes de autorizaciones que regula este real decreto será de seis meses.

Disposición adicional tercera. *Ayudas en virtud del Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo, de 24 de julio de 2008.*

(Derogada).

Disposición adicional cuarta. *Intercambio de información.*

Los Ministerios de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de Trabajo e Inmigración y de Fomento intercambiarán por vía telemática las informaciones que sean necesarias para evitar el despacho de un buque o de su personal enrolado sin que estén dados de alta en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o para evitar el despacho para el ejercicio de la actividad pesquera de buques que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 45.

Disposición adicional quinta. *Embarcaciones de artes menores acogidas al régimen de excepcionalidad previsto en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1979 y al Real Decreto 2066/2004, de 15 de octubre, por el que se regula la sustitución de embarcaciones de menos de 2,5 toneladas de registro bruto que se construyeron al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 1979, de construcción, reparación, instalación y cambios de listas de embarcaciones de menos de 20 toneladas de registro bruto, dedicadas a la pesca de artes menores, no sujetas a reglamentación específica.*

Quedan sin efecto las limitaciones establecidas en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1979 por la que se dictan normas que regulan la construcción, reparación e instalación de motores y cambios de listas de embarcaciones de menos de 20 toneladas de registro bruto, dedicadas a la pesca de artes menores, que no estén sujetas a reglamentación específica, y en el Real Decreto 2066/2004, de 15 de octubre, por el que se regula la sustitución de embarcaciones de menos de 2,5 toneladas de registro bruto que se construyeron al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 1979, de construcción, reparación, instalación y cambios de listas de embarcaciones de menos de 20 toneladas de registro bruto, dedicadas a la pesca de artes menores, no sujetas a reglamentación específica.

Disposición transitoria primera. *Ayudas en virtud de los Reales Decretos 1048/2003, de 1 de agosto, y 3448/2000, de 22 de diciembre.*

(Derogada)

Disposición transitoria segunda. *Medidas de aplicación temporal.*

Hasta el 31 de diciembre del 2017, siempre y cuando la capacidad pesquera no sobrepase los límites establecidos en el anexo II del Reglamento UE) n.º 1380/2013, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, serán de aplicación las siguientes reglas, en lugar de los actuales artículos 3, 13 y 14, salvo en el que respecta a los atuneros que operan en caladeros de larga distancia registrados en el Censo de la Flota Pesquera Operativa como cerco congelador, a los que seguirá siendo de aplicación el artículo 3 según la redacción dada mediante el Real Decreto 790/2015, de 4 de septiembre.

1. Condiciones de las bajas. Toda autorización de construcción de buques pesqueros a registrar en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras requerirá que la unidad que se vaya a construir sustituya a uno o varios buques o parte de ellos, aportados como baja, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el buque o buques pesqueros aportados como baja o bajas, estén matriculados en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, que figuren de alta en el Registro Comunitario de la Flota Pesquera y que estén libres de cargas y gravámenes.

b) Para la construcción de nuevas unidades de la flota pesquera en arqueo bruto (GT) potencia (KW), la entrada de nueva capacidad en la flota estará compensada por la anterior retirada sin ayuda pública de, como mínimo, la misma capacidad; en todo caso, el régimen de entradas/salidas de capacidad de la flota pesquera se ajustará a lo establecido en el título IV parte IV del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, y el Reglamento (CE) n.º 2104/2004, de la Comisión, de 9 de diciembre de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 639/2004, del Consejo, sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en regiones ultra periféricas de la Comunidad.

c) La aportación de un buque como baja en uno o más expedientes tendrá un periodo de validez de 24 meses desde la fecha de registro de entrada ante la autoridad competente correspondiente de la solicitud del primer expediente en que se vaya a emplear parte de esa baja.

d) El buque o buques aportados como baja deberán estar, asimismo, de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. De forma excepcional se podrán considerar las bajas provisionales que cumplan con los siguientes requisitos:

1.º Que la baja provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa no haya superado los cinco años de antigüedad en dicha situación.

2.º Que tengan un despacho, al menos, en los últimos siete años.

e) Para los buques pesqueros operativos perdidos definitivamente por accidente, o los buques que se sometan a una exportación definitiva a un tercer país, los correspondientes derechos de baja tendrán un período de validez de 12 meses a partir del día en que se produjo el siniestro o la exportación definitiva o, en su caso, desde la fecha de firmeza de la resolución judicial que declare la fecha del hundimiento o la propiedad del buque hundido, cuando éstos sean objeto de controversia.

f) En todo caso, la aportación de un buque para una nueva construcción será anotada en la hoja de asiento de dicho buque y se llevará a cabo documentalmente mediante un compromiso de baja, en el cual el aportante de ésta se compromete a dar de baja el buque en el Censo de la Flota Pesquera Operativa e iniciar el expediente pertinente para materializar dicha baja en las formas descritas en el artículo 6, cuando la primera nueva construcción entre en servicio. El mencionado compromiso de baja no presupone por sí mismo el inicio del expediente.

El compromiso de baja será efectuado en documento original y por una sola vez por el propietario del buque de pesca a sustituir, para cada uno de los expedientes cuyo objeto sea la inclusión de la baja, ante la autoridad competente de la administración pesquera, y es aquél por el que se compromete dicho propietario a la inmovilización y desguace del mismo en el momento de la entrada en servicio de la primera unidad a la que dé lugar la baja. Cuando el solicitante no sea titular registral del buque aportado como baja, en aquel documento deberá figurar la cesión de derechos del buque a sustituir a favor del solicitante de la nueva construcción. Dicho documento original será remitido a la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, junto con el expediente para su validación.

g) El compromiso, una vez aceptado por la Administración competente, será notificado al Registro de Buques y Empresas Navieras para su toma de razón en la hoja de asiento del buque.

2. Tramitación de las solicitudes.

a) Las solicitudes de autorización de nueva construcción se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma en la que se sitúe el puerto base del buque.

b) La comunidad autónoma tramitará las solicitudes de construcción, aplicando la normativa básica del Estado; una vez revisadas y aceptadas, remitirá los expedientes completos al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para que proceda a su análisis y expedición de informe preceptivo y vinculante sobre los aspectos relacionados con su competencia, dicho informe permanecerá vigente un periodo máximo de 5 años desde la fecha de la resolución de la comunidad autónoma.

c) El buque de nueva construcción deberá entrar en servicio antes de 5 años, contados desde la fecha de resolución de la Autoridad Competente.

d) La Secretaría General de Pesca podrá autorizar el aumento del periodo de validez para la entrada en servicio del buque de nueva construcción hasta la mitad del plazo citado en el apartado anterior, previa petición justificada del interesado al órgano competente de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta, en todo caso, los techos máximos de capacidad de la flota determinados por el Reglamento (UE) n.º 1013/2010, de 10 de noviembre.

3. Anulación y modificación del expediente. Estará sujeto a autorización previa por la autoridad competente la modificación de los expedientes, cuyos objetivos sean las modificaciones de las características de eslora, manga, puntal, arqueo y potencia cambios en la baja principal, cambio de material del casco, cambio de censo o modalidad, así como la unión de varios expedientes siempre dentro del plazo establecido en el apartado 2.c). Tras una primera modificación en la potencia y/o arqueo del buque, solo podrán autorizarse sucesivas modificaciones en el arqueo y la potencia del barco siempre y cuando no supongan un incremento de más de un veinte por cien de lo autorizado.

Asimismo, se podrá autorizar la variación del fin del expediente, pudiendo convertir éste en uno de modernización o de importación de otros buques, a fin de utilizar las bajas incluidas en el mismo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los siguientes reales decretos: el Real Decreto 798/1995 de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, excepto la disposición adicional octava; el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales y el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de ayudas estructurales al sector pesquero, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

Este real decreto constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero dictada al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución. Se exceptúan de lo anterior el capítulo IX y los anexos, dictados en virtud de la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima regulada en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 9 de octubre de 2009.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino,
ELENA ESPINOSA MANGANA

ANEXO I

Modelo de solicitud para la inclusión en el censo de la flota pesquera operativa
de buques de pesca españoles

ANEXO I

Modelo de solicitud para la inclusión en el censo de la flota pesquera operativa de buques
de pesca españoles

(REAL DECRETO / 2009)

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F. o N.I.E	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F. o C.I.F	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

III. IDENTIFICACION DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. TIPO DE ALTA

- Alta Provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa
 Alta Definitiva en el Censo de la Flota Pesquera Operativa

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

V. ACTIVIDAD EN

<input type="checkbox"/> Aguas Interiores	<input type="checkbox"/> Aguas Exteriores	<input type="checkbox"/> Aguas Interiores y Aguas Exteriores de forma alternativa.
---	---	--

Autorizo al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a consultar telemáticamente los datos referidos a mi persona relacionados exclusivamente con el Documento Nacional de Identidad, o en su defecto fotocopia compulsada del citado documento.

Firma

VI. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ¹

- 1)
- 2)

VII. SOLICITUD

El/la abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, aceptando y comprometiéndose a probarlos documentalmente, conforme a lo establecido en el Real Decreto /2009.

En a de de 20.....

Firma

Sra. Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
Secretaría General del Mar
28006 MADRID

¹ Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

ANEXO II

Documentos para el alta provisional en el censo de la flota pesquera operativa de buques de nueva construcción, importación o provenientes de otra lista

1. Cuaderno censal de alta, completado correctamente y en su totalidad por el armador, que firmara en el lugar reservado para ello.
2. Copia certificada de la hoja de asiento del buque en la tercera o cuarta lista o en su defecto, hoja de asiento en novena lista y copia compulsada del acta de pruebas oficiales o de funcionamiento, en caso de no haberse expedido la hoja de asiento en tercera lista.
3. Certificado de navegabilidad o conformidad definitivo del buque, en tercera o cuarta lista (o copia compulsada).
4. Certificado de arqueo del buque en GT y TRB (o copia compulsada).
5. Certificación de la capitanía marítima correspondiente de amarre de la «baja o bajas aportadas» y de la patente de navegación e inicio del expediente de desguace.
6. Etiqueta de identificación fiscal de la empresa armadora.

ANEXO III

Documentación para alta definitiva en el censo de la flota pesquera operativa de buques de nueva construcción, importación o provenientes de otra lista

1. Copia certificada de la hoja de asiento en donde conste el desguace de la baja o bajas aportadas.
2. Certificación definitiva (no provisional) en el Registro Mercantil si este extremo no figura en la hoja de asiento.
3. Certificación del Instituto Social de la Marina en el que figuren:
 - a) Número de inscripción en la Seguridad Social de la empresa armadora.
 - b) Número de inscripción en la Seguridad Social del barco como centro de trabajo.
4. Dos fotografías de 10 x 15 cm., en color, del buque completo, en las que se distinga claramente la matrícula y el folio en la amura del buque ya construido.

ANEXO IV

Documentos para el alta provisional por reactivación de buques en el censo de la flota pesquera operativa

1. Cuaderno censal de alta, completado correctamente y en su totalidad por el armador, que firmara en el lugar reservado para ello.
2. Copia certificada de la hoja de asiento del buque en tercera lista.
3. Certificado de navegabilidad definitivo del buque, en tercera lista (o copia compulsada).
4. Certificado de arqueo del buque en GT y TRB (o copia compulsada).

ANEXO V

Documentos para el alta definitiva por reactivación de buques el censo de la flota pesquera operativa

1. Certificación de despachos para la pesca expedidos por la capitania marítima o distrito marítimo correspondiente, cuando no existan despachos telemáticos.
2. Certificación de ventas en lonja o establecimiento autorizado por la comunidad autónoma.
3. Certificación del Instituto Social de la Marina de estar de alta y al corriente de pago de las cotizaciones y en el que consten los datos del buque y de la empresa armadora.

ANEXO VI

Cuaderno censal de flota pesquera operativa

ANEXO VI

CUADERNO CENSAL DE FLOTA PESQUERA OPERATIVA

MOTIVO DE ALTA

NUEVA CONSTRUCCION

Autorizado por:	Con fecha:
-----------------	------------

CAMBIO A LA TERCERA LISTA

Procedente de lista:	Matrícula:	Folio:
Autorizado por:		Con fecha:

IMPORTACION

Pais de procedencia:			
Nombre:			
Distintivo de amuras:	Código buque: (si procede país UE)		
Autorizado por:	Con fecha:		

REACTIVACION

Motivo de inactividad:
Fecha del último despacho:
Despachado por Capitanía Marítima /Distrito Marítimo:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

IDENTIFICACION DEL ARMADOR

(Persona física o jurídica que gestiona la actividad o la explotación del buque. Si son varias pero no han formado sociedad, datos de quien la dirige)

Apellidos, Nombre / Razón Social

--

D.N.I./N.I.F	N.º Inscripción S.S. del Buque	N.º Seguridad Social del armador o empresa armadora

DOMICILIO

Calle/Plaza y número		
Localidad	Provincia	Código Postal
TELEFONO	FAX	

ASOCIADO A:

- 1 Cofradía de: _____
- 2 Asociación de Armadores de: _____
- 3 Cooperativa de: _____
- 4 Organización de Productores: _____

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO LEGAL DEL BUQUE

(Inscrito en el Registro Mercantil o en su defecto en la hoja de asiento, si es distinto del armador del apartado anterior)

Apellidos, Nombre/Razón Social	D.N.I./N.I.F.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

DOMICILIO

Calle/Plaza y número		
Localidad	Provincia	Código Postal
TELEFONO	FAX	

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL BUQUE

(Si está inscrito cumplimentar los siguientes datos)

Registro Mercantil de:
Folio
Nº de bien

REGIMEN DE EXPLOTACION DEL BUQUE

(Marcar con una X la casilla correspondiente)

PROPIETARIO LEGAL DEL BUQUE:

¿Está embarcado? SI NO

En cualquier caso, si tiene alguna titulación náutico-pesquera indíquela a continuación

--

TIPO DE PROPIEDAD

(Marcar con una X la casilla correspondiente)

- 1 PRIVADA INDIVIDUAL (una sola persona)
- 2 PRIVADA COLECTIVA (varias personas que no forman sociedad)
- 3 SOCIEDAD PRIVADA
- 4 COOPERATIVA
- 5 COFRADIA
- 6 PUBLICA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

BAJAS APORTADAS

Nombre	Matrícula	Folio	Código buque

IDENTIFICACION Y CARACTERISTICAS DEL BUQUE

(Las características técnicas del buque vienen indicadas en la hoja de asiento)

NOMBRE DEL BARCO:
(Sin abreviaturas)

CODIGO:

FECHA ÚLTIMO DESPACHO:

PUERTO BASE:

DISTINTIVO DE AMURAS		DISTINTIVO DE LLAMADA	(**) ARQUEO (con dos decimales)	
(*) Matrícula	Folio	Señal	TRB	GT

DIMENSIONES <i>(En metros con dos decimales)</i>			
Eslora total	Eslora P.P.	Manga fuera forros	Puntal

(*) Matrícula - Letras y número correspondiente al puerto donde está matriculado el buque. Ejemplo: SS-1 es la de Pasajes, VILL-3 la de Villagarcía, HU-3 la de Huelva, TE-1 la de Tenerife, etc.

(**) Arqueo - Indicar siempre G.T. el arqueo TRB únicamente los buques que dispongan de este dato.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

AÑO DE CONSTRUCCION	ASTILLERO CONSTRUCTOR <i>(Nombre o razón social)</i>

LOCALIDAD	
-----------	--

FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO	
------------------------------	--

FECHA DE INSCRIPCION DEFINITIVA	
---------------------------------	--

PAIS DE PROCEDENCIA
(Si construido en el extranjero o importado)

--

MATERIAL DEL CASCO *(marcar con una X la casilla correspondiente)*

- 1 MADERA
- 2 ACERO
- 3 FIBRA DE VIDRIO / PLASTICO
- 4 OTRO *(indíquese cual):*

TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL MOTOR PROPULSOR

(Marcar con una X la casilla correspondiente)

- GASOLEO GASOLINA OTRO *(indique cual) :*

CAPACIDAD DE TANQUES	
----------------------	--

(Indique la unidad de medida) Mts. Cúbicos Litros
(Marcar con una X)

TIPO DE PROPULSION

(Marcar con una X la casilla correspondiente)

- F MOTOR FUERA BORDA
- M MOTOR A BORDO

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

MOTOR PRINCIPAL

(Marcar con una X la casilla correspondiente)

- 1 Es el motor original
2 Se cambió Fecha del último cambio:

*El motor tiene tara SI NO

Marca	Modelo
Año de fabricación	Nº serie motor

(Según placa fabricante)

* Sólo para buques con motor a bordo

POTENCIA MAXIMA CONTINUA EN BANCO (En C.V.)

(Potencia B.H.P., potencia al freno)

(Si hay dos motores para propulsión principal sumar ambos)

REVOLUCIONES MAXIMAS POR MINUTO DEL MOTOR

RELACION DE REDUCCION

POTENCIA DE MOTORES AUXILIARES (En C.V.)

VELOCIDAD MAXIMA EN PRUEBAS (en nudos = millas/hora)

AUTONOMIA DEL BUQUE (en millas)

HELICES (tipo)

(Marcar con una X la casilla correspondiente)

- 1 FIJA
2 DE PALAS REVERSIBLES
3 CON TOBERA
4 HELICE DE PROA

EMBARCACIONES AUXILIARES

EMBARCACIONES AUXILIARES LISTA CUARTA

- 1.1 DE ALMABRABAS
1.2 DE CULTIVOS MARINOS
1.3 DE CERQUEROS Y OTROS
1.4 DE MARISQUEO A PIE
1.5 DE RECOGIDA DE ALGAS O CORAL
1.6 ARTEFACTOS DEDICADOS AL CULTIVO O ESTABULACION DE ESPECIES MARINAS

CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES

TRIPULACION (indicar el número de:)

- 1 ___ CAPITANES O PATRONES DE PESCA (incluido el Capitán o patrón del buque)
- 2 ___ OFICIALES DE PUENTE
- 3 ___ MECANICOS NAVALES
- 4 ___ RADIOTELEGRAFISTAS
- 5 ___ ELECTRICISTAS NAVALES
- 6 ___ MOTORISTAS O MECANICOS DE LITORAL
- 7 ___ ESPECIALISTAS
- 8 ___ MARINEROS

EQUIPOS ESPECIALES

(Marcar con una X la/s casilla/s correspondiente)

EQUIPOS DE NAVEGACION

- 1 RADARES
- 2 PILOTO AUTOMATICO
- 3 GIRO COMPAS
- 4 CORREDERA
- 5 NAVEGACION POR SATELITE
- 6 PLOTTER

EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

- 1 TELEFONICA
- 2 SATELITAL
- 3 V.H.F.

EQUIPO DE DETECCION DE PESCA

- 1 SONAR
- 2 SONDA
- 3 SONDADOR RED
- 4 TELEDETECCION

EQUIPOS AUXILIARES PARA LA PESCA

- 1 EMBARCACION AUXILIAR DE PESCA
- 2 HELICOPTERO

EQUIPOS DE TRANSFORMACION Y MANIPULACION

(Número de toneladas/día que puede procesar)

_____ Tm/día CONGELACION

_____ Tm/día FABRICACION DE HARINAS

_____ Tm/día FABRICACION DE ACEITES

MANIPULACION

(Número total de máquinas)

_____ MAQUINAS DE FILETEAR, ENVISCERAR, DESCABEZAR Y
OTRAS

BODEGAS, TANQUES Y VIVEROS (indique la capacidad en metros cúbicos)

- 1 _____ m³ CAPACIDAD DE ALMACENAJE DE HIELO
- 2 _____ m³ BODEGAS FRESCO
- 3 _____ m³ BODEGAS REFRIGERADO
- 4 _____ m³ BODEGAS CONGELADO
- 5 _____ m³ TANQUES DE SALMUERA
- 6 _____ m³ VIVEROS DE CEBO VIVO

EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE PESCA (indique el número)

- 1 _ GRUPOS ELECTROGENOS
- 2 _ BOMBAS DE PESCADO
- 3 _ MAQUINILLAS
- 4 _ EQUIPOS LUMINOSOS
- 5 _ HALADORES (*powered block*)

**CALADEROS Y TIPO DE PESCA PARA LA QUE ESTA AUTORIZADO POR LA
SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA.**

(Marcar con X las casillas correspondientes al **CALADERO** y **Tipo de pesca**)

AGUAS ESPAÑOLAS

- 1 AGUAS EXTERIORES
- 2 AGUAS INTERIORES
- 3 AMBAS DE FORMA ALTERNATIVA

Información relacionada

- Véase la Sentencia del TC 166/2013, de 7 de octubre de 2013, [Ref. BOE-A-2013-11677](#), en cuanto declara que los arts. 45, 49, 50 y 54 y los Anexos I a VI vulneran las competencias de la Xunta de Galicia, en los términos indicados.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.